

Impacto Tributario de la Nueva Contabilidad de la Nic 17 Arrendamientos

CPC Mario Apaza Meza
Investigadore Empresarial

Con la modificación y la emisión de nuevas normas contables emitidas por el IASB, la contabilidad histórica tiende a desaparecer y dar paso a una nueva contabilidad basada en el fair value o valor razonable, el objetivo de las nuevas normas es que los activos y pasivos de la empresa se presente a valores presentes a la fecha del balance general, que pronto también cambiará de nombre el mismo que pasará a denominarse Estado de Posición financiera.

En este sentido los contadores deben de migrar o hacer una mudanza de la vieja contabilidad a la nueva contabilidad, donde en la contabilidad histórica predominaba "el arte de registrar", en la nueva contabilidad predomina "el arte de valorar" o sea medir los activos y pasivos a través del valor razonable.

Es así, uno de los cambios más trascendentales se da en la contabilización inicial de los arrendamientos financieros, se debe reconocer un activo sólo por el valor presente o actual de las cuotas y un pasivo por estas mismas. También debemos analizar cuáles son las implicancias tributarias de los arrendamientos financieros, como lo veremos más adelante.

ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO

El Art. 18 del D. Leg. No. 299 modificado por la Ley 27394, señala que los bienes objeto de arrendamiento financiero se consideran activo fijo del arrendatario y se registrarán contablemente de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad. La depreciación se efectuará conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto a la Renta.

Excepcionalmente se podrá aplicar como tasa de depreciación máxima anual aquella que se determine de manera lineal en función a la cantidad de años que comprende el contrato, siempre que éste reúna las siguientes características:

1. Su objeto exclusivo debe consistir en la cesión en uso de bienes muebles o inmuebles, que cumplan con el requisito de ser considerados costo o gasto para efectos de la Ley del Impuesto a la Renta.
2. El arrendatario debe utilizar los bienes arrendados exclusivamente en el desarrollo de su actividad empresarial.
3. Su duración mínima ha de ser de dos (2) o de cinco (5) años, según tengan por objeto bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Este plazo podrá ser variado por decreto supremo.
4. La opción de compra sólo podrá ser ejercitada al término del contrato.

Si en el transcurso del contrato se incumpliera con alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior, el arrendatario deberá rectificar sus declaraciones juradas anuales del Impuesto a la Renta y reintegrar el impuesto correspondiente más el interés moratorio, sin sanciones. La resolución del contrato por falta de pago no originará la obligación de reintegrar el impuesto ni rectificar las declaraciones juradas antes mencionadas.

El arrendador considerará la operación de arrendamiento financiero como una colocación de acuerdo a las normas contables pertinentes.

En los casos en que el bien cuyo uso se cede haya sido objeto de una previa transmisión, directa o indirecta, por parte del cesionario al cedente, el cesionario debe continuar depreciando ese bien en las mismas condiciones y sobre el mismo valor anterior a la transmisión."

CONTABILIZACIÓN DE LOS ARRENDAMIENTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS ARRENDATARIOS

El párrafo 32 de la NIC 1 señala que no se compensarán activos con pasivos, ni ingresos con gastos, salvo cuando la compensación sea requerida o esté permitida por alguna Norma o Interpretación.

Reconocimiento inicial

El párrafo 20. de la NIC 17, señala que al comienzo del plazo del arrendamiento financiero, éste se reconocerá, en el balance general del arrendatario, registrando un activo y un pasivo por el mismo importe, igual al valor razonable del bien arrendado, o bien al valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, si éste fuera menor, determinados al inicio del arrendamiento. Al calcular el valor actual de los pagos mínimos por el arrendamiento, se tomará como factor de descuento el tipo de interés implícito en el arrendamiento, siempre que sea practicable determinarlo; de lo contrario se usará el tipo de interés incremental de los préstamos del arrendatario. Cualquier costo directo inicial del arrendatario se añadirá al importe reconocido como activo.

Valoración posterior

Los párrafos 25 al 27 de la referida NIC establecen que los pagos mínimos por el arrendamiento se dividirán en dos partes que representen las cargas financieras y la reducción de la deuda viva. La carga financiera total se distribuirá entre los ejercicios que constituyan el plazo del arrendamiento, de manera que se obtenga un tipo de interés constante en cada ejercicio, sobre el saldo de la deuda pendiente de amortizar. Los pagos contingentes se cargarán como gastos en los ejercicios en los que sean incurridos.

En la práctica, y con la finalidad de simplificar los cálculos, el arrendatario podrá utilizar algún tipo de aproximación para distribuir las cargas financieras entre los ejercicios que constituyen el plazo del arrendamiento.

El arrendamiento financiero dará lugar tanto a un cargo por depreciación en los activos depreciables, como a un gasto financiero en cada ejercicio. La política de depreciación activos depreciables arrendados será coherente con la seguida para el resto de activos depreciables que se posean, y la amortización contabilizada se calculará sobre las bases establecidas en la NIC 16, inmuebles, maquinaria y equipo y en la NIC 38, Activos intangibles. Si no existiese certeza razonable de que el arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente a lo largo de su vida útil o en el plazo del arrendamiento, según cuál sea menor.

CASO PRÁCTICO

Contabilización del arrendamiento financiero.

A principios del año 2006 una empresa formaliza un contrato de arrendamiento financiero sobre una maquinaria, cuyo

valor razonable es de S/. 120,000 Las cuotas anuales de alquiler son de S/. 35,764 y la duración del contrato de 5 años. El importe de la opción de compra se ha establecido en S/. 2,000 La vida útil de esta maquinaria se estima en 5 años y el sistema de depreciación es lineal. El tipo de interés implícito en la operación es del 8.357%

Se pide:
Contabilice la formalización del contrato de arrendamiento

financiero, así como las operaciones realizadas al cierre del ejercicio 2006, considerando el efecto impositivo del mismo y el IGV.

DESARROLLO

En primer lugar tenemos que encontrar los valores actuales de las cuotas anuales y de la opción de compra y luego los intereses correspondientes.

PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

CALCULO DE LA CUOTA ANUAL

Tasa de interés	8.357%
Número de periodos	5
Precio de venta	-142,800.00
Opción de compra	2,000.00
Tipo	0
Valor de cuota anual	S/. 35,764

VALOR PRESENTE DE CUOTAS ANUALES

Tasa de interés	8.357%
Número de periodos	5
Cuota periódica	(S/. 35,763.85)
Valor futuro	0
Tipo	0
Valor presente	S/. 141,461

VALOR PRESENTE OPCION DE COMPRA

Tasa de interés	8.357%
Número de periodos	5
Valor futuro	0
Opción de compra	-2,000.00
Tipo	0
VA opción de compra	S/. 1,339
TOTAL VALOR ACTUAL	S/. 142,800
VALOR COMPRA PROVEEDOR	S/. 120,000

PARA EFECTOS CONTABLES

CALCULO DE LA TASA EFECTIVA

Numero de años	5
Cuota anual del leasing	35,763.85
Introducir el V_a negativo	-120,000.00
Opción de compra	2,000.00
Tipo: postpagable: 0	0
Tasa anual efectiva del leasing	15.307%

VALOR PRESENTE DE LAS CUOTAS ANUALES

Tasa anual efectiva del leasing	15.307%
Numero de años	5
Cuota anual del leasing	(S/. 35,763.85)
Valor futuro	0
Tipo	0
Valor presente	S/. 119,019

VALOR PRESENTE OPCION DE COMPRA

Tasa anual efectiva del leasing	15.307%
Numero de años	5
Pago	0
Opción de compra	-2,000.00
Tipo	0
VA opción de compra	S/. 981
TOTAL VALOR ACTUAL	S/. 120,000

1) TRATAMIENTO CONTABLE DEL LEASING

La siguiente tabla recoge el cuadro de amortización financiera de la deuda:

CUADRO No. 1: AMORTIZACION DEL LEASING DESDE EL PUNTO DE VISTA CONTABLE

Año	Deuda viva (1)	Intereses (2) x (1) 15.307%	Amortización de la deuda (3) = (4) - (2)	Cuota (4)	Deuda pendiente (5) = (1)-(3)	IGV 19% (6) = (4)*19%	Total Facturado (7) = (6)+(7)
2006	120,000.00	18,368.76	17,395.08	35,763.85	102,604.92	6,795.13	42,558.98
2007	102,604.92	15,706.04	20,057.80	35,763.85	82,547.12	6,795.13	42,558.98
2008	82,547.12	12,635.74	23,128.11	35,763.85	59,419.01	6,795.13	42,558.98
2009	59,419.01	9,095.45	26,668.40	35,763.85	32,750.61	6,795.13	42,558.98
2010	32,750.61	5,013.23	30,750.61	35,763.85	2,000.00	6,795.13	42,558.98
O. Compra	2,000.00		2,000.00	2,000.00	0.00	380.00	2,380.00
Totales		60,819.23	120,000.00	180,819.23		34,355.65	215,174.88

2) TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL LEASING

En base al precio de venta del proveedor, podemos determinar el valor de venta del bien, según los siguiente:

Valor de venta	+	IGV	=	Precio de venta
120,000.00	+	22,800.00	=	142,800.00

Para la arrendataria el valor de venta de la proveedora a valor actual, es el valor razonable del bien objeto del Leasing. El contrato de arrendamiento, en el aspecto tributario, debe estipular el monto del capital financiado, así como el valor de opción de compra y de las cuotas pactadas, discriminando capital e intereses. El arrendatario activará el bien objeto del contrato de arrendamiento financiero por el monto del capital financiado, tal como lo señala el artículo 5 del D.Leg. No. 915. Por lo tanto, para efectos tributarios, la empresa debe de activar el bien por el importe de S/. 142,800.00. Mientras que para efectos contables debemos de activar el bien por el valor razonable, que viene a ser S/.120,000.00, lo que nos va a generar diferencias temporales.

CUADRO No. 2: AMORTIZACION DEL LEASING DESDE EL PUNTO DE VISTA TRIBUTARIO

Año	Oblig. al Principio del año 1	Amortiz. de la deuda 2= (4 - 3)	Intereses 8.357% G.Cont. y Trib. 3=(1 x 15%)	Cuotas Pagadas 4= (2+3)	I.G.V. 19% 5=(19% x 4)	Total Facturado 6=(4+5)	Obligac. al Fin del Año 7=(1-2)
2006	S/. 142,800.00	S/. 23,830.05	S/. 11,933.80	S/. 35,763.85	S/. 6,795.13	S/. 42,558.98	S/. 118,969.95
2007	118,969.95	25,821.53	9,942.32	35,763.85	6,795.13	42,558.98	93,148.42
2008	93,148.42	27,979.43	7,784.41	35,763.85	6,795.13	42,558.98	65,168.99
2009	65,168.99	30,317.67	5,446.17	35,763.85	6,795.13	42,558.98	34,851.32
2010	34,851.32	32,851.32	2,912.52	35,763.85	6,795.13	42,558.98	2,000.00
2010		2,000.00	-	2,000.00	380.00	2,380.00	
Totales		142,800.00	38,019.23	180,819.23	34,355.65	215,174.88	

El arrendatario reflejará en su balance un activo (la maquinaria arrendada) y una deuda por la misma cuantía, que será igual al valor razonable del activo o el valor actual de las cuotas de alquiler, si fuese menor. El pago de las cuotas se separa entre gasto por intereses y amortización de la deuda según los importes que figuran en el cuadro de amortización de la deuda. La maquinaria arrendada se deprecia mediante el sistema de depreciación lineal en un plazo de 5 años.

En el libro de diario	Contabilización según NIC 17		Según normas tributarias Extracontable	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
----- X -----				
33 Inmuebles, maquinaria y equipo	120,000.00		142,800.00	
333 Maquinaria y equipo y otras unid. de E.				
46 Cuentas por pagar diversas		120,000.00		142,800.00
469 Otras cuentas por pagar diversas				
469.1 Arrendamiento financiero				
469.1.1 Deudas por arrendamiento financiero a C/P		17,395.08		
469.1.2 Deudas por arrendamiento financiero a L/P		102,604.92		
01/06 Por el arrendamiento financiero				

Diferencias en los intereses que genera el Arrendamiento

Año	Base contable 15.307%	Base tributaria 8.357%	Diferencias
2006	18,368.76	11,933.80	6,434.97
2007	15,706.04	9,942.32	5,763.73
2008	12,635.74	7,784.41	4,851.32
2009	9,095.45	5,446.17	3,649.27
2010	5,013.23	2,912.52	2,100.71
Total	60,819.23	38,019.23	22,800.00

Contabilización del pago de las cuotas del año 2006

En el registro de compras

	DEBE	HABER	DEBE	HABER
----- X -----				
46 Cuentas por pagar diversas	17,395.08		S/. 23,830.05	
469 Otras cuentas por pagar diversas				
469.1 Arrendamiento financiero				
469.1.1 Deudas por arrendamiento financiero a C/P				
40 Tributos por pagar	6,795.13		S/. 6,795.13	
4011 IGV				
67 Cargas financieras	18,368.76		11,933.80	
673 Intereses por Arrendamiento financiero				
46 Cuentas por pagar diversas		42,558.98		42,558.98
469.1 Arrendamiento financiero				
469.1.1 Deudas por arrendamiento financiero a C/P				
12/06 Por la provisión de las cuotas anuales				
Por el pago: en el libro de caja				
----- X -----				
46 Cuentas por pagar diversas	42,558.98		42,558.98	
469.1 Arrendamiento financiero				
469.1.1 Deudas por arrendamiento financiero a C/P				
10 Caja y bancos		42,558.98		42,558.98
104 bancos cuentas corrientes				
12/06 Por la cancelación de las cuotas anuales				

Cálculo de la depreciación

Año	Base contable 20%	Base tributaria 20%	Diferencias
2006	24,000.00	28,560.00	-4,560.00
2007	24,000.00	28,560.00	-4,560.00
2008	24,000.00	28,560.00	-4,560.00
2009	24,000.00	28,560.00	-4,560.00
2010	24,000.00	28,560.00	-4,560.00
Total	120,000.00	142,800.00	-22,800.00

Como se puede observar la diferencia entre el tratamiento contable y el tributario, esta dado por los IGV que se genera en la compra del activo fijo sujeto a Leasing, y luego este monto se refleja como una diferencia entre los intereses del Leasing y la depreciación del mismo. Pero se presentan diferencias en los diferentes ejercicios en que se registran los intereses y la depreciación, es ahí, donde se debe agregar o deducir de la renta contable, como diferencias temporales para liquidar el Impuesto a la Renta anual.

Contabilización de la depreciación del ejercicio 2006

	DEBE	HABER	DEBE	HABER
----- X -----				
68 Depreciación del ejercicio	24,000.00		28,560.00	
681 Depreciación de IME				
39 A Depreciación y amortización acumulada		24,000.00		28,560.00
393 Depreciación IME				
31/12/06 Por la provision de la depreciación del año 2006				

Contabilización del traslado corriente de deuda a Largo Plazo.

----- X -----		
46 Cuentas por pagar diversas	102,605	
469 Otras cuentas por pagar diversas		
469.1 Arrendamiento financiero		
469.1.2 Deudas por arrendamiento financiero a L/P		
46 Cuentas por pagar diversas		102,605
469 Otras cuentas por pagar diversas		
469.1 Arrendamiento financiero		
469.1.1 Deudas por arrendamiento financiero a C/P		
12/06 Por el traslado a parte corriente de deuda a LP		

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO 2006

MÉTODO DEL PASIVO DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

CONCILIACIÓN DE LA UTILIDAD CONTABLE CON LA TRIBUTARIA

Utilidad Contable (supuesto)		150,200	CONTABILIZACIÓN	DEBE	HABER
Diferencias permanentes			a) Participación de los trabajadores		
Agregados		6,435	89 Resultado de ejercicio	15,207	
Deducciones		(4,560)	86 A Distrib. Legal de la Renta		15,207
Efecto neto de dif.permanentes		1,875	----- X -----		
Renta Contable		152,075	86 Distrib. Legal de la Renta	15,207	
Participación de Trabajadores	10%	(15,207)	389.1 Participaciones diferidas	-	
Impuesto a la Renta	30%	(41,060)	41 A Participaciones por pagar		15,207
Diferencias Temporales			b) Impuesto a la Renta		
Agregados			----- X -----		
Deducciones			89 Resultado de ejercicio	41,060	
Efecto neto de dif.temporales		0	88 A Impuesto a la Renta		41,060
Utilidad antes de part. e IR		152,075	----- X -----		
Participaciones	10%	(15,207)	88 Impuesto a la Renta	41,060	
Impuesto a la Renta	30%	(41,060)	389.2 IR diferido	-	
Participaciones e I.Renta diferidos			4017 Impuesto a la Renta por pagar		41,060
Participaciones diferidas		0			
Impuesto a la Renta diferido		0		112,535	112,535
Total Participaciones e IR diferidos		0			

Atención contadores y managers: Con la nueva contabilidad de los arrendamientos financieros, ya no se producen diferencias temporales, las diferencias entre el interés y la depreciación contable y la tributaria, ahora vienen a ser diferencias permanentes, porque los intereses ya no se registran en el activo, debido a que actualmente con la nueva contabilidad el leasing financiero se contabiliza a valor presente.

Conociendo Mejor a Luca Pacioli

EDGARD M. RIOS VILLENA
C.P.C: N° 100

El gran Luca Pacioli, conocido también como LUCA DE BURGO, ha sido y es considerado como uno de los hombres más grandes del Renacimiento, calificado como el Padre de la Contabilidad y creador de la Partida Doble.

Los profesionales que pertenecemos al Campo Contable, conocemos a Luca Pacioli efectivamente como el creador de la Partida Doble, pero creo que debemos recordarlo por que es reconocido como uno de los HOMBRES MÁS GRANDES DEL RENACIMIENTO.

Nacido en Sansepolcro-Toscana y según sus historiadores probablemente en 1445, en el seno de una familia pobre y en consecuencia para esa época con un futuro muy poco prometedor. Sin embargo Pacioli nos demuestra que se puede ser grande sin haber nacido en medio de lujos ni riquezas.

Es así que ingresa a un Monasterio Franciscano en Sansepolcro, donde se convirtió en aprendiz de los negocios locales; ocupación que abandonaría muy pronto ya que su amor por las matemáticas tan enraizado en él, hicieron que el joven Pacioli, se fuera preparando cada vez más y más, hasta llegar a ser un Erudito en esta Ciencia, posteriormente conoce al artista Piero Della Francesca, uno de los primeros grandes tratadistas y escritores de perspectiva de su época. Ambos viajan por los Apeninos, donde Della Francesca, logra que Pacioli pueda acceder a la gran biblioteca de Federico, con previa aprobación del Duque de Urbino. La colección de cuatro mil libros, hizo que Pacioli incrementara su conocimiento sobre matemática.

Della Francesca contactó a Pacioli, con Leone Batista Alberti quien fue su nuevo mentor, llevándolo a Venecia, para ser profesor particular de los tres hijos del comerciante millonario Antonio de Reimpose, es en esta época y a la edad de 25 años (1470), en que Pacioli produjo su primera obra. El libro trata sobre álgebra y fue dedicado a los jóvenes de su época. Batista Alberti presentó a Pacioli con el Papa Paulo II, quien lo animó a convertirse en monje, pero de momento no se decidió, sino cuando en 1472 al morir su buen amigo Alberti, Pacioli hizo caso a la sugerencia del Papa Paulo II, tomando los hábitos menores como franciscano, estudiando Teología.

Pacioli hombre inquieto y siempre en pos de sabiduría, fue el primero en usar el título de "MAGISTER" - Gran Maestro, en la Universidad de Perugia, donde se inició como profesor Universitario.

El año 1494, es una fecha que determinaría la "Inmortalidad" de Luca Pacioli, al producir su principal obra: "Summa de Aritmética, Proportioni et Proportionalita, la que fue considerada como la primera Enciclopedia de matemática pura y aplicada, describiendo en ella la Summa de aritmética, geometría, proporción y proporcionalidad. Una sección de esta famosa obra titulada: "Particularis de Computis et Scepturis", fue realmente un tratado de CONTABILIDAD, donde Pacioli describe y da a conocer al mundo la PARTIDA DOBLE contable, conocida también como el "Método Veneciano". El Summa hizo de Pacioli una celebridad y le aseguró un lugar especial en la historia del mundo, reconociéndole como el "Padre de la Contabilidad", a sus 49 años de edad. Este importante manuscrito (fue después uno de los primeros libros impresos en la prensa de Gutenberg), extendió tanto su fama, que de inmediato Pacioli fué invitado a Milán para enseñar matemáticas en la Corte del Duque Lodovico María Sforzo, donde uno de sus alumnos sería Leonardo Da Vinci. Durante los siete años que alternaron Pacioli y Da Vinci, se ayudarían a crear dos obras maestras que soportarían la prueba del tiempo.

Las enseñanzas que Pacioli transmitió a Da Vinci, tales como perspectiva, proporcionalidad y geometría, hizo que el artista creara una de sus obras maestras más grandes, como es el

mural en la pared norte del templo de Santa María de Gracia Dominica. Este mural se convirtió en la pintura más famosa del siglo XV. conocido como: "La Cena Pasada", para otros como: "La Santa Cena", pero comúnmente conocida como: "La Ultima Cena".

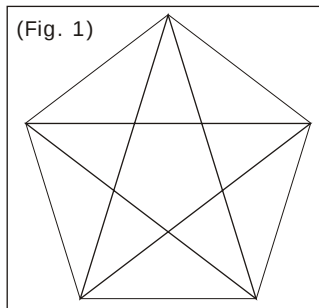
Es grato recordar que Da Vinci menciona a Pacioli en muchas de sus notas y lo hace con abnegación y reconocimiento.

Como hemos visto entre las varias obras que produjo Pacioli, la primera que le mereció un gran reconocimiento, fue su famosa Summa, pero no menos importante fue su segunda gran obra titulada "Divina Proportione", conocida como "La Divina Proporción", en ésta obra Pacioli prueba que la matemática está íntimamente ligada a la belleza y a la simetría, es el lazo de la proporción a la religión, a la medicina, a la ley, a la configuración, la gramática, la impresión, la escultura, la música y a todas las artes liberales. Para producir esta segunda gran obra es indudable que Pacioli en sus profundos y amplios estudios matemáticos, se remonte a Tales de Mileto y al alumno de este: Pitágoras (582-500 a.C.), conocidos filósofos y matemáticos griegos. Como sabemos los pitagóricos, cultivaron el concepto de "Número", que llegó a ser para ellos el principio crucial de toda proporción, orden y armonía en el Universo y que en el mundo sólo tenían cabida los números fraccionarios; pero dio la casualidad que en su propio símbolo que era la "Estrella Pentagonal o Pentágono Estrellado" (Fig. 1), los pitagóricos encontraron un número raro al que Pitágoras lo llamó "EL NÚMERO AUREO ó NÚMERO DE ORO" que se obtuvo aplicando formulas trigonométricas, cuyo cociente era: 1,618033988... Pacioli estudia a varios matemáticos que le precedieron como: El rico comerciante: Leonardo de Pisa (1170-1240), conocido como Fibonacci, quien viajó por el norte de África, Asia y otros lugares, trayendo a Europa algunos de los conocimientos de las culturas; árabe, e indú, entre ellos, la ventaja del sistema de numeración arábica (que actualmente usamos), frente al romano. Fibonacci, plantea una sucesión numérica y nos demuestra a través de cálculos aritméticos y algebraicos, la existencia del número áureo o número de oro; a éste planteamiento se le conoce como "La Sucesión de Fibonacci", un ejemplo sencillo:

1,1,2,3,5,8,13,21,34,55,89,144,233,377

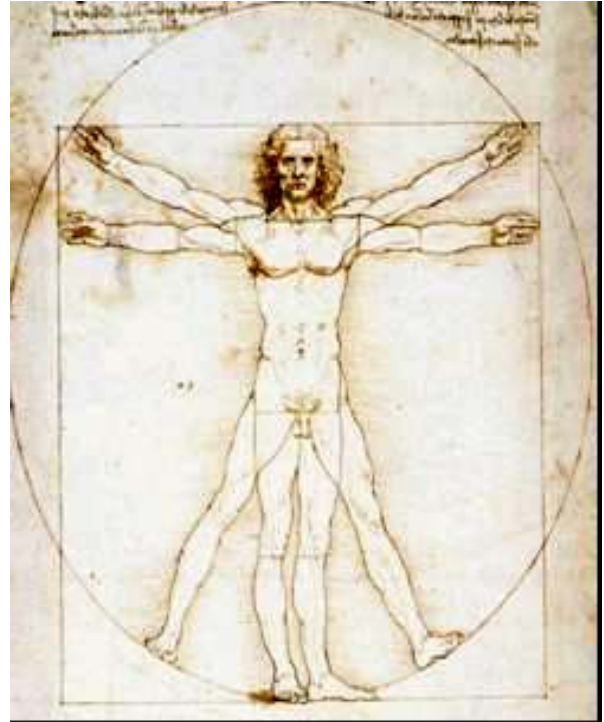
Con esto Fibonacci nos está demostrando que cada número a partir del tercero, se obtiene sumando los dos que le anteceden, pero lo más sorprendente resulta en la siguiente propiedad: Dividamos dos términos consecutivos de la "sucesión", siempre el mayor entre el menor y veamos lo que obtenemos, ejemplo: $5 \div 3 = 1,6666666$; $34 \div 21 = 1,6190476...$; $89 \div 55 = 1,6181818$. Cuando mayores son los términos los cocientes se acercan más en lenguaje matemático al "Número de Oro" -1.61803...

Este caudal de conocimientos conforman el gran tesoro matemático de Luca Pacioli, quien con mucha autoridad preparó su Gran Segunda Obra "La Divina Proporción", que resulta aplicada en todos los ámbitos de nuestra existencia ya mencionados y materializados en obras como: el famoso Partenón griego un ejemplo de rectángulo áureo, repitiéndose esa simetría en muchas construcciones como por ejemplo: En LA GRAN PIRÁMIDE DE KEOPS, donde aparece el número áureo que se obtiene entre la altura de uno



de los tres triángulos que forman la pirámide entre uno de sus lados. LA TUMBA RUPESTRE DE MIRA en Asia Menor, está basada en un pentágono regular y recordemos que los pitagóricos encontraron el número áureo en su símbolo "EL Pentágono Estrellado", dividiendo la diagonal de dicho pentágono y el lado del mismo, en la actualidad encontramos también el número áureo: en las tarjetas de crédito, en nuestro carnet de identidad, en las cajetillas de cigarrillos, etc., por ser rectángulos áureos. La Divina Proporción existe también en las mariposas, los peces, caracoles, en el crecimiento de las plantas, la distribución de las hojas en un tallo, en los pájaros. etc. En esta segunda Gran Obra Pacioli describe las proporciones armoniosas del cuerpo humano (que estudiaron antes los Griegos y Romanos), como así también de las proporciones artísticas.

Particularmente Pacioli propone un hombre perfecto, en el que las relaciones entre las distintas partes de su cuerpo, sean proporciones áureas. Estirando las manos (que estén a la altura de la cabeza) y pies y tomando como centro el ombligo se puede dibujar una circunferencia y dentro de ella continuando éste hombre armonioso con los pies juntos estirados y las manos abiertas y extendidas, pero ahora que los brazos formen un ángulo de 90 grados con el tronco, podemos trazar un cuadrado cuyo lado es igual a la altura del hombre. Si tomamos un lado del cuadrado y la distancia del ombligo a la punta de la mano (radio de la circunferencia), el cociente será el número áureo, pero como lo dije antes, números áureos, números de oro o la Divina Proporción, encontramos en las distintas partes del cuerpo humano. Para ilustrar el libro "La Divina Proporción" Da Vinci trabajó una obra maestra (Fig. 2), que se ha convertido, según algunos críticos, en su producción artística tal vez más importante que la Mona Lisa o de sus otros trabajos. Este tipo de dibujo otros lo consideran como un estándar de algo (en este caso un estándar para los seres humanos), llamado también un canon humano. Con ésta ilustración, la Divina Proporción, se editó



en 1509.

Como podemos ver Luca Pacioli, no sólo fue el Padre de la Contabilidad, sino mucho...mucho más y su amplia obra ha quedado para la posteridad, el GRAN MAESTRO diseñó su inmortalidad de manera matemática.

El Contrato de Factoring Dentro del Sistema Financiero del Perú

C. P. C. VICTOR CRUZ CAM
Docente de la Facultad de Ciencias
Contables y Financieras de la Universidad
Católica de Santa María

INTRODUCCIÓN

Para las empresas es común enfrentarse a problemas de diversa índole, en un principio están: El alto porcentaje de financiación de las entidades; las dificultades para acceder a otras fuentes de recursos; la tradicional organización administrativa en las unidades de producción; las prácticas clásicas y en ocasiones anticuadas que se conservan en las ventas y en las relaciones con los clientes.

A esto hay que sumarle lo que trae consigo las ventas al crédito, o sea, el alargamiento de los ciclos de cobro, la falta de liquidez inmediata, la posibilidad del no cobro, la necesidad de mantener personal encargado del conocimiento permanente de la solvencia de los deudores.

Todo esto constituye una amenaza para lograr el equilibrio financiero, por lo que se hace necesario la búsqueda de variantes de financiamiento. Una de ellas es el Factoraje (factoring) que se convierte en el medio para prevenir y controlar dichas dificultades.

Por ello el presente trabajo denominado EL CONTRATO DE FACTORING DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PERU pretende darnos a conocer e informarnos un poco sobre lo que es el Contrato de Factoring, el cual en el Perú es reglamentado por la Superintendencia de Banca y Seguros mediante Resolución S.B.S.Nº 1021-98.

EL CONTRATO DE FACTORING DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PERÚ

CONCEPTO DE FACTORING

Es un producto financiero con el que su empresa puede obtener financiación inmediata de sus ventas a crédito comercial a otras empresas y obtener, si lo desea, la garantía de insolvencia de sus compradores.

Según el Superintendente de Banca y Seguros(SBS), el factoring es la operación mediante la cual el Factor adquiere, a título oneroso, de una persona natural o jurídica, denominada Cliente, instrumentos de contenido crediticio, prestando en algunos casos servicios adicionales a cambio de una retribución. El Factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, en adelante Deudores.

El factoring de exportación es la cesión que la empresa exportadora hace a un intermediario financiero sobre el derecho de cobro de los créditos otorgados, a un interés preestablecido, pudiendo este asumir o no el riesgo de la operación.

CONCEPTO DE CONTRATO DE FACTORING

"El contrato de factoring es calificado por la doctrina científica como un contrato atípico, mixto y complejo, llamado a cubrir diversas finalidades económicas y jurídicas del empresario por una sociedad especializada, que se integran por diversas funciones, aun cuando alguna de ellas no venga especialmente pactada, y que se residencian: en la función de gestión, por la cual la entidad de factoring se encarga de

todas las actividades empresariales que conlleva la función de gestionar el cobro de los créditos cedidos por el empresario, liberando a éste de la carga de medios materiales, y humanos que debería arbitrar en orden a obtener el abono de los mismos; la función de garantía, en este supuesto la entidad de factoring asume, además, el riesgo de insolvencia del deudor cedido, adoptando una finalidad de carácter aseguratorio; y la función de financiación, que suele ser la más frecuente, en ella la sociedad de factoring anticipa al empresario el importe de los créditos transmitidos, permitiendo la obtención de una liquidez inmediata, que se configura como un anticipo de parte del nominal de cada crédito cedido, aparte de la recepción por la sociedad de factoring de un interés en la suya".

Según SBS, el contrato de factoring (ver en ANEXO un Modelo de Contrato) deberá contener como mínimo lo siguiente:

Nombre, razón o denominación social y domicilio de las partes;

Identificación de los instrumentos que son objeto de factoring o, de ser el caso, precisar los criterios que permitan identificar los instrumentos respectivos;

Precio a ser pagado por los instrumentos y la forma de pago;

Retribución correspondiente al Factor; de ser el caso;

Responsable de realizar la cobranza a los Deudores; y,

Momento a partir del cual el Factor asume el riesgo crediticio de los Deudores.

ORIGEN

El origen del FACTORING, según los estudios realizados, se remonta al comercio textil entre Inglaterra y sus colonias norteamericanas, en el cual aparece la figura del FACTOR con un marcado matiz de agente o representante de los comerciantes e industriales ingleses en aquellas tierras.

Posteriormente la figura de este representante fue evolucionando, tanto en su condición como en la actividad de los servicios que prestaba, hasta convertirse en la actual COMPAÑÍA DE FACTORING (Factor), como empresa independiente y con las funciones administrativo-financieras.

IMPORTANCIA

La operación de Factoring tiene por finalidad auxiliar a los fabricantes y comerciantes en la organización y realización de su contabilidad y en la facturación de los procesos y servicios que lanzan en el mercado.

El contrato de Factoring ofrece una pluralidad de servicios administrativos y financieros, tales servicios comprenden principalmente, la gestión y cobro de los créditos cedidos por el cliente y aceptados en cada caso por el factor, el cual asume, en las condiciones de contrato, el riesgo de insolvencia de los deudores. Esta concepción tradicional (Old line Factor) ha evolucionado incorporando al Factoring la concesión de anticipos en efectivo a cliente sobre el importe de los créditos cedidos (New Style factor) Además, implica otras prestaciones como: estudio del grado de solvencia de los deudores asignándole una línea de riesgo a cada uno de ellos, gestión integral del cobro de los créditos, servicios de contabilidad, e informa periódicamente sobre el estado de la cuenta de cada uno de los deudores.

El Factoring resulta conveniente y ventajoso porque permite convertir Ventas al Crédito como si fueran al contado, evitando que la empresa se enfrente a desbalances por falta de liquidez inmediata, permite además planificar con certeza los flujos financieros al convenir desde el inicio de su ciclo de operaciones el descuento de las deudas futuras; de esta forma, la empresa mejora:

Su gestión financiera y comercial.

Puede ofrecer a sus clientes comerciales sin afectar sus flujos de caja.

Puede mejorar la relación con los proveedores.

Maneja apropiadamente el inventario.

Facilita el crecimiento de la empresa.

¿EN QUÉ CONSISTE EL FACTORING?

Es una operación que consiste en la cesión de la "cartera de cobro a clientes" (facturas, recibos, letras... sin embolsar) de un Titular a una firma especializada en este tipo de transacciones (sociedad Factor), convirtiendo las ventas a corto plazo en ventas al contado, asumiendo el riesgo de insolvencia del titular y encargándose de su contabilización y cobro; es decir, consiste en la compra de los créditos originados por la venta de mercancías a corto plazo.

Las operaciones de factoring pueden ser realizadas por entidades de financiación o por entidades de crédito: bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito.

El factoring es apto sobre todo para aquellas PYME cuya situación no les permitiría soportar una línea de crédito. Debido a que el servicio de factoring ofrece a una empresa la posibilidad de liberarse de problemas de facturación, contabilidad, cobros y litigios que exigen un personal muy numeroso.

FACTORING INTERNACIONAL

En el caso de Factoring Internacional la figura de factor se desdobra en dos: un factor exportador, que ante el cliente sigue teniendo las mismas funciones y responsabilidades que el Factoraje Nacional; y el factor importante que actúa como corresponsal del factor exportador para realizar las funciones que éste no puede llevar a cabo directamente en el país del importador. Estos dos factores actúan mediante acuerdos de mutua colaboración, generalmente dentro de grandes asociaciones internacionales conocidas como Cadenas de Factoring, que regulan las normas de funcionamiento y arbitraje en caso de conflictos entre ellos.

Con el servicio de Factoring Internacional el cliente no tiene que preocuparse del cobro y de las barreras que pudieran existir en el país de destino de las mercancías, como son idioma, legislación y costumbres socio-económicas, además que se cubre el riesgo de retraso en el pago, o el de no pago definitivo por la quiebra del comprador. Se ofrece también la posibilidad de que las Compañías brinden a sus clientes los beneficios de comprar en término de crédito abierto, y se ahuyente el temor a las deudas pendientes, o al desestabilizador flujo de efectivo.

¿QUÉ EMPRESAS SUELEN CONTRATAR EL FACTORING?

Todas las empresas, pequeñas, medianas o grandes que reúnan algunas de las siguientes características:

Realizan ventas con pago aplazado entre 30 y 270 días Por ejemplo proveedores de grandes cadenas de distribución, multinacionales, organismos públicos y corporaciones donde los plazos de pago son dilatados.

Utilizan la transferencia o el cheque como forma de pago. También las empresas que cobran por pagaré o letra aceptada, pueden acudir al factoring, debido a los plazos que puedan tardar en recibir los documentos.

Necesitan a parte de la financiación de sus ventas, la cobertura de insolvencia de las mismas.

Poseen un número limitado de compradores, que representan una parte importante de su cifra de ventas, lo que representa una concentración de riesgos, que desean cubrir.

Empresas en expansión, que necesitan financiación para poder seguir creciendo, aunque su actual estructura sea limitada.

En el caso de las grandes empresas, el factoring les permite mejorar la estructura de su balance, mediante la movilización de su cuenta de clientes.

¿QUÉ AGENTES ACTÚAN?

El deudor, quien le documenta una deuda al cliente del factoring por haber recibido de él mercaderías producto de ventas o servicios no financieros.

El cliente, tiene una factura para cobrar al deudor y necesita dinero ya.

La empresa que hace factoring, quien a cambio de quedarse con el derecho de cobro de la factura (aceptar la cesión de cuentas por cobrar), le paga al cliente el monto adeudado sujeto a un descuento (utilizando un factor de descuento, o bien tasa de interés de descuento), para cobrarle al deudor posteriormente la factura en los plazos anteriormente establecidos.

En otros términos, empresa de factoring, previa realización de un contrato, se queda con la factura que se le debe al cliente. Desde ese minuto, la empresa de factoring se entenderá directamente con el deudor hasta que se le pague.

¿CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS CON CONTENIDO CREDITICIO?

Los instrumentos con contenido crediticio, en adelante los Instrumentos, deben ser de libre disposición del Cliente. Las operaciones de factoring no podrán realizarse con instrumentos vencidos u originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero.

Los instrumentos objeto de factoring pueden ser facturas, facturas conformadas y títulos valores representativos de deuda, así definidos por las leyes y reglamentos de la materia. Dichos instrumentos se transfieren mediante endoso o por cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad al Factor, según las leyes de la materia. Dicha transferencia comprende la transmisión de todos los derechos accesorios, salvo pacto en contrario.

CONOCIMIENTO DEL FACTORING POR LOS DEUDORES

La operación de factoring debe realizarse con conocimiento de los Deudores, a menos que por la naturaleza de los instrumentos adquiridos, dicho conocimiento no sea necesario.

Se presumirá que los Deudores conocen del factoring cuando se tenga evidencia de la recepción de la notificación correspondiente en sus domicilios legales o en aquellos señalados en los Instrumentos, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indubitablemente que el Deudor conoce del factoring.

¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS COMERCIALES QUE PUEDEN SER OBJETOS DE FACTORING?

En principio no existe ninguna limitación cualitativa, aunque la práctica mundial del FACTORING se centra en aquellos créditos comerciales que reúnen las siguientes características:

Que tengan su origen en ventas por suministro de mercancías o prestación de servicios.

Que las mercancías vendidas no sean productos inmediatamente perecederos.

Que las ventas tengan un carácter de frecuente repetición.

Que sean ventas efectuadas entre empresarios, es decir, ventas a distribuidores (mayoristas o minoristas) y también a fabricantes.

Que las condiciones de pago estén dentro del corto plazo.

¿CÓMO SE ESTABLECE LA TARIFA DE FACTORAJE?

No existe una tarifa única. Se establece en función de:

- ? El carácter del contrato (con o sin recurso).
- ? El número e importe de los documentos de crédito (facturas) que se vayan a ceder a la COMPAÑÍA DE FACTORING (Factor) en un año de distribución por importes de esas facturas.
- ? El número de COMPRADORES (Deudores) y su distribución geográfica.
- ? El plazo y medio de cobro.
- ? El sector de actividad.

¿CUÁL ES LA REMUNERACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE FACTORING (FACTOR)?

TARIFA DE FACTORAJE: Suele fijarse en un porcentaje sobre el importe total de las facturas cedidas, pagándose en

el momento de la cesión de los documentos de crédito (facturas) y remunera todos los servicios (excepto el de anticipo de fondos).

TIPO DE INTERÉS POR EL ANTICIPO DE FONDOS: Se cobra sólo por la cuantía y tiempo de los importes anticipados, pagándose en el momento de recibir el anticipo.

¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS ECONÓMICO-FINANCIERAS?

AUMENTA:

La eficacia en los cobros. A nivel mundial se han estimado reducciones de hasta un 25% en los plazos medios de cobro.

El flujo de tesorería, adaptándolo a las necesidades de cada momento.

La rentabilidad (al reducir el inmovilizado).

REDUCE:

Los costos de material de oficina y comunicaciones.

Los costos fijos en estructura administrativa.

Los gastos financieros por retrasos en cobros (con recurso).

ELIMINA:

Los gastos y tiempo en la obtención de informes.

Los gastos de procedimientos contenciosos (sin recurso).

Los gastos financieros por retrasos en los cobros (sin recurso).

¿QUÉ ENTIDADES PUEDEN REALIZAR LAS OPERACIONES DE FACTORING?

El factoring es una actividad especializada de las entidades de financiación. Las operaciones de factoring también pueden ser realizadas directamente por las entidades de crédito universales, esto es, bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito, sin embargo, ello requiere el montaje de departamentos especializados, ya que pese a las apariencias, el establecimiento de un contrato de factoring requiere análisis más complejos de los deudores y un seguimiento tanto en el ámbito individual como sectorial.

Por ejemplo los Bancos e instituciones financieras que ofrecen factoring son: Bci, BICE, Corpbanca, Banco de Chile, Banco del Desarrollo, Factor Line, HellerNet-Sudfactoring, Banco Santander, Banco Santiago, Scotiabank Sud Americano, Banco de Crédito del Perú, Banco Wiese, entre otros.

¿ES EL FACTORING UN SERVICIO CARO PARA LA EMPRESA?

No, por cuanto que los servicios que presta la COMPAÑÍA DE FACTORING (Factor) suponen un ahorro de costos para el CLIENTE (Vendedor) al no tener que efectuar trabajos que realizaba antes de contratar el FACTORING, además de la mejora que supone poner en manos de profesionales la gestión de las cuentas a cobrar de sus COMPRADORES (Deudores).

¿CUÁLES SON LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS DEL FACTORING?

Analizar el grado de solvencia de los compradores, clasificarlos en función de ésta y asignar una línea de riesgo a cada uno de ellos.

Efectuar la gestión de cobro de las facturas que le cede el CLIENTE (Vendedor) respetando el medio de cobro que éste haya acordado con su comprador (recibo, letra, transferencia, etc.).

Administrar las cuentas a cobrar: llevar un completo control y administración, como COMPRADOR (deudor), de las facturas que le cede su CLIENTE (Vendedor), informando a éste, periódicamente, de las incidencias del cobro de cada factura y del estado de la cuenta de cada uno de los compradores, así como enviar, con igual periodicidad, a cada COMPRADOR (deudor), un extracto de su cuenta.

Anticipar fondos: Constituye un servicio adicional y, por dicha razón, se remunera con independencia de los anteriores, sólo cuando el CLIENTE (Vendedor) lo demanda, y exclusivamente por la cuantía y tiempo utilizado. Su flexibilidad permite al CLIENTE (Vendedor) disponer anticipadamente de los importes de las facturas cedidas, en el momento y cuantía que su tesorería lo requiera. El límite máximo suele fijarse, con carácter general, entre un 80 por 100 y un 90 por 100 del importe de cada factura.

Asegurar los créditos: La cobertura del riesgo de insolvencia de los COMPRADORES (deudores), hasta el 100 por 100 y con una operativa sencilla y dinámica, es otro de los servicios que ofrece la COMPAÑÍA DE FACTORING (Factor), dando lugar su a inclusión o no en el contrato a una de las fundamentales clasificaciones del FACTORING.

PASOS PARA REALIZAR EL FACTORING.

La primera etapa es de estudio. La empresa de factoring hace un análisis a la empresa (deudora de la factura), luego de que ésta entregue información financiera o de créditos.

La empresa de factoring aprueba su evaluación.

Se firma el contrato y se cede el crédito. Así el cliente entrega sus cheques a fecha, facturas, vouchers de tarjetas de crédito, letras, pagarés y otros documentos similares a la empresa de factoring.

Esta paga comúnmente entre un 80 y un 90 por ciento del o de los valores documentados en forma inmediata.

Llegada la fecha de vencimiento, la empresa de factoring le entrega el porcentaje restante menos una tasa de interés (o factor de descuento).

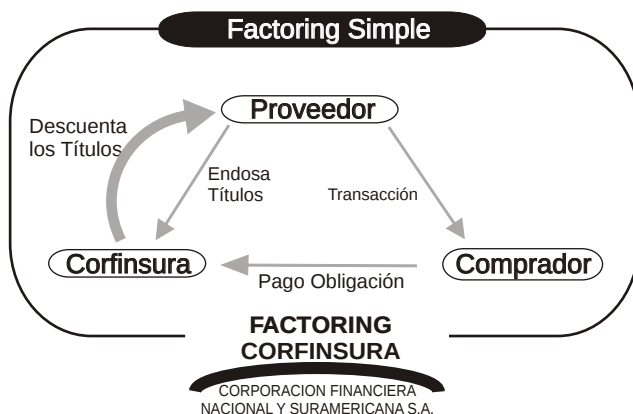
FACTORING VIRTUAL A TRAVÉS DE WWW.CORFINSURA.COM

El Factoring Virtual Corfinsura (Corporación financiera Nacional y Sudamericana S.A.) le permite una mayor comodidad, seguridad, flexibilidad y agilidad en el proceso de negociar facturas y obtener liquidez inmediata.

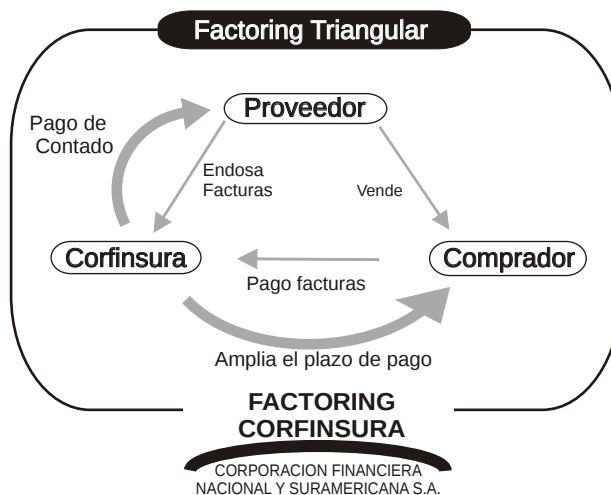
El Factoring Corfinsura no afecta el endeudamiento de las compañías y contribuye a mejorar la rotación del capital de trabajo. Menos trámites, menos documentos y menor operatividad, con un Factoring que permite un manejo y control total de la operación.

MODALIDADES

Factoring Simple: Es la compra de cartera en firme por parte de CORFINSURA al Proveedor, quien es el tenedor de los títulos, con un descuento sobre el valor nominal igual al interés equivalente a los días que faltan para el vencimiento de los títulos, no superior a 180 días; en el caso de Factoring Virtual es a 150 días.



Factoring Triangular: En donde CORFINSURA paga de contado al Proveedor, obteniendo el descuento por pronto pago y lo comparte con el Comprador concediéndole un plazo más amplio y además le permite brindar una financiación adicional para la cancelación de la obligación.



CONCLUSIONES

Si usted negocia con sus clientes pagos a 60, 90, 120 días, o incluso plazos más amplios, posiblemente se haya encontrado con problemas de liquidez en más de una ocasión. Si se acumulan los meses en los que los desembolsos a proveedores son superiores a los ingresos y cobros, su negocio puede atravesar una situación crítica.

Así que si está buscando la solución para que su empresa no sufra por estos desequilibrios, conviene que estudie las posibilidades que le brinda el factoring, una de las fórmulas de financiación específica que convierte las ventas a corto plazo en operaciones al contado. Se trata de un producto financiero no bancario que evita y agiliza el cobro de las facturas y que adelanta el importe de las ventas realizadas a los clientes.

Por ello si usted no había oído hablar de este sistema de financiación o no tenía muy claro todavía su funcionamiento, espero que con lo expuesto le allá podido brindar toda la información práctica para que pueda valorar las ventajas que pueda aportar en la gestión de su negocio.

El cual según Leyva Saavedra define como "el factoring es un instrumento de financiación a corto plazo, destinado a las pequeñas y medianas empresas, que paralelamente al servicio de carácter financiero desarrolla otros de gestión, administración y garantía por la insolvencia de los deudores de los créditos cedidos".

Además la sociedad de factoring asume la gestión de cobro, también se encarga del estudio de los clientes, de la contabilización de los cobros, de la reclamación de los deudores morosos, puede asumir el riesgo de deudas fallidas e incluso puede anticipar el importe de los créditos a la empresa usuaria. Por todo ello no podemos compararlo con otras posibilidades de simple gestión de cobro, de líneas de crédito o de descuento bancario.

También cabe recalcar que en el Perú las entidades que ofrecen Factoring son el Banco de Crédito del Perú, Banco Wiese Sudameris, etc., y que en el anexo que adjunto podrán observar un Modelo de Contrato de Factoring.

... Continuará con un Caso Práctico en la próxima Edición.

¿Las MYPES tienen cómo financiarse?

CPC. SERGIO LUNA MONTERO

Un problema que afrontan las MYPES para su crecimiento y desarrollo es el financiamiento. ¿Cómo se financian?, ¿Qué posibilidades de financiamiento conocen?, ¿Optan por financiarse en el financiamiento formal o informal?, etc. Este artículo trata de contribuir a desarrollar un poco más de este tema.

Existen dos formas de financiamiento, que tiene las MYPES: El financiamiento informal y formal.

1. El Financiamiento Informal

En este sistema he identificado a:

- A. Los pandereros o juntas: Se juntan varios empresarios, todos por igual dan una cuota, en una fecha determinada se sortea y se adjudica a uno.
- B. Los proveedores o al fiado: Un proveedor nos deja producto por unos días, para que sea vendido, durante este tiempo tenemos que venderlo para poderlo pagar sin recargo de intereses.
- C. Los prestamistas y/o agiotistas: Se anuncian en todos los diarios. ¿Qué piden para financiar a este tipo de empresarios? Electrodomésticos, maquinarias, equipos, joyas, vehículos, etc.

Ventajas y Desventajas del Financiamiento Informal

Ventajas:

- Acceso rápido al dinero solicitado.
- Se evitan los papeleos.

Desventajas:

- Altas tasas de interés (más altas que las del sistema financiero).
- Se pierde lo que se deja como garantía, hay casos de personas que lo pierden todo.
- Son difíciles de fiscalizar y controlar.

2. El Financiamiento Formal

Tenemos al sistema financiero bancario, no bancario y los bancos comunales.

A. Sistema Financiero Bancario

Hoy vemos como los grandes bancos, tales como el: Scotiabank, Banco de Crédito del Perú, Banco

del Trabajo, BBVA Continental, han ingresado a financiar a las MYPES con éxito. También existe Mi Banco, el banco de la microempresa.

B. Sistema Financiero no Bancario.

Aquí tenemos a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMACs), Cajas Rurales de Ahorro y Crédito (CRACs) y a las Entidades de Desarrollo para la Pequeña y Microempresa (EDPYMES).

Ventajas y Desventajas del Sistema Financiero No bancario

Ventajas

- Se identifican con la provincia en que operan, es el caso de las Cajas Municipales y las Cajas Rurales.
- Buscan y conocen las necesidades de sus clientes.
- Desarrollan productos a medida de las necesidades de este tipo de empresarios.
- Sus agencias están cerca de los lugares donde desarrollan sus operaciones.
- Han ingresado directamente a competir con los bancos, en la gran metrópoli del Perú: Lima. Lo que ha incrementado la oferta de productos financieros para las MYPES.

Desventajas

- Realizan limitadas operaciones, según la Ley General de Bancos, Ley Nro. 26702.
- No han desarrollado, los servicios por internet, para ver los saldos de las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, pago de letras, proveedores, trabajadores, etc.

C. Los Bancos Comunales

De un tiempo a esta parte, los bancos comunales que son financiados por ONGs tal es el caso de: Finca Perú, Prisma, Alternativa, Sea, Promuc, etc. financian a las MYPES.

El creador de este sistema fue John Match en Centroamérica. ¿En qué consiste este sistema? Se juntan un grupo de 20 a 25 personas (en su mayoría mujeres). A cada uno se le da en promedio US\$ 100, el préstamo se amortiza en cuotas.

¿Qué financia? Compra de gaseosas, leche, yogurt, aceite, etc. ¿Qué garantías piden? Solamente la palabra de la prestataria.

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)										
Enero 2006	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes
	09-Feb-2006	10-Feb-2006	13-Feb-2006	14-Feb-2006	15-Feb-2006	16-Feb-2006	17-Feb-2006	20-Feb-2006	21-Feb-2006	22-Feb-2006	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
Febrero 2006	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	Buenos Contribuyentes
	09-Mar-2006	10-Mar-2006	13-Mar-2006	14-Mar-2006	15-Mar-2006	16-Mar-2006	17-Mar-2006	20-Mar-2006	21-Mar-2006	22-Mar-2006	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
Marzo 2006	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	Buenos Contribuyentes
	10-Abr-2006	11-Abr-2006	12-Abr-2006	17-Abr-2006	18-Abr-2006	19-Abr-2006	20-Abr-2006	21-Abr-2006	24-Abr-2006	25-Abr-2006	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
Abril 2006	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Buenos Contribuyentes
	10-May-2006	11-May-2006	12-May-2006	15-May-2006	16-May-2006	17-May-2006	18-May-2006	19-May-2006	22-May-2006	23-May-2006	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
Mayo 2006	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes
	09-Jun-2006	12-Jun-2006	13-Jun-2006	14-Jun-2006	15-Jun-2006	16-Jun-2006	19-Jun-2006	20-Jun-2006	21-Jun-2006	22-Jun-2006	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
Junio 2006	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	Buenos Contribuyentes
	10-Jul-2006	11-Jul-2006	12-Jul-2006	13-Jul-2006	14-Jul-2006	17-Jul-2006	18-Jul-2006	19-Jul-2006	20-Jul-2006	21-Jul-2006	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
Julio 2006	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	Buenos Contribuyentes
	09-Ago-2006	10-Ago-2006	11-Ago-2006	14-Ago-2006	15-Ago-2006	16-Ago-2006	17-Ago-2006	18-Ago-2006	21-Ago-2006	22-Ago-2006	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
Agosto 2006	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes
	11-Sep-2006	12-Sep-2006	13-Sep-2006	14-Sep-2006	15-Sep-2006	18-Sep-2006	19-Sep-2006	20-Sep-2006	21-Sep-2006	22-Sep-2006	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
Setiembre 2006	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes
	10-Oct-2006	11-Oct-2006	12-Oct-2006	13-Oct-2006	16-Oct-2006	17-Oct-2006	18-Oct-2006	19-Oct-2006	20-Oct-2006	23-Oct-2006	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
Octubre 2006	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	Buenos Contribuyentes
	10-Nov-2006	13-Nov-2006	14-Nov-2006	15-Nov-2006	16-Nov-2006	17-Nov-2006	20-Nov-2006	21-Nov-2006	22-Nov-2006	23-Nov-2006	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9
Noviembre 2006	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes
	11-Dic-2006	12-Dic-2006	13-Dic-2006	14-Dic-2006	15-Dic-2006	18-Dic-2006	19-Dic-2006	20-Dic-2006	21-Dic-2006	22-Dic-2006	5, 6, 7, 8 y 9 0, 1, 2, 3 y 4
Diciembre 2006	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	Buenos Contribuyentes
	10-Ene-2007	11-Ene-2007	12-Ene-2007	15-Ene-2007	16-Ene-2007	17-Ene-2007	18-Ene-2007	19-Ene-2007	22-Ene-2007	23-Ene-2007	0, 1, 2, 3 y 4 5, 6, 7, 8 y 9

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

Base Legal: Resolución de Superintendencia N° 257-2005/SUNAT (24-12-2005)

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2006

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL				MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			
	N°	DESDE	HASTA	Vencimiento		N°	DESDE	HASTA	Vencimiento
ENERO - 2006	1	01-Ene-06	07-Ene-06	03-Ene-06	JULIO - 2006	1	02-Jul-06	08-Jul-06	04-Jul-06
	2	08-Ene-06	14-Ene-06	10-Ene-06		2	09-Jul-06	15-Jul-06	11-Jul-06
	3	15-Ene-06	21-Ene-06	17-Ene-06		3	16-Jul-06	22-Jul-06	18-Jul-06
	4	22-Ene-06	28-Ene-06	24-Ene-06		4	23-Jul-06	29-Jul-06	25-Jul-06
	5	29-Ene-06	04-Feb-06	31-Ene-06		1	30-Jul-06	05-Ago-06	01-Ago-06
FEBRERO - 2006	1	05-Feb-06	11-Feb-06	07-Feb-06	AGOSTO - 2006	2	06-Ago-06	12-Ago-06	08-Ago-06
	2	12-Feb-06	18-Feb-06	14-Feb-06		3	13-Ago-06	19-Ago-06	15-Ago-06
	3	19-Feb-06	25-Feb-06	21-Feb-06		4	20-Ago-06	26-Ago-06	22-Ago-06
	4	26-Feb-06	04-Mar-06	28-Feb-06		5	27-Ago-06	02-Sep-06	29-Ago-06
	1	05-Mar-06	11-Mar-06	07-Mar-06		1	03-Sep-06	09-Sep-06	05-Sep-06
MARZO - 2006	2	12-Mar-06	18-Mar-06	14-Mar-06	SEPTIEMBRE - 2006	2	10-Sep-06	16-Sep-06	12-Sep-06
	3	19-Mar-06	25-Mar-06	21-Mar-06		3	17-Sep-06	23-Sep-06	19-Sep-06
	4	26-Mar-06	01-Abr-06	28-Mar-06		4	24-Sep-06	30-Sep-06	26-Sep-06
	1	02-Abr-06	08-Abr-06	04-Abr-06		1	01-Oct-06	07-Oct-06	03-Oct-06
ABRIL - 2006	2	09-Abr-06	15-Abr-06	11-Abr-06	OCTUBRE - 2006	2	08-Oct-06	14-Oct-06	10-Oct-06
	3	16-Abr-06	22-Abr-06	18-Abr-06		3	15-Oct-06	21-Oct-06	17-Oct-06
	4	23-Abr-06	29-Abr-06	25-Abr-06		4	22-Oct-06	28-Oct-06	24-Oct-06
	1	30-Abr-06	06-May-06	03-May-06		5	29-Oct-06	04-Nov-06	31-Oct-06
MAYO - 2006	2	07-May-06	13-May-06	09-May-06	NOVIEMBRE - 2006	1	05-Nov-06	11-Nov-06	07-Nov-06
	3	14-May-06	20-May-06	16-May-06		2	12-Nov-06	18-Nov-06	14-Nov-06
	4	21-May-06	27-May-06	23-May-06		3	19-Nov-06	25-Nov-06	21-Nov-06
	5	28-May-06	03-Jun-06	30-May-06		4	26-Nov-06	02-Dic-06	28-Nov-06
	1	04-Jun-06	10-Jun-06	06-Jun-06		1	03-Dic-06	09-Dic-06	05-Dic-06
JUNIO - 2006	2	11-Jun-06	17-Jun-06	13-Jun-06	DICIEMBRE - 2006	2	10-Dic-06	16-Dic-06	12-Dic-06
	3	18-Jun-06	24-Jun-06	20-Jun-06		3	17-Dic-06	23-Dic-06	19-Dic-06
	4	25-Jun-06	01-Jul-06	27-Jun-06		4	24-Dic-06	30-Dic-06	27-Dic-06

3. EVOLUCION DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2003	3,100	D.S. N° 191-02 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2004	3,200	D.S. N° 192-03 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-04 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-05 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF			

4. EVOLUCION DE LA TASA DE INTERES MONETARIO (TIM)

TASA	VIGENCIA	TASA	VIGENCIA
4.0%	Del 01.01.94 al 30.04-94	2.2%	Del 03.02.1996 al 31.12-2000
3.5%	Del 01.05.94 al 30.06-94	1.8%	Del 01.01.2001 al 31.10-2001
3.0%	Del 01.07.94 al 30.09-94	1.6%	Del 01.11.2001 al 06.02-2003
2.5%	Del 01.10.94 al 02.02-96	1.5%	Apartir del 07.02.2003 (*)

(*) Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT (06-02-2003)

5. VENCIMIENTO DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT(*)

DOCUMENTOS COMPRENDIDOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Recibos por honorarios	Hasta 24 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Facturas, Liquidación de compra, boleto de viaje emitido por la empresas de transporte público interprovincial por carretera o por vía ferrea. (R.S. N° 007-96/SUNAT y 093-96/SUNAT). Carta de porte aéreo nacional (R.S. N° 044-97/SUNAT), póliza de adjudicación (R.S. N° 038-98/SUNAT)	12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización de impresión
Los documentos que hayan sido autorizados por la SUNAT con anterioridad al 01.07.2002 (según disposición transitoria) así como aquellos que al 17.12.2004 no hayan vencido	Podrán seguir siendo usados hasta se terminen. R.S. N° 244-2005/SUNAT, con vigencia a partir del 02-12-2005

(*) Base Legal R.S. N° 060-2002/SUNAT del 10.06.2002, con vigencia desde el 01.07.2004

6. TABLAS DE CUOTAS DEL NUEVO RUS

CATEGORIA	CUOTA MENSUAL SI.
11	20
12	50
13	140
14	280
15	500
21	20
22	50
23	180
24	380
25	600

7. TASAS APLICABLES DEL IMPUESTO A LA RENTA - EJERCICIO 2005

PERSONA NATURAL GENERADORA DE RENTAS DEL 1ra. 2da., 4ta y 5ta CATEGORIA (1)			
	RENTA NETA IMPONIBLE UIT	SOLES	PORCENTAJE
Hasta	27	89,100	15%
Exceso de	27	89,101	21%
y hasta	54	178,200	
Exceso de	54	178,201	30%
Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades establecidas en el inciso i) del artículo 24° TUO LIR			4.1% (2)
Base Legal:			
(1) Artículo 53° TUO LIR, considerando la sustitución efectuada por la ley N° 27895			
(2) Debe pagarse a través del PDT 617 - Otras Retenciones Versión 1.4			
PERSONAS GENERADORAS DE RENTAS DE TERCERA CATEGORIA			
REGIMEN GENERAL	Persona Jurídica		30%
	Persona Natural		30%
REGIMEN ESPECIAL	Actividades de Comercio y/o Industria		2.5%
RER	Actividades de Servicios		3.5%
	Actividades de Comercio y/o Industria y Servicios		3.5%
Base Legal:			
Regimen General: Artículo 55° TUO LIR, sustituido por el artículo 33° del D. Leg. 945 (23.12.2003)			
Regimen Especial: Inciso a) Artículo 121° D.S. N° 054-99-EF, modificado por D. Leg. N° 938 (14.11.2003)			

8. TASAS DE DEPRECIACIÓN ANUALES TRIBUTARIAS VIGENTES PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

TIPO DE BIEN	EJERCICIOS 94-95-96-97-98 ⁽¹⁾		EJERCICIO 1999 ⁽³⁾		EJERCICIO 2000-2003 ⁽⁶⁾
	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	VIDA ÚTIL	PORCENTAJE	PORC. MAX.
Edificaciones y construcciones	(Línea recta)	3% anual	(Línea recta)	3% anual	3% ⁽⁷⁾
Ganado de trabajo y reproducción, redes de pesca	4 años	25% anual	4 años	25% anual	25% anual
Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), hornos en general	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Maquinaria y equipos utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina	5 años	20% anual	5 años	20% anual	20% anual
Equipos de procesamiento de datos	5 años	20% anual	4 años	25% anual ⁽⁴⁾	25% anual
Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91	5 años	20% anual ⁽²⁾	10 años	10% anual ⁽⁵⁾	10% anual
Otros bienes del activo fijo	10 años	10% anual	10 años	10% anual	10% anual
Aves reproductores ⁽⁸⁾	--	--	--	--	75% ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 22° del D.S. N° 122-94-EF (21.09.94) Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, vigente apartir del 22.09.1994
⁽²⁾ La Primera Disposición Final del D. Leg. N° 618 establecía la posibilidad de depreciar las maquinarias y equipos que la empresa adquiriese a partir del 01.01.91 con una tasa del 20%. El artículo 22° del Reglamento del Impuesto a la Renta, establece a partir del ejercicio 1994 hasta el ejercicio 1998 la tasa del 20%.
⁽³⁾ De acuerdo con el D.S. N° 125-98-EF (31.12.98). Aprueban y modifican normas reglamentarias de la Ley del Impuesto a la Renta
⁽⁴⁾ Los bienes comprendidos en el numeral 4) del Artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 25% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo.
⁽⁵⁾ Los bienes comprendidos en el numeral 5) del artículo 22° del Reglamento, adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia del D.S. N° 125-98-EF, de deberán depreciar con una tasa de 10% a partir del ejercicio 1999, hasta extinguirlo
⁽⁶⁾ Artículo 12° del D.S.N° 194-99-EF(31.12.99) Modifica el Reglamento del Impuesto a la Renta
⁽⁷⁾ En el caso específico de edificios y construcciones se mantiene la tasa de depreciación de 3% anual, no siendo un porcentaje máximo como en el caso de los demás activos fijos
⁽⁸⁾ Art. 1° y 2°, D.S. N° 037-2000-EF (21.04.2000) y Res. N° 018-2001/SUNAT (30.01.01) aplicable apartir del Ejercicio 2001; cabe señalar que por períodos anteriores se deberá acreditar la tasa aplicada.

PDT - VIGENTES

MÓDULOS INDEPENDIENTES:

- PDT 0600 Remuneraciones, Versión 4.5 (Actualizado el 26/01/2006)
- PDT 0610 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Versión 3.4 (Actualizado el 27/08/2003)
- PDT 0615 Impuesto Selectivo al Consumo, Versión 2.0 (Actualizado el 26/04/2006)
- PDT 0616 Trabajadores Independientes, Versión 1.3 (Actualizado el 22/06/2005)
- PDT 0617 IGV Otras Retenciones, Versión 1.5 (Actualizado el 30/03/2006)
- PDT 0618 Fondos y Fideicomisos, Versión 1.1 (Actualizado el 03/08/2006)
- PDT 0621 IGV Renta 3ra., Versión 4.4 (Actualizado el 06/03/2006)
- PDT 0625 Modificación de Coeficiente o Porcentaje para el Cálculo del Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta, Versión 1.0 (Actualizado el 16/02/2004)
- PDT 0626 Agentes de Retención, Versión 1.1 (Actualizado el 26/09/2005)
- PDT 0633 Agentes de Percepción, Versión 1.2 (Actualizado el 23/09/2005)
- PDT 0634 Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, Versión 1.0 (Actualizado el 01/08/2003)
- PDT 0648 Impuesto Temporal a los Activos Netos, Versión 1.1 (Actualizado el 04/04/2006)
- PDT 0651 Renta Anual Persona Natural 2003, Versión 1.0 (Actualizado el 23/02/2004)
- PDT 0652 Renta Anual 3ra. Categoría 2003, Versión 1.1 (Actualizado el 29/03/2004)
- PDT 0653 Renta Anual Persona Natural 2004, Versión 1.0 (Actualizado el 15/03/2005)
- PDT 0654 Renta Anual 2004 3ra. Categoría e ITF Versión 1.0 (Actualizado el 16/03/2005)
- PDT 0655 Renta Anual Persona Natural 2005, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2006)
- PDT 0656 Renta Anual 2005 3ra. Categoría e ITF, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2006)

- PDT 0672 Renta Anual 1998, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0674 Renta Anual 99, Versión 2.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0675 Renta Anual Personas Naturales 2000, Versión 1.5 (Actualizado el 24/02/2003)
- PDT 0676 Renta Anual 3ra. Categoría 2000, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0677 Renta Anual Personas Naturales 2001, Versión 1.0 (Actualizado el 24/02/2003)
- PDT 0678 Renta Anual 3ra. Categoría 2001, Versión 1.1 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0679 Renta Anual Personas Naturales 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0680 Renta Anual 3ra. Categoría 2002, Versión 1.0 (Actualizado el 24/03/2003)
- PDT 0687 Solicitud de Aplazamiento y/o Fraccionamiento del Artículo 36° del Código Tributario, Versión 1.2 (Actualizado el 24/07/2006)
- PDT 0693 Casinos y máquinas tragamonedas, versión 1.0 (Actualizado el 06/02/2003)
- PDT 0695 Impuesto a las Transacciones Financieras, Versión 1.5 (Actualizado el 12/08/2005)
- PDT 0697 Agentes de Percepción Ventas Internas, Versión 1.4 (Actualizado el 04/08/2006)
- PDT 0698 Regalía Minera, Versión 1.1 (Actualizado el 19/09/2005)
- PDT 3500 Operaciones con Terceros, Versión 3.3 (Actualizado el 09/01/2006)
- PDT 3520 Notarios, Versión 3.0 (Actualizado el 03/03/2006)
- PDT 3530 Predios Dirigidos a personas Naturales, Versión 1.0 (Actualizado el 28/09/2005)
- PDT 3540 Boleto de Transporte Aéreo, Versión 1.0 (Actualizado el 25/11/2004)
- PDT 3550 Detalle de Operaciones, Versión 1.0 (Actualizado el 08/02/2006)

Fuente: Página Web de Sunat (www.sunat.gob.pe)

► PDTs Actualizados al 10.08.2006

INDICADORES LABORALES

1. APORTES Y RETRIBUCIONES A LAS A.F.P. VIGENTES

A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO CUENTA INDIVIDUAL (1)	PRIMA SEGURO INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y SEPELIO (2)	COMISION PORCENT. REMUN. ASEGURABLE			COMISION LUEGO DEL DESCUENTO POR LOS PLANES DE PERMANENCIA		
			HASTA SETIEMBRE 2005	DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2005	A PARTIR ENERO 2006	A 1 AÑO	A 2 AÑOS	A 3 AÑOS
HORIZONTE	10.00%	0.88%	2.25%	1.95%	1.95%			1.45% (3)
INTEGRA	10.00%	0.88%	2.10%	1.80%	1.80%			
PRIMA	10.00%	0.90%	1.50%	1.50%	1.50%			
PROFUTURO	10.00%	1.01%	2.45%	2.45%	1.98%	1.85% (4)		1.45% (4)
UNIONVIDA	10.00%	0.90%	2.27%	2.27%	1.94%	1.75% (5)	1.40% (5)	

NOTAS:

- (1) Tasa vigente a partir del 01 de Enero de 2006.
 (2) Por los meses de julio, agosto y setiembre 2006 el aporte es hasta por una remuneración máxima de S/. 6,605.01.
 (3) El plan de permanencia esta aprobado desde el 01-10-2005. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 31-03-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (4) Vigente desde el 01-01-2006. Se puede firmar el plan de permanencia hasta el 30-06-2006. El descuento es abonado al final de los 3 años.
 (5) El descuento es abonado cada 6 meses.

- Monto Límite para el reembolso por gastos de sepelio por los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2006 : S/. 2,955.13.

- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

- Página web de la SBS www.sbs.gob.pe ; de las AFP www.afphorizonte.com.pe ; www.integra.com.pe ; www.futurohoy.com.pe ; www.unionvida.com.pe , www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)		
También aplicable a los Convenios de Formación Laboral Juvenil y Prácticas Pre Profesionales		
VIGENCIA	OBROS	EMPLEADOS (mensual)
Del 09.02.1992	S/. 2.40	S/. 72.00
Al 31.03.1994		
Del 01.04.1994	S/. 4.40	S/. 132.00
Al 30.09.1996		
Del 01.10.1996	S/. 7.17	S/. 215.00
Al 31.03.1997		
Del 01.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
Al 30.04.1997		
Del 01.05.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
Al 30.08.1997		
Del 01.09.1997	S/. 11.50	S/. 345.00
Al 09.03.2000		
Del 10.03.2000	S/. 13.67	S/. 410.00
Al 14.09.2003		
Del 15.09.2003	S/. 15.33	S/. 460.00
Al 31.12.2005		
Del 01.01.2006	S/. 16.67	S/. 500.00

4. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - AGOSTO 2006
DECRETO LEY N° 25920

AGOS. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.32	0.00009	1.61964	2.05	0.00006	0.58131
2	3.26	0.00009	1.61973	2.07	0.00006	0.58136
3	3.28	0.00009	1.61982	2.06	0.00006	0.58142
4	3.28	0.00009	1.61991	2.06	0.00006	0.58148
5	3.28	0.00009	1.62000	2.06	0.00006	0.58153
6	3.28	0.00009	1.62009	2.06	0.00006	0.58159
7	3.31	0.00009	1.62018	2.11	0.00006	0.58165
8	3.27	0.00009	1.62027	1.98	0.00005	0.58170
9	3.33	0.00009	1.62036	2.11	0.00006	0.58176
10	3.31	0.00009	1.62045	2.11	0.00006	0.58182
11	3.35	0.00009	1.62054	2.12	0.00006	0.58188
12	3.35	0.00009	1.62063	2.12	0.00006	0.58194
13	3.35	0.00009	1.62072	2.12	0.00006	0.58199
14	3.30	0.00009	1.62081	2.04	0.00006	0.58205
15	3.22	0.00009	1.62090	1.97	0.00005	0.58210
16	3.32	0.00009	1.62099	2.10	0.00006	0.58216
17	3.25	0.00009	1.62108	2.06	0.00006	0.58222
18	3.33	0.00009	1.62117	2.09	0.00006	0.58228
19	3.33	0.00009	1.62126	2.09	0.00006	0.58233
20	3.33	0.00009	1.62135	2.09	0.00006	0.58239
21	3.31	0.00009	1.62144	2.11	0.00006	0.58245
22	3.26	0.00009	1.62153	2.07	0.00006	0.58251
23	3.33	0.00009	1.62162	2.14	0.00006	0.58257
24	3.34	0.00009	1.62171	2.12	0.00006	0.58262
25	3.34	0.00009	1.62181	2.09	0.00006	0.58268
26	3.34	0.00009	1.62190	2.09	0.00006	0.58274
27	3.34	0.00009	1.62199	2.09	0.00006	0.58280
28	3.36	0.00009	1.62208	2.10	0.00006	0.58285
29	3.35	0.00009	1.62217	2.07	0.00006	0.58291
30	3.35	0.00009	1.62226	2.07	0.00006	0.58297
31	3.41	0.00009	1.62236	2.11	0.00006	0.58303

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90

CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

5. TASA DE INTERES LEGAL LABORAL ANUAL - SETIEMBRE 2006
DECRETO LEY N° 25920

SET. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.40	0.00009	1.62245	2.11	0.00006	0.58308
2	3.40	0.00009	1.62254	2.11	0.00006	0.58314
3	3.40	0.00009	1.62263	2.11	0.00006	0.58320
4	3.35	0.00009	1.62273	2.08	0.00006	0.58326
5	3.38	0.00009	1.62282	2.09	0.00006	0.58331
6	3.38	0.00009	1.62291	2.12	0.00006	0.58337
7	3.37	0.00009	1.62300	2.12	0.00006	0.58343
8	3.38	0.00009	1.62310	2.11	0.00006	0.58349
9	3.38	0.00009	1.62319	2.11	0.00006	0.58355
10	3.38	0.00009	1.62328	2.11	0.00006	0.58360
11	3.38	0.00009	1.62337	2.13	0.00006	0.58366
12	3.36	0.00009	1.62346	2.10	0.00006	0.58372
13	3.35	0.00009	1.62356	2.11	0.00006	0.58378
14	3.36	0.00009	1.62365	2.11	0.00006	0.58384
15	3.32	0.00009	1.62374	2.09	0.00006	0.58389
16	3.32	0.00009	1.62383	2.09	0.00006	0.58395
17	3.32	0.00009	1.62392	2.09	0.00006	0.58401
18	3.32	0.00009	1.62401	2.13	0.00006	0.58407
19	3.30	0.00009	1.62410	2.12	0.00006	0.58413
20	3.32	0.00009	1.62419	2.12	0.00006	0.58418
21	3.35	0.00009	1.62428	2.12	0.00006	0.58424
22	3.32	0.00009	1.62437	2.13	0.00006	0.58430
23	3.32	0.00009	1.62446	2.13	0.00006	0.58436
24	3.32	0.00009	1.62455	2.13	0.00006	0.58442
25	3.32	0.00009	1.62465	2.14	0.00006	0.58448
26	3.30	0.00009	1.62474	2.11	0.00006	0.58454
27	3.29	0.00009	1.62483	2.03	0.00006	0.58459
28	3.34	0.00009	1.62492	2.13	0.00006	0.58465
29	3.30	0.00009	1.62501	2.11	0.00006	0.58471
30	3.30	0.00009	1.62510	2.11	0.00006	0.58477

CIRCULAR BCR N° 041-1994-EF/90

CIRCULAR BCR N° 006-2003-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 92-12-3

CIRCULAR BCR N° 007-2003-EF/90

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- AGOSTO 2006

AGO. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.32	0.00009	5.44255	2.05	0.00006	1.82959
2	3.26	0.00009	5.44303	2.07	0.00006	1.82970
3	3.28	0.00009	5.44352	2.06	0.00006	1.82980
4	3.28	0.00009	5.44401	2.06	0.00006	1.82991
5	3.28	0.00009	5.44450	2.06	0.00006	1.83001
6	3.28	0.00009	5.44498	2.06	0.00006	1.83011
7	3.31	0.00009	5.44548	2.11	0.00006	1.83022
8	3.27	0.00009	5.44596	1.98	0.00005	1.83032
9	3.33	0.00009	5.44646	2.11	0.00006	1.83043
10	3.31	0.00009	5.44695	2.11	0.00006	1.83053
11	3.35	0.00009	5.44745	2.12	0.00006	1.83064
12	3.35	0.00009	5.44795	2.12	0.00006	1.83074
13	3.35	0.00009	5.44845	2.12	0.00006	1.83085
14	3.30	0.00009	5.44894	2.04	0.00006	1.83095
15	3.22	0.00009	5.44942	1.97	0.00005	1.83105
16	3.32	0.00009	5.44991	2.10	0.00006	1.83116
17	3.25	0.00009	5.45040	2.06	0.00006	1.83126
18	3.33	0.00009	5.45089	2.09	0.00006	1.83137
19	3.33	0.00009	5.45139	2.09	0.00006	1.83147
20	3.33	0.00009	5.45189	2.09	0.00006	1.83158
21	3.31	0.00009	5.45238	2.11	0.00006	1.83168
22	3.26	0.00009	5.45286	2.07	0.00006	1.83179
23	3.33	0.00009	5.45336	2.14	0.00006	1.83190
24	3.34	0.00009	5.45386	2.12	0.00006	1.83200
25	3.34	0.00009	5.45436	2.09	0.00006	1.83211
26	3.34	0.00009	5.45485	2.09	0.00006	1.83221
27	3.34	0.00009	5.45535	2.09	0.00006	1.83232
28	3.36	0.00009	5.45585	2.10	0.00006	1.83243
29	3.35	0.00009	5.45635	2.07	0.00006	1.83253
30	3.35	0.00009	5.45685	2.07	0.00006	1.83263
31	3.41	0.00009	5.45736	2.11	0.00006	1.83274

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - AGOSTO 2006

(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

AGO. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	23.97	0.00060	497.74516	10.69	0.00028	7.74308
2	24.01	0.00060	498.04278	10.71	0.00028	7.74527
3	24.34	0.00061	498.34425	10.70	0.00028	7.74745
4	24.10	0.00060	498.64324	10.67	0.00028	7.74964
5	24.10	0.00060	498.94240	10.67	0.00028	7.75182
6	24.10	0.00060	499.24174	10.67	0.00028	7.75400
7	24.09	0.00060	499.54115	10.65	0.00028	7.75618
8	24.18	0.00060	499.84174	10.61	0.00028	7.75836
9	24.18	0.00060	500.14252	10.61	0.00028	7.76053
10	24.04	0.00060	500.44191	10.62	0.00028	7.76271
11	24.12	0.00060	500.74237	10.64	0.00028	7.76489
12	24.12	0.00060	501.04302	10.64	0.00028	7.76707
13	24.12	0.00060	501.34384	10.64	0.00028	7.76925
14	24.19	0.00060	501.64564	10.63	0.00028	7.77143
15	24.16	0.00060	501.94727	10.63	0.00028	7.77361
16	24.20	0.00060	502.24954	10.69	0.00028	7.77580
17	24.04	0.00060	502.55019	10.66	0.00028	7.77799
18	24.15	0.00060	502.85226	10.65	0.00028	7.78018
19	24.15	0.00060	503.15451	10.65	0.00028	7.78237
20	24.15	0.00060	503.45694	10.65	0.00028	7.78455
21	23.99	0.00060	503.75775	10.68	0.00028	7.78675
22	23.87	0.00059	504.05738	10.65	0.00028	7.78894
23	23.79	0.00059	504.35629	10.64	0.00028	7.79113
24	23.92	0.00060	504.65684	10.63	0.00028	7.79331
25	23.82	0.00059	504.95644	10.59	0.00028	7.79549
26	23.82	0.00059	505.25622	10.59	0.00028	7.79767
27	23.82	0.00059	505.55618	10.59	0.00028	7.79985
28	24.07	0.00060	505.85915	10.59	0.00028	7.80203
29	24.03	0.00060	506.16184	10.58	0.00028	7.80421
30	24.03	0.00060	506.46472	10.58	0.00028	7.80639
31	23.99	0.00060	506.76733	10.59	0.00028	7.80858

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

3. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- SETIEMBRE 2006

SET. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	3.40	0.00009	5.45787	2.11	0.00006	1.83285
2	3.40	0.00009	5.45837	2.11	0.00006	1.83295
3	3.40	0.00009	5.45888	2.11	0.00006	1.83306
4	3.35	0.00009	5.45938	2.08	0.00006	1.83316
5	3.38	0.00009	5.45988	2.09	0.00006	1.83327
6	3.38	0.00009	5.46039	2.12	0.00006	1.83338
7	3.37	0.00009	5.46089	2.12	0.00006	1.83348
8	3.38	0.00009	5.46140	2.11	0.00006	1.83359
9	3.38	0.00009	5.46190	2.11	0.00006	1.83370
10	3.38	0.00009	5.46240	2.11	0.00006	1.83380
11	3.38	0.00009	5.46291	2.13	0.00006	1.83391
12	3.36	0.00009	5.46341	2.10	0.00006	1.83402
13	3.35	0.00009	5.46391	2.11	0.00006	1.83412
14	3.36	0.00009	5.46441	2.11	0.00006	1.83423
15	3.32	0.00009	5.46491	2.09	0.00006	1.83433
16	3.32	0.00009	5.46540	2.09	0.00006	1.83444
17	3.32	0.00009	5.46590	2.09	0.00006	1.83454
18	3.32	0.00009	5.46640	2.13	0.00006	1.83465
19	3.30	0.00009	5.46689	2.12	0.00006	1.83476
20	3.32	0.00009	5.46738	2.12	0.00006	1.83487
21	3.35	0.00009	5.46789	2.12	0.00006	1.83497
22	3.32	0.00009	5.46838	2.13	0.00006	1.83508
23	3.32	0.00009	5.46888	2.13	0.00006	1.83519
24	3.32	0.00009	5.46937	2.13	0.00006	1.83529
25	3.32	0.00009	5.46987	2.14	0.00006	1.83540
26	3.30	0.00009	5.47036	2.11	0.00006	1.83551
27	3.29	0.00009	5.47086	2.03	0.00006	1.83561
28	3.34	0.00009	5.47135	2.13	0.00006	1.83572
29	3.30	0.00009	5.47185	2.11	0.00006	1.83583
30	3.30	0.00009	5.47234	2.11	0.00006	1.83593

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

4. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - SETIEMBRE 2006

(Circular BCRP No.041-94-EF/90)

SET. 2006	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TAMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	24.08	0.00060	507.07113	10.65	0.00028	7.81077
2	24.08	0.00060	507.37512	10.65	0.00028	7.81297
3	24.08	0.00060	507.67929	10.65	0.00028	7.81517
4	24.08	0.00060	507.98365	10.70	0.00028	7.81737
5	24.29	0.00060	508.29057	10.71	0.00028	7.81958
6	24.13	0.00060	508.59586	10.65	0.00028	7.82178
7	24.00	0.00060	508.89985	10.67	0.00028	7.82398
8	24.02	0.00060	509.20426	10.65	0.00028	7.82618
9	24.02	0.00060	509.50884	10.65	0.00028	7.82838
10	24.02	0.00060	509.81361	10.65	0.00028	7.83059
11	23.94	0.00060	510.11764	10.66	0.00028	7.83279
12	23.87	0.00059	510.42106	10.61	0.00028	7.83498
13	23.97	0.00060	510.72580	10.61	0.00028	7.83718
14	23.99	0.00060	511.03095	10.66	0.00028	7.83938
15	23.87	0.00059	511.33491	10.60	0.00028	7.84158
16	23.87	0.00059	511.63904	10.60	0.00028	7.84377
17	23.87	0.00059	511.94336	10.60	0.00028	7.84597
18	23.67	0.00059	512.24556	10.60	0.00028	7.84816
19	23.88	0.00060	512.55036	10.64	0.00028	7.85037
20	23.66	0.00059	512.85280	10.63	0.00028	7.85257
21	23.61	0.00059	513.15485	10.64	0.00028	7.85478
22	23.63	0.00059	513.45730	10.64	0.00028	7.85698
23	23.63	0.00059	513.75993	10.64	0.00028	7.85919
24	23.63	0.00059	514.06274	10.64	0.00028	7.86140
25	23.73	0.00059	514.36689	10.64	0.00028	7.86361
26	24.07	0.00060	514.67514	10.64	0.00028	7.86582
27	23.91	0.00060	514.98173	10.69	0.00028	7.86804
28	23.69	0.00059	515.28595	10.67	0.00028	7.87025
29	23.74	0.00059	515.59094	10.67	0.00028	7.87247
30	23.74	0.00059	515.89611	10.67	0.00028	7.87469

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

5. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA NACIONAL AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2006

DÍAS	TIPMN			
	AGOSTO	SETIEM.	DÍAS	AGOSTO SETIEM.
1	3.32	3.40	17	3.25 3.32
2	3.26	3.40	18	3.33 3.32
3	3.28	3.40	19	3.33 3.30
4	3.28	3.35	20	3.33 3.32
5	3.28	3.38	21	3.31 3.35
6	3.28	3.38	22	3.26 3.32
7	3.31	3.37	23	3.33 3.32
8	3.27	3.38	24	3.34 3.32
9	3.33	3.38	25	3.34 3.32
10	3.31	3.38	26	3.34 3.30
11	3.35	3.38	27	3.34 3.29
12	3.35	3.36	28	3.36 3.34
13	3.35	3.35	29	3.35 3.30
14	3.30	3.36	30	3.35 3.30
15	3.22	3.32	31	3.41 -
16	3.32	3.32		

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros

6. TASA DE INTERES PASIVA DE MERCADO EN MONEDA EXTRANJERA AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2006

DÍAS	TIPMEX			
	AGOSTO	SETIEM.	DÍAS	AGOSTO SETIEM.
1	2.05	2.11	17	2.06 2.09
2	2.07	2.11	18	2.09 2.13
3	2.06	2.11	19	2.09 2.12
4	2.06	2.08	20	2.09 2.12
5	2.06	2.09	21	2.11 2.12
6	2.06	2.12	22	2.07 2.13
7	2.11	2.12	23	2.14 2.13
8	1.98	2.11	24	2.12 2.13
9	2.11	2.11	25	2.09 2.14
10	2.11	2.11	26	2.09 2.11
11	2.12	2.13	27	2.09 2.03
12	2.12	2.10	28	2.10 2.13
13	2.12	2.11	29	2.07 2.11
14	2.04	2.11	30	2.07 2.11
15	1.97	2.09	31	2.11 -
16	2.10	2.09		

7. INDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL - IPM

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	165.790508	0.36	0.36
FEBRERO	165.210516	-0.35	0.00
MARZO	165.757078	0.33	0.34
ABRIL	165.952521	0.12	0.45
MAYO	166.362855	0.25	0.70
JUNIO	166.717217	0.21	0.92
JULIO	166.783260	0.04	0.96
AGOSTO	167.556812	0.46	1.42
SETIEMBRE	168.797211	0.74	2.18
OCTUBRE	169.731131	0.55	2.74
NOVIEMBRE	169.645947	-0.05	2.69
DICIEMBRE	171.142562	0.88	3.60
2006			
ENERO	171.973343	0.49	0.49
FEBRERO	171.652587	-0.19	0.30
MARZO	172.301372	0.38	0.68
ABRIL	173.036455	0.43	1.11
MAYO	172.670986	-0.21	0.89
JUNIO	172.895914	0.13	1.02
JULIO	172.734510	-0.09	0.93
AGOSTO	173.075394	0.20	1.13
SETIEMBRE	173.335897	0.15	1.28

Fuente: INEI

8. INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA IPC

AÑO/MES	NUMERO INDICE	VARIACION PORCENTUAL	
	BASE DIC. 2001=100	MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	107.77	0.10	0.10
FEBRERO	107.51	-0.23	-0.13
MARZO	108.21	0.65	0.51
ABRIL	108.34	0.12	0.63
MAYO	108.48	0.13	0.76
JUNIO	108.76	0.26	1.03
JULIO	108.88	0.10	1.13
AGOSTO	108.68	-0.18	0.95
SETIEMBRE	108.58	-0.09	0.86
OCTUBRE	108.71	0.14	1.00
NOVIEMBRE	108.81	0.07	1.07
DICIEMBRE	109.27	0.42	1.49
2006			
ENERO	109.81	0.50	0.50
FEBRERO	110.42	0.55	1.05
MARZO	110.92	0.46	1.51
ABRIL	111.49	0.51	2.03
MAYO	110.90	-0.53	1.49
JUNIO	110.75	-0.13	1.36
JULIO	110.56	-0.17	1.18
AGOSTO	110.72	0.14	1.33
SETIEMBRE	110.75	0.03	1.35

Fuente: INEI

9. FACTORES DE ACTUALIZACION A UTILIZARSE EN EL AJUSTE INTEGRAL EN LOS ESTADOS FINANCIEROS POR EFECTOS DE LA INFLACION SEGUN RESOLUCION N° 02 DEL CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD PARA EL AJUSTE INICIAL 1979 -1990

MES	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990
ENERO	81933.681	51549.813	31786.919	20381.137	11892.506	5091.723	2206.663	921.107	661.978	364.796	11.222	54.722
FEBRERO	78491.840	49693.651	30027.245	19690.771	11101.722	4746.801	2010.474	882.367	635.351	323.734	9.085	46.241
MARZO	75013.318	48195.475	28915.348	18858.412	10392.065	4464.441	1801.902	856.473	613.638	262.618	7.911	36.502
ABRIL	72581.936	46937.621	27776.542	18305.359	9525.816	4199.795	1652.759	842.780	584.638	219.806	6.311	26.593
MAYO	70346.189	45569.892	26496.417	17564.004	8897.959	3937.939	1446.370	827.089	560.437	207.981	4.836	19.321
JUNIO	68577.475	44447.187	25930.529	16873.433	8225.102	3619.806	1293.211	810.501	547.970	200.040	3.977	12.854
JULIO	64539.887	43512.942	25310.149	16217.724	7513.966	3349.312	1159.303	780.608	524.068	164.452	3.446	7.296
AGOSTO	61735.912	41555.504	24234.732	15599.224	6857.257	3140.393	1038.276	771.052	503.288	133.343	2.850	1.682
SETIEMB.	59262.915	39583.339	23671.527	15019.892	6316.564	3012.485	1011.244	748.191	481.722	47.554	2.143	1.245
OCTUBRE	57619.360	37666.220	22593.521	14108.212	5954.990	2872.584	994.354	714.574	458.893	37.112	1.722	1.176
NOVIEMB.	55230.535	36311.576	21751.537	13613.942	5725.193	2706.411	968.428	702.272	426.326	30.707	1.340	1.121
DICIEMB.	53540.066	34989.188	21066.004	12826.276	5422.871	2514.999	944.166	687.764	398.961	20.179	1.000	1.000
PROMEDIO	65375.687	42705.712	25403.998	16252.532	7625.979	3464.668	1264.854	789.065	520.921	71.569	2.742	2.660

10. PARA EL AJUSTE FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS 1991 -2004

MES/AÑO	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
ENERO	1.725	1.477	1.303	1.099	1.075	1.101	1.046	1.051	1.053	1.038	0.977	1.019	1.022	1.043
FEBRERO	1.643	1.459	1.269	1.094	1.062	1.086	1.046	1.042	1.041	1.034	0.975	1.023	1.017	1.030
MARZO	1.596	1.410	1.225	1.083	1.050	1.080	1.045	1.030	1.035	1.030	0.974	1.022	1.009	1.020
ABRIL	1.551	1.375	1.176	1.072	1.039	1.074	1.042	1.026	1.029	1.025	0.975	1.015	1.011	1.014
MAYO	1.404	1.306	1.138	1.069	1.033	1.064	1.031	1.023	1.027	1.024	0.975	1.015	1.013	1.007
JUNIO	1.292	1.274	1.117	1.062	1.029	1.054	1.024	1.020	1.026	1.022	0.976	1.015	1.016	1.001
JULIO	1.230	1.237	1.098	1.051	1.028	1.044	1.021	1.012	1.020	1.016	0.982	1.009	1.019	0.999
AGOSTO	1.182	1.189	1.075	1.023	1.021	1.036	1.019	1.006	1.019	1.016	0.986	1.007	1.017	1.001
SETIEMB.	1.154	1.153	1.049	1.007	1.016	1.027	1.016	1.002	1.014	1.009	0.984	0.998	1.010	1.000
OCTUBRE	1.099	1.075	1.028	1.006	1.010	1.015	1.012	1.001	1.009	1.005	0.990	0.993	1.008	1.000
NOVIEMB.	1.032	1.027	1.011	1.003	1.003	1.005	1.004	1.000	1.004	1.001	0.995	0.996	1.006	0.997
DICIEMB.	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
PROMEDIO	1.283	1.228	1.116	1.046	1.030	1.048	1.025	1.018	1.023	1.018	0.982	1.009	1.012	1.009
ANUAL	1.960	1.505	1.341	1.105	1.088	1.114	1.050	1.065	1.055	1.038	0.978	1.017	1.020	1.049

F.A. Total 2000

$$\frac{N.I. Dic. 2000 = 155.265783}{N.I. Dic. 1999 = 149.527812} = 1,038$$

F.A. Total 2001

$$\frac{N.I. Dic. 2001 = 151.871747}{N.I. Dic. 2000 = 155.265783} = 0,978$$

F.A. Total 2002

$$\frac{N.I. Dic. 2002 = 154.411106}{N.I. Dic. 2001 = 151.871747} = 1,017$$

F.A. Total 2003

$$\frac{N.I. Dic. 2003 = 157.506072}{N.I. Dic. 2002 = 154.411106} = 1,020$$

F.A. Total 2004

$$\frac{N.I. Dic. 2004 = 165.203249}{N.I. Dic. 2003 = 157.506072} = 1,049$$

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Elaboración: Dirección Nacional de Contabilidad

11. TIPOS DE CAMPIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 31 de AGOSTO del 2006)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	3.240	3.242	3.241	3.237	3.242	17	3.226	3.226	3.226	3.225	3.226
2	3.242	3.243	3.243	3.240	3.242	18	3.226	3.227	3.227	3.226	3.226
3	3.242	3.243	3.243	3.242	3.243	19	SAB			3.226	3.227
4	3.240	3.241	3.241	3.242	3.243	20	DOM				
5	SAB			3.240	3.241	21	3.229	3.230	3.230		
6	DOM					22	3.231	3.234	3.233	3.229	3.230
7	3.237	3.239	3.238			23	3.230	3.234	3.232	3.231	3.234
8	3.228	3.229	3.229	3.237	3.239	24	3.234	3.236	3.235	3.230	3.234
9	3.229	3.230	3.230	3.228	3.229	25	3.238	3.240	3.239	3.234	3.236
10	3.229	3.229	3.229	3.229	3.230	26	SAB			3.238	3.240
11	3.228	3.228	3.228	3.229	3.229	27	DOM				
12	SAB			3.228	3.228	28	3.243	3.244	3.244		
13	DOM					29	3.250	3.252	3.251	3.243	3.244
14	3.228	3.229	3.229			30	FER			3.250	3.252
15	3.227	3.228	3.228	3.228	3.229	31	3.240	3.241	3.241		
16	3.225	3.226	3.226	3.227	3.228						
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.234	3.235	3.235	3.234	3.235

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1° al 30 de SETIEMBRE del 2006)											
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)	
	C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta		C.	V.	Prom. C/V	Compra	Venta
1	3.239	3.241	3.240	3.240	3.241	16	SAB			3.246	3.250
2	SAB			3.239	3.241	17	DOM				
3	DOM					18	3.245	3.246	3.246		
4	3.242	3.243	3.243			19	3.244	3.246	3.245	3.245	3.246
5	3.243	3.244	3.244	3.242	3.243	20	3.246	3.248	3.247	3.244	3.246
6	3.244	3.245	3.245	3.243	3.244	21	3.247	3.248	3.248	3.246	3.248
7	3.243	3.244	3.244	3.244	3.245	22	3.248	3.250	3.249	3.247	3.248
8	3.244	3.245	3.245	3.243	3.244	23	SAB			3.248	3.250
9	SAB			3.244	3.245	24	DOM				
10	DOM					25	3.249	3.251	3.250		
11	3.250	3.251	3.251			26	3.248	3.249	3.249	3.249	3.251
12	3.251	3.252	3.252	3.250	3.251	27	3.250	3.251	3.251	3.248	3.249
13	3.252	3.253	3.253	3.251	3.252	28	3.252	3.253	3.253	3.250	3.251
14	3.256	3.257	3.257	3.252	3.253	29	3.249	3.250	3.250	3.252	3.253
15	3.246	3.250	3.248	3.256	3.257	30				3.249	3.250
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).						PROM.	3.247	3.248	3.248	3.247	3.248

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

AGOSTO 2006

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R. J. N° 223-2006-INEI	01-08-2006	325601	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio del 2006.
R. J. N° 224-2006-INE	01-08-2006	325601	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio del 2006.
✓ R. S. N° 131-2006/SUNAT	01-08-2006	325602	Modifican disposiciones relativas a la obligación de presentar declaración informativa a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT.
Decreto de Urgencia N° 019-2006	01-08-2006	325586	Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, congresistas de la República, ministros de Estado, autoridades con rango de ministros de Estado, presidentes regionales, alcaldes, consejeros, consejeros regionales y regidores, para los meses de agosto a diciembre de 2006.
Ley N° 28864	06-08-2006	325882	Ley de la Zona Económica Especial de Puno-ZEEDEPUNO.
R. N° 132-2006/SUNAT	09-08-2006	326010	Modifican Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
Decreto Supremo N° 133-2006-EF	09-08-2006	325991	Dictan Disposiciones Reglamentarias, Complementarias y de Precisión para la mejor aplicación del D.U. N° 019-2006
✓ Decreto Supremo N° 134-2006-EF	10-08-2006	326024	Crean en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa – PROMYPE"
Ley No. 28871	15-08-2006	326278	Ley que incorpora el artículo 102°-A al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo No. 129-2004-EF.
✓ Ley N° 28872	15-08-2006	326278	Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
Ley N° 28873	15-08-2006	326279	Ley que deja sin efecto el D.S. N° 003-2006-TR y precisa el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 892.
Ley N° 28876	15-08-2006	326281	Ley que amplía los alcances del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a las Empresas de Generación Hidroeléctrica.
Decreto Supremo N° 135-2006-EF	15-08-2006	326290	Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
D.S. N° 052-2006-AG	15-08-2006	326284	Constituyen en el Banco Agropecuario – AGROBANCO, un fondo de crédito para financiar la producción de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas de la sierra del país.
Circular N° 022-2006-BCRP	17-08-2006	326444	Aprueban Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques.
Decreto Supremo N° 055-2006-PCM	22-08-2006	326676	Declaran feriados no laborables a nivel nacional para los trabajadores del Sector Público el día 7 de diciembre de 2006 y durante el año 2007
Decreto Supremo N° 139-2006-EF	30-08-2006	327063	Regulan el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

✓ Norma desarrollada en la presente edición

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
SETIEMBRE			
R. J. N° 254-2006-INEI	01-09-2006	327199	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2006.
R. J. N° 255-2006-INEI	01-09-2006	327200	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2006.
R. S. N° 138-2006/SUNAT	01-09-2006	327201	Suspensión de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al transporte de bienes realizado por vía terrestre.
R. D. N° 047-2006-EF/76.01	06-09-2006	327439	Amplían Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2006.
Ley N° 28880	09-09-2006	327722	Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
R. S. N° 142-2006/SUNAT	09-09-2006	327787	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por Ley N° 28226 al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
R. S. N° 140-2006/SUNAT	10-09-2006	327837	Aprueban procedimiento para solicitar el préstamo de los expedientes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
R. S. N° 144-2006/SUNAT	13-09-2006	328012	Aprueban disposiciones relativas al Beneficio de Devolución al Impuesto Selectivo al consumo dispuesto por la Ley N° 28310 al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga.
✓ R. S. N° 145-2006/SUNAT	15-09-2006	328132	Se establece el vencimiento para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2005 y siguientes y se modifica las normas complementarias que regulan dicha obligación.
D.S. N° 016-2006-TR	15-09-2006	328164	Decreto Supremo que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.
Ley N° 28882	16-09-2006	328214	Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.
Anexo D.S. N° 016-2006-TR	18-09-2006	328372	Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.
Ley N° 28885	23-09-2006	328709	Ley que establece plazo imperorrogable para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera.
R.D. N° 049-2006-EF/76.01	23-09-2006	328728	Establecen lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Art. 3° de la Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
D. S. N° 148-2006-EF	23-09-2006	328724	Modificación de diversos artículos del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias.
R. S. N° 152-2006/SUNAT	23-09-2006	328801	Modifican Directorios de Principales Contribuyentes de Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.
✓ R. S. N° 157-2006/SUNAT	29-09-2006	329057	Dictan disposiciones referidas a la condición de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la Sunat.
D. S. N° 033-2006-MTC	30-09-2006	329099	Modifican D.S. N° 010-2006-MTC que aprobó la tabla de valores referenciales para aplicación del sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.
R. S. N° 158-2006/SUNAT	30-09-2006	329155	Modifican Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte de Bienes realizado por vía terrestre.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

**MODIFICAN DISPOSICIONES
RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE
PRESENTAR DECLARACIÓN
INFORMATIVA A QUE SE REFIERE
LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 057-
2006/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 131-
2006/SUNAT**

(Publicado el 01.08.2006)

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT se estableció la obligación para las empresas bancarias domiciliadas en el país que tengan la condición de Banco Transferente en operaciones con Cartas de Crédito Transferibles, de presentar una declaración informativa sobre las indicadas operaciones, regulándose el contenido y la forma de presentación de la misma;

Que asimismo, la Única Disposición Transitoria de la citada resolución prevé normas de regularización vinculadas a la presentación de la mencionada declaración informativa;

Que resulta conveniente modificar las disposiciones antes señaladas, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración informativa por parte de las empresas bancarias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el numeral 12 del artículo 62° y el numeral 6 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONTENIDO Y FORMA
DE PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN INFORMATIVA**

Sustitúyase los numerales 2 y 3 de la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT, por los siguientes textos:

"Única.- OBLIGACIÓN DE
PRESENTAR DECLARACIÓN
INFORMATIVA A CARGO DE
EMPRESAS BANCARIAS

(...)

2. Contenido de la declaración
informativa:

La declaración a que se refiere el
numeral anterior deberá consignar la

siguiente información:

2.1 Número de RUC del Banco
Transferente.

2.2 Información sobre la Carta de
Crédito Transferible recibida por el
Banco Transferente:

a) Numeración asignada por el
Banco Transferente cuando
transfiere la Carta de Crédito
Transferible a el(los) segundo(s)
beneficiario(s).

b) Fecha (mes y año) de la
transferencia al(a los) segundo(s)
beneficiario(s).

c) Tipo de moneda.

d) Monto (en la moneda que se
indica en la Carta de Crédito
Transferible).

e) Descripción de los bienes: Tipo,
cantidad y unidad de medida.

f) Nombre(s) y apellido(s),
denominación o razón social del
primer beneficiario.

g) Razón social del banco emisor de
la Carta de Crédito Transferible.

h) Código Internacional de
Identificación (BIC) del banco
emisor, también denominado código
bancario SWIFT (The Society for
Worldwide Interbank Financial
Telecommunications), en caso cuente
con éste.

2.3 Información sobre el primer
beneficiario:

a) Número de RUC. De tratarse de un
sujeto no domiciliado y en caso que
al Banco Transferente no se le
proporcione el número de RUC de
dicho sujeto, deberá consignar
el(los) nombre(s) y apellido(s) o la
denominación o razón social.

b) Numeración del documento
comercial que el primer beneficiario
entrega al Banco Transferente.

c) Descripción de los bienes: Tipo,
cantidad y unidad de medida.

d) Fecha en que se efectuó el pago a
favor del primer beneficiario.

e) Importe pagado al primer
beneficiario.

2.4 Información sobre el(los)
segundo(s) beneficiario(s):

a) Número(s) de RUC.

b) Serie y número(s) de la(s)
factura(s) emitida(s).

c) Descripción de los bienes: Tipo,
cantidad y unidad de medida.

d) Total del(de los) importe(s)
consignado(s) en la(s) factura(s).

3. Forma de presentación de la
declaración informativa:

Para la presentación de la declaración
informativa se empleará el formato y se
seguirán las instrucciones que se
encontrarán a disposición de las
empresas bancarias en SUNAT Virtual,
portal de la SUNAT en la Internet, cuya

dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>,
a partir del 1 de agosto de 2006.

La presentación de la declaración
deberá efectuarse a través de SUNAT
Virtual; para tal efecto las empresas
bancarias obtendrán su Código de
Usuario y su Clave de Acceso al Sistema
SUNAT Operaciones en Línea, de
conformidad con lo dispuesto por la
Resolución de Superintendencia N°
109-2000/SUNAT y normas
modificadorias.

Para modificar cualquier dato de la
declaración presentada y/o añadir
información a la misma, según sea el
caso, las empresas bancarias
presentarán una nueva declaración
informativa, que deberá contener la
información previamente declarada con
las modificaciones y/o agregados
efectuados. Dicha declaración
informativa sustituirá en su totalidad a
la última presentada."

**Artículo 2°.- PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN INFORMATIVA POR
PERÍODOS ANTERIORES**

Sustitúyase la Única Disposición
Transitoria de la Resolución de
Superintendencia N° 057-2006/SUNAT,
por el siguiente texto:

"Única.- PRESENTACIÓN DE LAS
DECLARACIONES INFORMATIVAS
POR LOS PERÍODOS DE ABRIL A
JULIO DE 2006

Las declaraciones informativas que
correspondan a los períodos de abril a
julio de 2006 se presentarán a partir del
1 de setiembre de 2006 hasta el último
día hábil de dicho mes."

Artículo 3°.- VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente resolución
entrará en vigencia a partir del día de su
publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO

Superintendente Nacional

**CREAN EN EL BANCO DE LA
NACIÓN EL "PROGRAMA ESPECIAL
DE APOYO FINANCIERO A LA
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA -
PROMYPE"**

DECRETO SUPREMO

N° 134-2006-EF

(Publicado el 10-08-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 07-
94-EF y modificatorias se aprobó el
Estatuto del Banco de la Nación,
constituyéndose de esta manera en la
norma jurídica especial que establece la
estructura y actividades del Banco;

Que, el Estado tiene como objetivo
promover un entorno favorable para la

creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) a través de mecanismos de mercado, facilitando su acceso a los mercados financieros y al crédito formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2006-EF se aprobó la ejecución de operaciones y servicios que celebre el Banco de la Nación con las entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas;

Que, el literal m) del Artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación le permite realizar operaciones con entidades bancarias y financieras del país destinadas a la rentabilización de sus fondos, de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente autorizar al Banco de la Nación a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, y con destino exclusivo a éstas últimas, de modo de facilitar su acceso a recursos financieros;

Que, a tal efecto, resulta pertinente constituir en el Banco de la Nación, el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE", que contará inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 nuevos soles), provenientes de recursos propios;

Que, es necesario precisar los mecanismos a través de los cuales se canalizarán los recursos provenientes del citado Programa Especial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización del Uso de Infraestructura del Banco de la Nación para el Apoyo a las MYPEs

En el marco del literal i) del Artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación, dicho Banco podrá realizar convenios de uso compartido de su infraestructura y agencias con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, con el fin de proveer los servicios necesarios para la colocación y recuperación de créditos a dichas empresas. Dichos convenios deberán ajustarse a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Artículo 2°.- Uso de Recursos del Banco de la Nación para el Apoyo a las MYPEs y creación del "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE"

Autorícese al Banco de la Nación a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, y con destino exclusivo a éstas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros.

A tal efecto, constitúyase en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE", que contará inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 nuevos soles), provenientes de recursos propios.

Artículo 3°.- Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas

Los alcances de los convenios de financiamiento a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° del presente Decreto Supremo serán aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY N° 28872
(Publicada el 15-08-2006)

Artículo 1°.- Modificación del artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Agrégase un párrafo al artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 55°.- (...)

Los sujetos perceptores de renta derivada de las actividades de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas abonarán un impuesto adicional del 12% que se aplicará sobre la renta neta.

Sobre la aplicación de la diferencia de este impuesto adicional se mantendrá el Impuesto a la Renta."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF:

Agrégase el literal c) al artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 85°.- (...)

c) Los operadores de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas; adicionalmente

al pago a cuenta del Impuesto a la Renta que les corresponda, abonarán como pago a cuenta del impuesto adicional, equivalente al 1 % de los ingresos brutos obtenidos en el mes, por la actividad de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas.

Se entiende para estos efectos por ingreso bruto, al resultado de la diferencia entre el total de las apuestas realizadas en un mes por la actividad de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas, menos la totalidad de los premios pagados en el mismo mes.

Para efectos de la modificación del referido porcentaje deberán aplicarse las reglas pertinentes establecidas en el inciso b) del artículo 85° y sus normas reglamentarias."

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Deróganse, a partir del 1 de enero de 2007, los artículos 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la Ley

El impuesto adicional al Impuesto a la Renta creado por la presente norma, para los contribuyentes operadores de la actividad de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas, regirá a partir del 1 de enero de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

SE ESTABLECE EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005 Y SIGUIENTES Y SE MODIFICA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN DICHA OBLIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 145- 2006/SUNAT

(Publicado el 15.09.2006 y vigente a partir del 16.09.2006)

Lima, 12 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 085-2003-EF estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios indicando aquéllos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a dichos predios;

Que el artículo 7° del referido Decreto dispuso que por Resolución de Superintendencia, la SUNAT dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma, incluyendo las que regulen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para presentar la Declaración de Predios;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias se dictaron las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF;

Que de acuerdo con el artículo 18° de la citada Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los plazos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente a cada año;

Que resulta conveniente fijar en un determinado mes el cronograma de presentación de la Declaración de Predios de todos los años, así como modificar las normas complementarias que regulan dicha obligación, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS

La Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF y la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias, deberá ser presentada a partir del vigésimo primer día hábil del mes de mayo de cada año, de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos, establecido en base a días hábiles:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	1° día de vencimiento
8	2° día de vencimiento
7	3° día de vencimiento
6	4° día de vencimiento
5	5° día de vencimiento
4	6° día de vencimiento
3	7° día de vencimiento
2	8° día de vencimiento
1	9° día de vencimiento
0	10° día de vencimiento

La SUNAT efectuará la difusión de las fechas de vencimiento correspondientes a cada año, publicándolas en SUNAT Virtual y en un diario de mayor circulación, con una anticipación no menor a los dos meses calendario del inicio de dicho vencimiento.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, entiéndase por SUNAT Virtual al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Sustitúyanse los incisos a, b y c del numeral 3.1, y el inciso b del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias, por los siguientes textos:

3.1 (...)

"a) Ser propietarias de dos o más predios, cuyo valor total sea mayor a S/.150 000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

b) Ser propietarias de dos o más predios, siempre que al menos dos de ellos hayan sido cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica.

c) Ser propietarias de un único predio cuyo valor sea mayor a S/.150 000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), el cual hubiera sido subdividido y/o ampliado para efecto de cederlo a terceros a título oneroso o gratuito, siempre que las distintas subdivisiones y/o ampliaciones no se encuentren independizadas en Registros Públicos."

3.2 (...)

"b) Ser propietario de un predio o más, siempre que el otro cónyuge de la

sociedad conyugal también sea propietario de al menos un predio y la suma de todos los predios sea mayor a S/.150 000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles)."

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- La Declaración de Predios correspondiente al año 2005 se presentará de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	24 de octubre de 2006
8	25 de octubre de 2006
7	26 de octubre de 2006
6	27 de octubre de 2006
5	30 de octubre de 2006
4	31 de octubre de 2006
3	2 de noviembre de 2006
2	3 de noviembre de 2006
1	6 de noviembre de 2006
0	7 de noviembre de 2006

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA CONDICIÓN DE NO HALLADO Y DE NO HABIDO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS RESPECTO DE LA SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 157- 2006/SUNAT

(Publicado el 29/09/2006)

Lima, 28 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 041-2006-EF se dictaron las normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° del referido Decreto, las situaciones que deben presentarse para que el deudor tributario adquiera automáticamente la condición de no hallado a que hace

referencia el numeral 4.1 del citado artículo, deberán ser anotadas en el acuse de recibo o en el acuse de notificación a que se refieren los incisos a) y f) del artículo 104° del Código Tributario, respectivamente, o en la constancia de la verificación de domicilio fiscal; y que para tal efecto emita el Notificador o Mensajero, de acuerdo a lo que señale la SUNAT;

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF establece que los deudores tributarios, que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto, figuren con domicilio fiscal no hallado en los datos de su ficha RUC consignados en el Comprobante de Información Registrada, serán considerados como deudores tributarios no habidos si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación que realice la SUNAT de aquellos que se encuentren en la mencionada situación, no cumplen con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5° del referido Decreto;

Que asimismo, la referida Disposición señala que la SUNAT establecerá las normas correspondientes para la correcta aplicación de lo dispuesto en ella;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, el referido Decreto entrará en vigencia junto con la Resolución de Superintendencia que regule lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° del citado Decreto;

Que en tal sentido resulta necesario emitir las disposiciones pertinentes que regulen lo señalado en el numeral 4.6 del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF;

Que de otro lado, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 establece la facultad de la SUNAT para regular mediante Resolución de Superintendencia el adecuado funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que resulta conveniente efectuar ajustes a la citada Resolución de Superintendencia para incluir las disposiciones referidas a la declaración y confirmación del domicilio fiscal que realicen los deudores tributarios que deben levantar su condición de no hallado o no habido conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° y literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, así como aquellos deudores que se

encuentren comprendidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.6 del artículo 4°, la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 y el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de lo establecido en la presente Resolución de Superintendencia, se entenderá por:

- Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- Acuse de recibo: Al que se refiere el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario.
- Acuse de la notificación: Al que se refiere el inciso f) del artículo 104° del Código Tributario.
- Decreto Supremo: Al Decreto Supremo N° 041-2006-EF que dicta normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT.
- Constancia de la verificación del domicilio fiscal: A la que hace referencia el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.
- Documentos: A los definidos en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.
- Notificador o Mensajero: A los que se refiere el numeral 4 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.
- RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 2°.- DE LA ANOTACIÓN EN EL ACUSE DE RECIBO, ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

Las situaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo, serán anotadas, por el Notificador o Mensajero, conforme a lo siguiente:

1. Acuse de Recibo

El Notificador o Mensajero anotará con un aspa en el recuadro correspondiente a "Negativa de recepción por persona capaz" contenido en el acuse de recibo, si la persona ante la cual se va a realizar la entrega del(de los) Documento(s) se rehúsa o manifiesta su intención de no recibir

dichos Documentos.

2. Acuse de Notificación

El Notificador o Mensajero anotará con un aspa en el recuadro correspondiente a:

- "Ausencia de Persona Capaz", contenido en el acuse de notificación, si en el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario, no se encuentra una persona capaz que pueda recibir el(los) Documento(s).
- "Domicilio cerrado", contenido en el acuse de notificación, en el caso que encuentre cerrado el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario en el cuál se debía realizar la entrega del(de los) Documento(s).

3. Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal

En el caso de la Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal el Notificador o Mensajero deberá anotar:

- Los nombres y apellidos de la persona ante la cual se realiza la diligencia de verificación del domicilio fiscal declarado por el deudor tributario.
- La fecha y hora en que se realiza la entrega de la Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "Negativa de recepción por persona capaz" en el caso que ubicado el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario, la persona que atiende al Notificador o Mensajero se rehúsa o manifiesta su intención de no recibir la Constancia de Verificación del Domicilio Fiscal.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "Ausencia de Persona Capaz" si en el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario donde se va a realizar la verificación del domicilio, no se encuentra persona capaz con la cual pueda efectuarse dicha verificación.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "Domicilio cerrado" en el caso que encuentre cerrado el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario en el cuál se debía realizar la diligencia de verificación del domicilio fiscal.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "No existe la dirección declarada como domicilio fiscal", cuando no se ubique el referido domicilio.

Artículo 3°.- DECLARACIÓN O

CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL DE LOS NO HALLADOS Y NO HABIDOS

Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo, la declaración o confirmación del domicilio fiscal deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 4°.- DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO SUPREMO

La publicación a la que hace referencia la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo, se efectuará por única vez a través de la página Web de la SUNAT. Dicha publicación deberá indicar como mínimo, la fecha en que se efectúa y contener la relación de los deudores tributarios que figuren con domicilio fiscal no hallado en los datos de su Ficha RUC consignados en el Comprobante de Información Registrada.

Artículo 5°.- DEROGACIÓN

Derógase la Resolución de Superintendencia N° 154-2003/SUNAT.

Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de octubre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DECLARACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Sustitúyase el artículo 22° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 22°.- MODIFICACIÓN O DECLARACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

El contribuyente y/o responsable inscrito o su representante legal deberán comunicar dentro del día hábil siguiente de producido el cambio del domicilio fiscal o de la condición del inmueble declarado como domicilio fiscal, la información a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 17.4 del artículo 17°, sin perjuicio de la verificación posterior que efectúe la SUNAT.

Dicha información también deberá ser comunicada por los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos que tengan la obligación de declarar o confirmar su domicilio fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7°, respectivamente y por los deudores tributarios comprendidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.

Igualmente, los deudores tributarios señalados en el párrafo anterior, para efectos de declarar o confirmar su domicilio fiscal, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11° en lo que sea aplicable.

Segunda.- ANEXO N° 2 CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Modifícase el título del numeral 2.9 del rubro "Requisitos Específicos" del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase como párrafo final del referido numeral, el texto siguiente:

"ANEXO N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO

(...)

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

(...)

N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
2.9	Si modifica o declara/confirma: Domicilio Fiscal (...)	(...)
	- Confirmación de domicilio fiscal.	Tratándose de la confirmación de domicilio fiscal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, no se requerirá presentar y/o exhibir la documentación antes señalada.

Tercera.- ANEXO N° 4 DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Sustitúyase el numeral 10 del Anexo N° 4 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase como numeral 19 del citado anexo, los textos siguientes:

"ANEXO N° 4

DATOS A SER ACTUALIZADOS Y/O MODIFICADOS A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

(...)

N°	DATOS A ACTUALIZAR	REQUISITOS
10	Domicilio Fiscal.	Consignar el nuevo domicilio fiscal. Tratándose de la declaración de domicilio fiscal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, se consignará el nuevo domicilio fiscal No podrán utilizar SUNAT Virtual para la actualización y declaración del domicilio fiscal los contribuyentes que tengan la condición de no habidos. La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio.

(...)

19	Confirmación de Domicilio Fiscal.	Tratándose de la confirmación del domicilio fiscal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, se ratificará el domicilio declarado a la SUNAT. No podrán utilizar SUNAT Virtual para la confirmación del domicilio fiscal los contribuyentes que tengan la condición de no habidos. La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio.
----	-----------------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

NORMAS LEGALES DE INTERES CONTABLE

AGOSTO 2006

Fuente: Diario "El Peruano"

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
R. J. N° 223-2006-INEI	01-08-2006	325601	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de julio del 2006.
R. J. N° 224-2006-INE	01-08-2006	325601	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de julio del 2006.
✓ R. S. N° 131-2006/SUNAT	01-08-2006	325602	Modifican disposiciones relativas a la obligación de presentar declaración informativa a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT.
Decreto de Urgencia N° 019-2006	01-08-2006	325586	Establecen la compensación mensual por el ejercicio de funciones del Presidente de la República, congresistas de la República, ministros de Estado, autoridades con rango de ministros de Estado, presidentes regionales, alcaldes, consejeros, consejeros regionales y regidores, para los meses de agosto a diciembre de 2006.
Ley N° 28864	06-08-2006	325882	Ley de la Zona Económica Especial de Puno-ZEEDEPUNO.
R. N° 132-2006/SUNAT	09-08-2006	326010	Modifican Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central.
Decreto Supremo N° 133-2006-EF	09-08-2006	325991	Dictan Disposiciones Reglamentarias, Complementarias y de Precisión para la mejor aplicación del D.U. N° 019-2006
✓ Decreto Supremo N° 134-2006-EF	10-08-2006	326024	Crean en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa – PROMYPE"
Ley No. 28871	15-08-2006	326278	Ley que incorpora el artículo 102°-A al Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo No. 129-2004-EF.
✓ Ley N° 28872	15-08-2006	326278	Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.
Ley N° 28873	15-08-2006	326279	Ley que deja sin efecto el D.S. N° 003-2006-TR y precisa el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 892.
Ley N° 28876	15-08-2006	326281	Ley que amplía los alcances del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a las Empresas de Generación Hidroeléctrica.
Decreto Supremo N° 135-2006-EF	15-08-2006	326290	Modifican el ISC aplicable a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
D.S. N° 052-2006-AG	15-08-2006	326284	Constituyen en el Banco Agropecuario – AGROBANCO, un fondo de crédito para financiar la producción de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas de la sierra del país.
Circular N° 022-2006-BCRP	17-08-2006	326444	Aprueban Reglamento de las Cámaras de Canje y Compensación de Cheques.
Decreto Supremo N° 055-2006-PCM	22-08-2006	326676	Declaran feriados no laborables a nivel nacional para los trabajadores del Sector Público el día 7 de diciembre de 2006 y durante el año 2007
Decreto Supremo N° 139-2006-EF	30-08-2006	327063	Regulan el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

✓ Norma desarrollada en la presente edición

NORMA	Fecha Public.	Nº de Página	DESCRIPCIÓN
SETIEMBRE			
R. J. N° 254-2006-INEI	01-09-2006	327199	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2006.
R. J. N° 255-2006-INEI	01-09-2006	327200	Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de agosto de 2006.
R. S. N° 138-2006/SUNAT	01-09-2006	327201	Suspensión de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central al transporte de bienes realizado por vía terrestre.
R. D. N° 047-2006-EF/76.01	06-09-2006	327439	Amplían Calendario de Compromisos del mes de agosto del Ejercicio Fiscal 2006.
Ley N° 28880	09-09-2006	327722	Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas.
R. S. N° 142-2006/SUNAT	09-09-2006	327787	Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por Ley N° 28226 al transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.
R. S. N° 140-2006/SUNAT	10-09-2006	327837	Aprueban procedimiento para solicitar el préstamo de los expedientes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
R. S. N° 144-2006/SUNAT	13-09-2006	328012	Aprueban disposiciones relativas al Beneficio de Devolución al Impuesto Selectivo al consumo dispuesto por la Ley N° 28310 al servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y carga.
✓ R. S. N° 145-2006/SUNAT	15-09-2006	328132	Se establece el vencimiento para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente al año 2005 y siguientes y se modifica las normas complementarias que regulan dicha obligación.
D.S. N° 016-2006-TR	15-09-2006	328164	Decreto Supremo que aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.
Ley N° 28882	16-09-2006	328214	Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.
Anexo D.S. N° 016-2006-TR	18-09-2006	328372	Texto único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.
Ley N° 28885	23-09-2006	328709	Ley que establece plazo imperforable para acogerse al Régimen de Protección Patrimonial de la Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera.
R.D. N° 049-2006-EF/76.01	23-09-2006	328728	Establecen lineamientos para la aplicación del numeral 3.2 del Art. 3° de la Ley N° 28880, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
D. S. N° 148-2006-EF	23-09-2006	328724	Modificación de diversos artículos del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias.
R. S. N° 152-2006/SUNAT	23-09-2006	328801	Modifican Directorios de Principales Contribuyentes de Intendencias Regionales y Oficinas Zonales.
✓ R. S. N° 157-2006/SUNAT	29-09-2006	329057	Dictan disposiciones referidas a la condición de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la Sunat.
D. S. N° 033-2006-MTC	30-09-2006	329099	Modifican D.S. N° 010-2006-MTC que aprobó la tabla de valores referenciales para aplicación del sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.
R. S. N° 158-2006/SUNAT	30-09-2006	329155	Modifican Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al Transporte de Bienes realizado por vía terrestre.

✓ Norma desarrollada en la presente edición

**MODIFICAN DISPOSICIONES
RELATIVAS A LA OBLIGACIÓN DE
PRESENTAR DECLARACIÓN
INFORMATIVA A QUE SE REFIERE
LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 057-
2006/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N° 131-
2006/SUNAT**

(Publicado el 01.08.2006)

Lima, 31 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT se estableció la obligación para las empresas bancarias domiciliadas en el país que tengan la condición de Banco Transferente en operaciones con Cartas de Crédito Transferibles, de presentar una declaración informativa sobre las indicadas operaciones, regulándose el contenido y la forma de presentación de la misma;

Que asimismo, la Única Disposición Transitoria de la citada resolución prevé normas de regularización vinculadas a la presentación de la mencionada declaración informativa;

Que resulta conveniente modificar las disposiciones antes señaladas, a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración informativa por parte de las empresas bancarias;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y norma modificatoria, el numeral 12 del artículo 62° y el numeral 6 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONTENIDO Y FORMA
DE PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN INFORMATIVA**

Sustitúyase los numerales 2 y 3 de la Única Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT, por los siguientes textos:

"Única.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA A CARGO DE EMPRESAS BANCARIAS

(...)

2. Contenido de la declaración informativa:

La declaración a que se refiere el numeral anterior deberá consignar la

siguiente información:

2.1 Número de RUC del Banco Transferente.

2.2 Información sobre la Carta de Crédito Transferible recibida por el Banco Transferente:

a) Numeración asignada por el Banco Transferente cuando transfiere la Carta de Crédito Transferible a el(los) segundo(s) beneficiario(s).

b) Fecha (mes y año) de la transferencia al(a los) segundo(s) beneficiario(s).

c) Tipo de moneda.

d) Monto (en la moneda que se indica en la Carta de Crédito Transferible).

e) Descripción de los bienes: Tipo, cantidad y unidad de medida.

f) Nombre(s) y apellido(s), denominación o razón social del primer beneficiario.

g) Razón social del banco emisor de la Carta de Crédito Transferible.

h) Código Internacional de Identificación (BIC) del banco emisor, también denominado código bancario SWIFT (The Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications), en caso cuente con éste.

2.3 Información sobre el primer beneficiario:

a) Número de RUC. De tratarse de un sujeto no domiciliado y en caso que al Banco Transferente no se le proporcione el número de RUC de dicho sujeto, deberá consignar el(los) nombre(s) y apellido(s) o la denominación o razón social.

b) Numeración del documento comercial que el primer beneficiario entrega al Banco Transferente.

c) Descripción de los bienes: Tipo, cantidad y unidad de medida.

d) Fecha en que se efectuó el pago a favor del primer beneficiario.

e) Importe pagado al primer beneficiario.

2.4 Información sobre el(los) segundo(s) beneficiario(s):

a) Número(s) de RUC.

b) Serie y número(s) de la(s) factura(s) emitida(s).

c) Descripción de los bienes: Tipo, cantidad y unidad de medida.

d) Total del(de los) importe(s) consignado(s) en la(s) factura(s).

3. Forma de presentación de la declaración informativa:

Para la presentación de la declaración informativa se empleará el formato y se seguirán las instrucciones que se encontrarán a disposición de las empresas bancarias en SUNAT Virtual, portal de la SUNAT en la Internet, cuya

dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir del 1 de agosto de 2006.

La presentación de la declaración deberá efectuarse a través de SUNAT Virtual; para tal efecto las empresas bancarias obtendrán su Código de Usuario y su Clave de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Para modificar cualquier dato de la declaración presentada y/o añadir información a la misma, según sea el caso, las empresas bancarias presentarán una nueva declaración informativa, que deberá contener la información previamente declarada con las modificaciones y/o agregados efectuados. Dicha declaración informativa sustituirá en su totalidad a la última presentada."

**Artículo 2°.- PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN INFORMATIVA POR
PERÍODOS ANTERIORES**

Sustitúyase la Única Disposición Transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 057-2006/SUNAT, por el siguiente texto:

"Única.- PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS POR LOS PERÍODOS DE ABRIL A JULIO DE 2006

Las declaraciones informativas que correspondan a los períodos de abril a julio de 2006 se presentarán a partir del 1 de setiembre de 2006 hasta el último día hábil de dicho mes."

Artículo 3°.- VIGENCIA

Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO

Superintendente Nacional

**CREAN EN EL BANCO DE LA
NACIÓN EL "PROGRAMA ESPECIAL
DE APOYO FINANCIERO A LA
MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA -
PROMYPE"**

DECRETO SUPREMO

N° 134-2006-EF

(Publicado el 10-08-2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 07-94-EF y modificatorias se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación, constituyéndose de esta manera en la norma jurídica especial que establece la estructura y actividades del Banco;

Que, el Estado tiene como objetivo promover un entorno favorable para la

creación, formalización, desarrollo y competitividad de las micro y pequeñas empresas (MYPE) a través de mecanismos de mercado, facilitando su acceso a los mercados financieros y al crédito formal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2006-EF se aprobó la ejecución de operaciones y servicios que celebre el Banco de la Nación con las entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas;

Que, el literal m) del Artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación le permite realizar operaciones con entidades bancarias y financieras del país destinadas a la rentabilización de sus fondos, de acuerdo a un programa anual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente autorizar al Banco de la Nación a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, y con destino exclusivo a éstas últimas, de modo de facilitar su acceso a recursos financieros;

Que, a tal efecto, resulta pertinente constituir en el Banco de la Nación, el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE", que contará inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 nuevos soles), provenientes de recursos propios;

Que, es necesario precisar los mecanismos a través de los cuales se canalizarán los recursos provenientes del citado Programa Especial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización del Uso de Infraestructura del Banco de la Nación para el Apoyo a las MYPEs

En el marco del literal i) del Artículo 8° del Estatuto del Banco de la Nación, dicho Banco podrá realizar convenios de uso compartido de su infraestructura y agencias con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, con el fin de proveer los servicios necesarios para la colocación y recuperación de créditos a dichas empresas. Dichos convenios deberán ajustarse a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Artículo 2°.- Uso de Recursos del Banco de la Nación para el Apoyo a las MYPEs y creación del "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE"

Autorícese al Banco de la Nación a celebrar convenios de financiamiento con entidades que otorgan créditos a las Micro y Pequeñas Empresas, y con destino exclusivo a éstas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros.

A tal efecto, constitúyase en el Banco de la Nación el "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa - PROMYPE", que contará inicialmente con la suma de S/. 200 000 000,00 (Doscientos millones y 00/100 nuevos soles), provenientes de recursos propios.

Artículo 3°.- Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas

Los alcances de los convenios de financiamiento a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° del presente Decreto Supremo serán aprobados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY N° 28872
(Publicada el 15-08-2006)

Artículo 1°.- Modificación del artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Agrégase un párrafo al artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 55°.- (...)

Los sujetos perceptores de renta derivada de las actividades de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas abonarán un impuesto adicional del 12% que se aplicará sobre la renta neta.

Sobre la aplicación de la diferencia de este impuesto adicional se mantendrá el Impuesto a la Renta."

Artículo 2°.- Modificación del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF:

Agrégase el literal c) al artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 85°.- (...)

c) Los operadores de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas; adicionalmente

al pago a cuenta del Impuesto a la Renta que les corresponda, abonarán como pago a cuenta del impuesto adicional, equivalente al 1 % de los ingresos brutos obtenidos en el mes, por la actividad de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas.

Se entiende para estos efectos por ingreso bruto, al resultado de la diferencia entre el total de las apuestas realizadas en un mes por la actividad de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas, menos la totalidad de los premios pagados en el mismo mes.

Para efectos de la modificación del referido porcentaje deberán aplicarse las reglas pertinentes establecidas en el inciso b) del artículo 85° y sus normas reglamentarias."

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Deróganse, a partir del 1 de enero de 2007, los artículos 36°, 37°, 38° y 39° de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, modificada por la Ley N° 27796.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA.- Vigencia de la Ley

El impuesto adicional al Impuesto a la Renta creado por la presente norma, para los contribuyentes operadores de la actividad de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas, regirá a partir del 1 de enero de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

SE ESTABLECE EL VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005 Y SIGUIENTES Y SE MODIFICA LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN DICHA OBLIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 145- 2006/SUNAT

(Publicado el 15.09.2006 y vigente a partir del 16.09.2006)

Lima, 12 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 085-2003-EF estableció la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios indicando aquéllos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a dichos predios;

Que el artículo 7° del referido Decreto dispuso que por Resolución de Superintendencia, la SUNAT dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma, incluyendo las que regulen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para presentar la Declaración de Predios;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias se dictaron las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF;

Que de acuerdo con el artículo 18° de la citada Resolución de Superintendencia, la SUNAT establecerá los plazos para la presentación de la Declaración de Predios correspondiente a cada año;

Que resulta conveniente fijar en un determinado mes el cronograma de presentación de la Declaración de Predios de todos los años, así como modificar las normas complementarias que regulan dicha obligación, a fin de facilitar su cumplimiento por parte de los sujetos obligados;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF, el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS

La Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF y la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias, deberá ser presentada a partir del vigésimo primer día hábil del mes de mayo de cada año, de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos, establecido en base a días hábiles:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	1° día de vencimiento
8	2° día de vencimiento
7	3° día de vencimiento
6	4° día de vencimiento
5	5° día de vencimiento
4	6° día de vencimiento
3	7° día de vencimiento
2	8° día de vencimiento
1	9° día de vencimiento
0	10° día de vencimiento

La SUNAT efectuará la difusión de las fechas de vencimiento correspondientes a cada año, publicándolas en SUNAT Virtual y en un diario de mayor circulación, con una anticipación no menor a los dos meses calendario del inicio de dicho vencimiento.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, entiéndase por SUNAT Virtual al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

Artículo 2°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Sustitúyanse los incisos a, b y c del numeral 3.1, y el inciso b del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y modificatorias, por los siguientes textos:

3.1 (...)

"a) Ser propietarias de dos o más predios, cuyo valor total sea mayor a S/.150 000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

b) Ser propietarias de dos o más predios, siempre que al menos dos de ellos hayan sido cedidos para ser destinados a cualquier actividad económica.

c) Ser propietarias de un único predio cuyo valor sea mayor a S/.150 000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), el cual hubiera sido subdividido y/o ampliado para efecto de cederlo a terceros a título oneroso o gratuito, siempre que las distintas subdivisiones y/o ampliaciones no se encuentren independizadas en Registros Públicos."

3.2 (...)

"b) Ser propietario de un predio o más, siempre que el otro cónyuge de la

sociedad conyugal también sea propietario de al menos un predio y la suma de todos los predios sea mayor a S/.150 000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles)."

DISPOSICIÓN

COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- La Declaración de Predios correspondiente al año 2005 se presentará de acuerdo al siguiente cronograma:

ÚLTIMO DÍGITO DEL N° RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHAS DE VENCIMIENTO
9 o una letra	24 de octubre de 2006
8	25 de octubre de 2006
7	26 de octubre de 2006
6	27 de octubre de 2006
5	30 de octubre de 2006
4	31 de octubre de 2006
3	2 de noviembre de 2006
2	3 de noviembre de 2006
1	6 de noviembre de 2006
0	7 de noviembre de 2006

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA CONDICIÓN DE NO HALLADO Y DE NO HABIDO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS RESPECTO DE LA SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 157- 2006/SUNAT

(Publicado el 29/09/2006)

Lima, 28 de setiembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 041-2006-EF se dictaron las normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° del referido Decreto, las situaciones que deben presentarse para que el deudor tributario adquiera automáticamente la condición de no hallado a que hace

referencia el numeral 4.1 del citado artículo, deberán ser anotadas en el acuse de recibo o en el acuse de notificación a que se refieren los incisos a) y f) del artículo 104° del Código Tributario, respectivamente, o en la constancia de la verificación de domicilio fiscal; y que para tal efecto emita el Notificador o Mensajero, de acuerdo a lo que señale la SUNAT;

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF establece que los deudores tributarios, que a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto, figuren con domicilio fiscal no hallado en los datos de su ficha RUC consignados en el Comprobante de Información Registrada, serán considerados como deudores tributarios no habidos si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación que realice la SUNAT de aquellos que se encuentren en la mencionada situación, no cumplen con lo establecido en el inciso 2 del artículo 5° del referido Decreto;

Que asimismo, la referida Disposición señala que la SUNAT establecerá las normas correspondientes para la correcta aplicación de lo dispuesto en ella;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, el referido Decreto entrará en vigencia junto con la Resolución de Superintendencia que regule lo dispuesto en el numeral 4.6 del artículo 4° del citado Decreto;

Que en tal sentido resulta necesario emitir las disposiciones pertinentes que regulen lo señalado en el numeral 4.6 del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF;

Que de otro lado, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 establece la facultad de la SUNAT para regular mediante Resolución de Superintendencia el adecuado funcionamiento del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobaron las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que resulta conveniente efectuar ajustes a la citada Resolución de Superintendencia para incluir las disposiciones referidas a la declaración y confirmación del domicilio fiscal que realicen los deudores tributarios que deben levantar su condición de no hallado o no habido conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° y literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, así como aquellos deudores que se

encuentren comprendidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.6 del artículo 4°, la Única Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 943 y el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de lo establecido en la presente Resolución de Superintendencia, se entenderá por:

- Código Tributario: Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
- Acuse de recibo: Al que se refiere el inciso a) del artículo 104° del Código Tributario.
- Acuse de la notificación: Al que se refiere el inciso f) del artículo 104° del Código Tributario.
- Decreto Supremo: Al Decreto Supremo N° 041-2006-EF que dicta normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT.
- Constancia de la verificación del domicilio fiscal: A la que hace referencia el numeral 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.
- Documentos: A los definidos en el numeral 5 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.
- Notificador o Mensajero: A los que se refiere el numeral 4 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.
- RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 2°.- DE LA ANOTACIÓN EN EL ACUSE DE RECIBO, ACUSE DE LA NOTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

Las situaciones señaladas en los numerales 1 y 2 del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo, serán anotadas, por el Notificador o Mensajero, conforme a lo siguiente:

1. Acuse de Recibo

El Notificador o Mensajero anotará con un aspa en el recuadro correspondiente a "Negativa de recepción por persona capaz" contenido en el acuse de recibo, si la persona ante la cual se va a realizar la entrega del(de los) Documento(s) se rehúsa o manifiesta su intención de no recibir

dichos Documentos.

2. Acuse de Notificación

El Notificador o Mensajero anotará con un aspa en el recuadro correspondiente a:

- "Ausencia de Persona Capaz", contenido en el acuse de notificación, si en el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario, no se encuentra una persona capaz que pueda recibir el(los) Documento(s).
- "Domicilio cerrado", contenido en el acuse de notificación, en el caso que encuentre cerrado el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario en el cuál se debía realizar la entrega del(de los) Documento(s).

3. Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal

En el caso de la Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal el Notificador o Mensajero deberá anotar:

- Los nombres y apellidos de la persona ante la cual se realiza la diligencia de verificación del domicilio fiscal declarado por el deudor tributario.
- La fecha y hora en que se realiza la entrega de la Constancia de la Verificación del Domicilio Fiscal.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "Negativa de recepción por persona capaz" en el caso que ubicado el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario, la persona que atiende al Notificador o Mensajero se rehúsa o manifiesta su intención de no recibir la Constancia de Verificación del Domicilio Fiscal.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "Ausencia de Persona Capaz" si en el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario donde se va a realizar la verificación del domicilio, no se encuentra persona capaz con la cual pueda efectuarse dicha verificación.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "Domicilio cerrado" en el caso que encuentre cerrado el domicilio fiscal declarado por el deudor tributario en el cuál se debía realizar la diligencia de verificación del domicilio fiscal.
- Un aspa en el recuadro correspondiente a "No existe la dirección declarada como domicilio fiscal", cuando no se ubique el referido domicilio.

Artículo 3°.- DECLARACIÓN O

CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL DE LOS NO HALLADOS Y NO HABIDOS

Para efectos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo, la declaración o confirmación del domicilio fiscal deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 4°.- DE LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO SUPREMO

La publicación a la que hace referencia la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo, se efectuará por única vez a través de la página Web de la SUNAT. Dicha publicación deberá indicar como mínimo, la fecha en que se efectúa y contener la relación de los deudores tributarios que figuren con domicilio fiscal no hallado en los datos de su Ficha RUC consignados en el Comprobante de Información Registrada.

Artículo 5°.- DEROGACIÓN

Derógase la Resolución de Superintendencia N° 154-2003/SUNAT.

Artículo 6°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de octubre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DECLARACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Sustitúyase el artículo 22° de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 22°.- MODIFICACIÓN O DECLARACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

El contribuyente y/o responsable inscrito o su representante legal deberán comunicar dentro del día hábil siguiente de producido el cambio del domicilio fiscal o de la condición del inmueble declarado como domicilio fiscal, la información a que se refieren los incisos a) y b) del numeral 17.4 del artículo 17°, sin perjuicio de la verificación posterior que efectúe la SUNAT.

Dicha información también deberá ser comunicada por los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos que tengan la obligación de declarar o confirmar su domicilio fiscal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, literal a) del numeral 7.1 del artículo 7°, respectivamente y por los deudores tributarios comprendidos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF.

Igualmente, los deudores tributarios señalados en el párrafo anterior, para efectos de declarar o confirmar su domicilio fiscal, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11° en lo que sea aplicable.

Segunda.- ANEXO N° 2 CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Modifícase el título del numeral 2.9 del rubro "Requisitos Específicos" del Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase como párrafo final del referido numeral, el texto siguiente:

"ANEXO N° 2

COMUNICACIONES AL REGISTRO

(...)

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

(...)

N°	COMUNICACIONES AL REGISTRO	REQUISITOS
2.9	Si modifica o declara/confirma: Domicilio Fiscal (...)	(...)
	- Confirmación de domicilio fiscal.	Tratándose de la confirmación de domicilio fiscal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, no se requerirá presentar y/o exhibir la documentación antes señalada.

Tercera.- ANEXO N° 4 DECLARACIÓN O CONFIRMACIÓN DE DOMICILIO FISCAL

Sustitúyase el numeral 10 del Anexo N° 4 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias e incorpórase como numeral 19 del citado anexo, los textos siguientes:

"ANEXO N° 4

DATOS A SER ACTUALIZADOS Y/O MODIFICADOS A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL

(...)

N°	DATOS A ACTUALIZAR	REQUISITOS
10	Domicilio Fiscal.	Consignar el nuevo domicilio fiscal. Tratándose de la declaración de domicilio fiscal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, se consignará el nuevo domicilio fiscal No podrán utilizar SUNAT Virtual para la actualización y declaración del domicilio fiscal los contribuyentes que tengan la condición de no habidos. La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio.

(...)

19	Confirmación de Domicilio Fiscal.	Tratándose de la confirmación del domicilio fiscal a que hace referencia el numeral 2 del artículo 5° y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 041-2006-EF, se ratificará el domicilio declarado a la SUNAT. No podrán utilizar SUNAT Virtual para la confirmación del domicilio fiscal los contribuyentes que tengan la condición de no habidos. La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio.
----	-----------------------------------	--

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

SALUDOS DE ONOMÁSTICO

En el mes de **setiembre 2006** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Lury Alicia Reymer Nuñez	12 Mario Leoncio Huanca Cabana	22 Angel Mauricio Paredes del Carpio
01 Aida Ruth Yagua Linares	12 Luis Fidel Rosado del Carpio	22 Mario Tomas Bedoya Parra
01 Ana Paola Apaza Zeballos	13 Carmen Rosa Beltran Fernandez	22 Yoer Vicente Vera Espinoza
01 Gilberto Dueñas Crespo	13 Efrain Gregorio Vera Antahuara	22 Nicolai Mauricio Rojas Aguilar
02 Cecilia Patricia Herrera Lazo	13 Jorge Luis Martinez Cervantes	22 Manuel Percy Rivas Camargo
02 Ana Maria Rodriguez Vera	13 Fernando Raul Gutierrez Rozas	23 Patricia Yenny Rojas Bedoya
02 Liz Diana Suaquita	13 Carlos Francisco Salazar Campos	23 Rocio Lina Ticona Perea
02 Ursula Melisa Nuñez Mogollon	13 Herman Eulogio Salazar Alayza	23 Lizbeth Johanna Linares Salas
02 Rene Adolfo Vilcatoma Salas	14 Eva Katia Espezuza Llerena	23 Lino Guillermo Cardenas Vargas
02 Marco Antonio Marin Bustamante	14 Jacqueline Ely Navarro Serrano	23 Gilberto Lino Jara Infantes
02 Paul Enrique Vasquez Escobar	14 Julio Alejandro Morote Valenza	23 Lino Antonio Palomino Lopez
02 Eduard Andres Baldarrago Bedoya	14 Oscar Simon Prado Cam	24 Siomara Mercedes Manrique Ramos
02 Antonio Nicanor Varela Lizarraga	14 Javier Zapana Jimenez	24 Yesenia Celia Galdos Sanchez
02 Victor Esteban Huaman Fernandez	14 Wilber Felipe Tejada Begazo	24 Jacobo Paz Gonzales
03 Gina Rosalia Salas Alarcon	15 Ninfa Yasmira Quilmes Calderon	24 Cesar Augusto G. Zegarria Paredes
03 Rosario Rocio Castillo Macedo	15 Pascual Porfirio Huanchahuire Nina	24 Marlon L. Rodriguez Cusirramos
03 Francisco Simeon Diaz Vasquez	15 Nicomedes Humberto Rios Larrea	25 Lilia Mary Ojeda Herrera
03 Arturo Garcia Soto	15 Porfirio Murguia Huaman	25 Lily Inogina Salinas del Carpio
03 Edwin Alcides Chuquipata Revilla	15 Richard Javier Sanchez Postigo	25 Fabiola Prieto Segura
04 Lorenzo Arturo Herrera Angeles	16 Claudia E. Guevara de la Jara	25 Arturo Martin Arana Montes de Oca
04 Moises Enrique Acosta Carpio	16 Vilma Huanqui Sosa	25 Raul Aurelio Saico Huerta
05 Lupe Ines Segovia Morillo	16 Juan Guillermo Gago Llapa	25 Jorge Alonzo Perez Rebaza
05 Teresa Soledad Salinas Apaza	16 Humberto Zoilo Romero Diaz	26 Maribel Carmela Cordova Huanqui
05 Elsa Deidy Arista Cordova	17 Miriam Salazar Zapata	26 Humberto Salas Paredes
05 Felix Jose Apaza Arce	17 Paola Viviana Aldazabal Arellano	26 Edgar Murray Benavides
05 Walter Zacarias Fernandez Zamora	17 Adrian Natividad Akima Fuentes	26 Nicolas Arapa Ali
05 Richard Omar Llaqui Aquepucho	17 Sebastian Leonel Calla Lopez Torres	26 Cesar Augusto Salinas Linares
06 Nelly Florencia Huacasi Machaca	17 Victor Hugo Lazo Castilla	26 Wilver Humberto Bautista Flores
06 Justiniano Vera de la Cruz	17 Cesar Diaz Canaza	27 Elsa Maria Zuñiga Medina
06 Walther Zacarias Carpio Zavalaga	18 Amanda Josefina Nuñez Vela	27 Giovanna Karina Peraltilla Ruiz
06 Pedro Paredes Villamil	18 Yeni Mariela Gutierrez Gutierrez	27 Damelia Ruth Apaza Torres
07 Clodoaldo Antonio Pampa Pari	18 Patricia Cristina Jaen Tejada	27 Beatriz Leonor Ampuero Paz
08 Teresa Natalia Nina Calderon	18 Jose Tomas Salas Chavez	27 Carla Rossi Rodriguez Delgado
08 Marisol Calderon Rojas	18 Jose Luis Coarita Coarita	27 Jessica Mirian Chavez Durand
08 Willy Cesar Villena Cateriano	18 Rensso Cuper Fernandez Salguero	27 Paul Elvi Pujadas Arias
08 Jose Eduardo Torres Llerena	18 Marco Hernan Chaca Paredes	27 Edward Fabiani Torres Torres
08 Mario Angel Alatriza Lopez	19 Beatriz Lilian Olivares del Carpio	28 Lupe Bustinza del Carpio
08 Rafael Barrionuevo Alvarado	19 Yolanda Mamani Bautista	28 Lourdes Angela Romero Valdivia
08 Ricardo Pastor Surco Calcina	19 Liliana Maria Rodriguez Jara	28 Dora Edith Peña Quispe
09 Lilian Milagros Lazo Bezold	19 Jessica Paola Mejia Vilca	28 Maria del Rosario Mendoza Guillen
09 Cecilia Josefa Llosa Portugal	19 Constantino Rojas Rosado	28 Wenceslao Elguera Pinares
09 Bertin Rigoberto Villa Alagon	19 Leopoldo Carpio Gutierrez	28 Jorge Simon Garcia Gallarday
10 Walter Nicolas Molina Aquihua	19 Alfredo Jose Avalos Carpio	28 Walter Arturo Manrique Medina
10 Manuel Fernando Zegarria Cardenas	20 Susana Esther Valencia Flores	28 Armando Salomon Chavez Aranibar
10 Ricardo William Rondon Caceres	20 Carmen Esther Flores Chilque	29 Esther Zoraida Chambi Bueno
10 Segundo Manuel Montoya Lazaro	20 Lizeth Marisa Alvarez Sanchez	29 Elsa Guerra Godoy
11 Jefferson Jacinto Gonzales Gonzales	20 Grimaldo Agapito Villanueva Chavez	29 Eusebio Grimaldo Arapa Mendoza
12 Luz Casimira Alosilla Gamarra	20 Adolfo Zea Melodias	29 Salomon Maximo Paucar Huacac
12 Katherine Julia Banda Apaza	20 Miguel Angel Rodriguez Gallegos	29 Grimaldo Manrique Garcia
12 Leoncio Teodulo Alvarez Vargas	20 Ramiro Hernan Nayhua Gamarra	29 Nelson Pedro A. Zeballos Ugarte
12 Mario Hugo Echeagaray Muñoz	22 Mary Luisa Caceres Zegarria	30 Alexander Vladimir Valverde Begazo
12 Leoncio Henry Ceballos Jimenez	22 Lenny Patricia Neira Rojas	
12 Giovanni Tohalino Riveros	22 Elvira Mercedes Uchupe Gomez	

¡Feliz Cumpleaños!

En el mes de **octubre 2006** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación

Día	Día	Día
01 Máximo Remigio Gonzales Diaz	03 Jesus Gerardo Vera Antahuara	05 Jaime Froilan Zeballos Pastor
01 Cesar Fernando Polanco Ojeda	03 Juan Carlos Gonzales Congona	05 Carlos Ruben Cuadros Zarate
01 Maria Eugenia Navarro Riveros	04 Francisco Salas Ramirez	05 Ana Maria Diaz Loayza
02 Miguel Angel Paredes Cardenas	04 Rafael J. Portocarrero Gutierrez	05 Luighi Angelino Delgado Valdivia
02 Alejandro Jorge Callo Colque	04 Sonia Yovanna Chirinos Delgado	05 Luis Froilan Amache Ccacya
02 Rocio Hortencia Portal Benavides	04 Dalmy Contreras Venero	06 Margarita Rosa Deglane Fernandez
02 Oscar Manuel Tapia Sanchez	04 Jesus Efrain Suca Medina	06 Gisella Angelica Miranda Pampa
03 Felix Gerardo Deglane Alvarez	04 Milagros del Rocio Rivera Torres	06 Danisa Rebeca Huarilloclla Espinoza
03 Jesus Henry Gomez Diaz	04 Jorge Diego Fuentes Mamani	07 Daniel Choque Vilca

Día	Día	Día
07 Rosario Pardo Apaza	15 Teresa Jesus Huanacuni Paco	23 Flor de Maria Guillen La Rosa
08 Emilio Marcelino Valdivia Luna	16 Benito Adolfo Valdivia Caverro	23 Juliana Amelia Diaz Tejada
08 Benedicta Alvarez Calcina	16 Robert Gerardo Arias Lopez	24 Victor Manuel Rodriguez Calderon
08 Jorge Benedicto Hernani Herrera	16 Fabio Eloy Reinoso Nina	24 Jose Luis De Torres Maylinch
08 Elmer Victor Salas Paredes	16 Percy Enrique Rivaños Flores	24 Jailer Rafael Zeballos Rodriguez
08 Maria Soledad Canaza Lipa	16 Janeth Eduviges Gutierrez Charca	24 Carlos Noe Moscoso Carbajal
08 Carol Brigida Alvarez Gomez	16 Mario Jesus Huanca Yancachaylla	24 Yolanda Zapana Dioses
08 Javier Alfredo Figueroa Figueroa	16 Jose Carlos Valdivia Rojas	25 Gaby Hermelinda Almedo Paniagua
08 Raul Roberto Arispe Gallegos	16 Lucia Margarita A. Trillo Espinoza	25 Máximo Ricardo Medina Pomareda
09 Dionicio Jesus Gomez Urquiza	16 Edith Elena Portugal Chalco	25 Nilene Margarita Cornejo Paredes
09 Jose de Jesus Miranda Socasaire	17 Roberto Emilio Solorzano Pinto	25 Cesar Martin Sifuentes Rojas
09 Alberto Segundo Castillo Toledo	17 Jose Hugo Caverro Donayre	25 Yuli Giovanna Rosales Aparicio
09 Paulo Cesar Puma Ayma	17 Noemi Rosa Pastor Muñoz	25 Jorge Gerardo Lopez Barrios
09 Carlos David Caceres Valdivia	17 Vicente Ruelas Quispe	26 Adolfo Washington Vilchez Cruz
10 Arnaldo Omar Castillo Toledo	17 Norma Agripina Carita Quintana	26 Frida Josefina Llerena Biamont
10 Zulma Roxana Hinojosa Delgado	17 Andres Mariano Huayta Gonzales	26 Norma Estela Jimenez Roncalla
10 Veronica Loayza Tavera	18 Julio Evangelino Abril Chavez	26 Stella Vera Lazarte
10 Carlos Andres Salazar Arias	18 Sandro Martin R. Zegarrra Granda	27 Silvana Sabina Diaz Manrique
10 Judith Dariela Tapia Mamani	18 Marleny Evangelina Vilca Arenas	27 Juan Carlos Bello Masias
10 Ninoska de la Torre Pinazo	18 Julio Elias Zegarrra Rodriguez	27 Richard Leonel Gomez Neyra
11 Jose Antonio Felix Sastre Zambrana	18 Eva Luz Torres Ortiz	27 Miriam Guiliana Ticona Cari
11 Sergio Alejandro Cornejo Pinto	18 Lourdes Callata Mestas	28 Fidelina Floriselda Nina Calderon
11 Miriam Bedoya Alpaca de Morante	18 Juan Carlos Iruri Chavez	28 Rocio Casaverde Riquelme
12 Jose Obdulio Escalante Valdivia	19 Giovanna Enriquez Gutierrez	28 Ricardo H. A. del Carpio Chicata
12 Americo Serafin Vasquez Huarca	20 Juana Emerita Leon Bernedo	28 Rocio del Pilar Sanchez Salas
12 Pilar Inofuente Canaza	20 Rony Jorge Huanca Tapia	28 Rosario Judith Chirinos Delgado
12 Jose Eduardo Goyzueta Aguilar	20 Jorge Juan Urquiza Lazaro	28 Lucia Milagros Arapa Arias
12 Adaluz Teresa Manrique Cardenas	20 Juan Manuel Nuñez Salas	28 Zaida Barco Acosta
13 Eduardo Fausto Salgado Berenguel	20 Johnny Nelson Castillo Macedo	28 Willy Octavio Tejada Carcamo
13 Marleni Amparo Mendieta Ortiz	20 Juan Manuel Ventura Ventura	28 Dagninia Elizabeth Valencia Rivera
13 Helard Bernardo Saira Zuni	21 Blanca Irma Alfaro Valer	29 Hector Hinojosa Paredes
13 Jose Alberto Villanueva Cordova	21 Benjamin Oswaldo Chipana Yucra	29 Jorge Alberto Chacon Arenas
13 Eduarda Amparo Saldivar Larico	21 Johnny Orlando Enriquez Morales	29 Sandra Milagros Mendoza Alcazar
13 Manuel Ernesto Tamayo Valz	21 Ronald Nuñez Ramirez	29 Narciso Pedro Mamani Vilcazan
13 Hilda Libia Paniura Hualpa	21 Gladys Yolanda Malma Jimenez	30 Guillermo Tadeo Añari Rios
13 Jose Alejandro Flores Zuñiga	21 Christian Marco Zevallos Urday	30 Judith Gleni Longa Ramos
13 Shirley Rosario Marin Meza	22 Carlos Javier Oroza Deuer	30 Jacqueline Miriam Ana Ore Villegas
13 Edith Brundy Mamani Sanchez	22 Nancy Salome Carrasco Contreras	30 Hernan M. Ponce de Leon Changa
13 Magaly Julissa Rivera Salas	22 Yenny Aracely Cuba Encinas	30 Mariano Flores Cordova
13 Ericka Emily Sanchez Rodriguez	22 Herbert Martin Delgado Mercado	30 Mariela Del Carmen Barrios Flores
14 Fortunato Rafael E. Mejia Cutipa	22 Vanessa Milagros Gallegos Llerena	31 Raul Quintin Quispe Ramos
14 Fortunato Edmundo Carpio Valencia	23 Olga Beatriz Gutierrez Ortiz	31 Sonia Jaqueline Velasquez Zegarrra
14 Carmela Judith Jauregui Mayta	23 Luz Maria Zea Arroyo	31 Aisa Nereida Portugal Zavalaga
14 Paul Eduardo Medina Asencio	23 Juan Carlos Jimenez Huaman	
14 Dennis Diego Pinto Cahuana	23 Jose Antonio Vera Lajo	
15 Teresa Chamorro Andrade	23 Fernando Javier Rojas Fuentes	

¡Feliz Cumpleaños!

Feliz

50^o ANIVERSARIO
INSTITUCIONAL

MIEMBROS DE LA ORDEN HÁBILES EN EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS

Al 30 de setiembre del 2006



ABARCA MALAGA, MIGUEL ANGEL
ABRIL GOMEZ, JUAN GILBERTO
ABRIL HILACHOQUE, NEREIDA AMPARO
ACHAHUI GUTIERREZ, DANITZA
ACHATA TERRAZAS, CESAR ANTONIO
ACO COAGUILA, YENNY ROSARIO
ACOSTA CARPIO, MOISES ENRIQUE
ACOSTA CAVALIE, JULIA ESPERANZA
ADRIAN LIRA, GONZALO NESTOR
AGUILAR CORNEJO, SONIA ELVIRA
AGUILAR DELGADO, MIGUEL ANGEL G.
AGUILAR RAMOS, MILAGROS YULEMY
AGUILAR SANCHEZ, JULY PATRICIA
AGUILAR TUNI, YOLANDA RUDY
ALARCON APAZA, MAURO VALENTIN
ALARCON CARRASCO, LUIS
ALARCON DAVILA, PAUL
ALARCON RODRIGUEZ, SILVIA
ALATRISTA LOPEZ, MARX ANGEL
ALATRISTA SALAS, NICOLASA GLADYS
ALCAZAR CASAPIA, ROXANA MARINA
ALCAZAR PAREDES, ADA MARIA
ALDAZABAL ARELLANO, PAOLA VIVIANA
ALEMAN PAREDES, ROGELIO FERNANDO
ALEMAN VALDIVIA, PEDRO
ALIAGA ROSAS, JOSEFINA
ALMEDO PANIAGUA, GABY HERMELINDA
ALMEIDA BENAVENTE, ROLANDO A.
ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
ALPACA ALVAREZ, JOHNNY GILBERT
ALPACA PACHECO, ROGER GILBERT
ALPACA SALAZAR, OSWALDO ELOY
ALTUNA SOTOMAYOR, HUMBERTO
ALVAREZ CALCINA, BENEDICTA
ALVAREZ CARDENAS, MARITZA CARMELA
ALVAREZ CONDORI, FELIX MAXIMO
ALVAREZ HUERTAS, EDGARD AGUSTIN
ALVAREZ PACHECO, BLANCA LILIANA
ALVAREZ PAREDES, OLIVIA DEL CARMEN
ALVAREZ SANCHEZ, LIZETH MARISA
ALVAREZ SANSUR, DANTE EFRAIN
ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
ALVAREZ VARGAS, HECTOR CIRIACO
ALVIZ FERNANDEZ, JULIA ELENA
AMADO CARPIO, FERNANDO GUSTAVO
AMADO VARGAS, HAROLD RENATO
AMES GUTIERREZ, ROSARIO
AMPUERO ESPINOZA, CARLOS JESUS
AMPUERO MOSCOSO, MARIA EUGENIA
AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR
ANCCASI ANCCASI, CEFERINO
ANCO MENDOZA, GUILLERMO
ANCORI VARGAS, GERMAN
ANGLES CAMPANA, ROXANA
AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
APARICIO SANCHEZ, ELENA VICTORIA
APAZA ARCE, FELIX JOSE
APAZA CCASA, MILKA HAYDEE
APAZA COLQUEHUANCA, LUIS ALBERTO
APAZA MAMANI, TITO GUALBERTO
APAZA MANGO, ANA MARIA
APAZA ORDOÑEZ, PATRICIA DIANA
APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA
APAZA PINO, NALDY LUPE
APAZA RONDON, ZINAIRA PAOLA
APAZA TAPIA, MARIA LUISA
APAZA TORRES, DAMELIA RUTH
APAZA VARGAS, FELIX CLEMENTE
APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
AQUESIHUALPA HUALLPA, WALTER CIRILO
ARAGON SANCHEZ, JULIO JESUS
ARANA MONTES DE OCA, ARTURO MARTIN
ARANIBAR PACHECO, JAVIER RONALD
ARANIBAR SOTO, GANDIA ATENAIDA
ARAOZ SOTO, HELMER JUAN
ARAPA ALI, NICOLAS
ARAPA ARIAS, LUCIA MILAGROS
ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
ARAPA GARCIA, MARIBEL
ARAPA GARCIA, MARICELA
ARAPA MAMANI, JUAN FISHER
ARAPA MARINO, DAYHANA LUZ
ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
ARCE BELLIDO, WALTER HUGO
ARCOS NAQUIRA, NARDA ELENA
ARDILES CORNEJO, JOSE ARNOLDO
ARENAS AEDO, ALEJANDRA MARIA
ARENAS HUAYNA, CELESTINO ELISEO
ARENAS MARTINEZ, FREDY HERMENEGILDO
ARENAS MARTINEZ, JAIME JOSE
ARENAS PAREDES, ZARELA ESTELA
AREVALO MEZA, MARY MATILDE
ARGUELLES SARMIENTO, VANESA ERIKA
ARIAS, ADOLFO HENRY
ARIAS LOPEZ, ROBERT GERARDO
ARIAS QUISPE, VIOLETA
ARISPE GALLEGOS, RAUL ROBERTO
ARISTA CORDOVA, ELISA DEIDY
ARISTA HUAMONTE, JUAN RICARDO JAMES
ARO MADARIAGA, PATRICIA LUCY
ARONI ESPETIA, CARLOS GERONIMO
AROSTEGUI GALVEZ, HUGO JUVENAL

AROSTEGUI GALVEZ, VLADIMIR
ARREDONDO SALAS, ANGELA YULIANA
ARROYO ESPINOZA, EDWARD EDISON
ARROYO GONZALES, JOHNNY EDGAR
ARROYO SUCARI, LUIS CARLOS
ASENARDO CALCI, MARLENI REYNA
ASPILCUETA ZANABRIA, GUILLERMO S.
AVALOS CARPIO, ALFREDO JOSE
AVALOS SUCILLA, MOISES ROMAN
AYALA FERNANDEZ, HELARD JUSTO
AZURIN IPENZA, EBERTH
BALABARCA MUÑOZ, SARITA ALICIA
BALDARRAGO BEDOYA, EDUARD ANDRES
BALDARRAGO ROMERO, JOSE LUIS
BALLON SALAS, BENITO NOEMI
BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
BANDA CHAVEZ, ELIZABETH JEANETTE
BANDA PACHECO, JAIME JORGE
BARCO ACOSTA, DAVID
BARRA COILA, JUAN TEOFILO
BARRANTES APAZA, RUBEN HERMOGENES
BARRANTES JAEN, JUAN LUCIO
BARREDA CENTTY, GIOVANA MARISOL
BARREDA DELGADO, JESUS MANUEL
BARREDA RAMOS, JULIO ERNESTO
BARRERA BENAVIDES, ELMER OSWALDO
BARRERA VASQUEZ, ELIZABETH TERESA C.
BARRETO ARIAS, LUIS GUSTAVO
BARRIGA MANRIQUE, RUBEN ANDRES
BARRIGA PAREDES, YELBY DELIA
BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
BARRIGA SOTO, ORIETTA MABEL
BARRIONUEVO ALVARADO, RAFAEL
BARRIONUEVO ZUÑIGA, PATRICIA LUZ
BARRIOS CHAVEZ, IVETTE MAGALY
BARRIOS FLORES, MARIELA DEL CARMEN
BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO
BARRIOS ROSAS, VICTOR HUGO
BAUTISTA FLORES, WILVER HUMBERTO
BAZAN CACHATA, KATHERINE LILIAN
BEDOYA ALPACA DE MORANTE, MIRIAM C.
BEGAZO CARPIO, SANDRO ERNESTO
BEGAZO CERPA, BELIA IDALIA
BEGAZO CHAVEZ, JORGE LUIS
BEGAZO CHAVEZ, ISAAC
BEGAZO DELGADO, VICTOR ARNALDO
BEGAZO ZEGARRA ACO, GILMA RINA
BEJARANO CACERES, STEVEN
BEJARANO VASQUEZ, AGUSTO YURGEN
BEJARANO ZUÑIGA, GRETA ROXANA
BELIZARIO PORTUGAL, OSCAR RENE
BELLIDO DAVILA, YANINA KARIN
BELLIDO DAVILA, YUDY
BELLO MASIAS, JUAN CARLOS
BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
BELTRAN FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL
BELTRAN LOPEZ, MARITZA LEONOR
BENAVENTE COAGUILA, LUIS ENRIQUE
BENAVENTE DELGADO, NORA MARCELA A.
BENAVENTE MARTINEZ, MARITZA EDITH
BENAVIDES DELGADO, DAVID CESAR
BENAVIDES GUTIERREZ, JORGE JOSE
BENAVIDES SHIALER, JORGE CARLOS
BERNEDO AMPUERO, MARCO ANTONIO A.
BERNEDO GAINZA, JUAN CARLOS
BERNEDO VALDIVIA, ANGELICA ROXANA
BERRIOS FUENTES, GENOVEVA LUZ
BERROA ATENCIO, YSOLINA
BOLANOS PALZA, CARLOS ANTONIO
BORJA CASTRO, ILIANA DOLORES
BORJA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO
BORJA VALDIVIA, ALFONSO JAVIER
BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO V
BRAVO ESPINAL, JULIO EGUILUZ
BURGOS VARGAS, CARLOS HUMBERTO
BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO V.
BUSTAMANTE CARDENAS, MARCO ANTONIO
BUSTAMANTE EDUARDO, JOSE LUIS
BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE
BUSTINZA ESCALANTE, LUIS ROBERTO
BUSTINZA VERA, WILLY HENRY
BUSTOS SALINAS, AUDIE RANULFO
BUTILLIER CHAMBI, FREDY PERCY
CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS
CABANA HUAYRA, VIVIANA RAQUEL
CABRERA RIOS, GEORGINA SUSANA
CACERES ARANA, VICTOR JOE
CACERES BELLIDO, SANDRA CAROLINA
CACERES CARPIO, JUAN CARLOS
CACERES EGUILUZ, MIGUEL RUDY ALFREDO
CACERES MEDINA, NOE ENRIQUE
CACERES VALDIVIA, CARLOS DAVID
CALDERON PACHECO, DANNY EVARISTO
CALDERON PERALTA, LEONARDO PATRICIO
CALDERON ROJAS, MARISOL
CALDERON ZEBALLOS, RISSY PAOLA
CALIENES SILES, FERNANDO MAURICIO
CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO
CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL
CALLATA CACERES, ANA CECILIA
CALLE CHECA, ELVIS HUMBERTO
CALLO COLQUE, ALEJANDRO JORGE

CALLO IBARROLA, ENRIQUE
CALLO MAMANI, JOSE LUIS
CALSINA CANAHUIRE, LUCIANO
CAMACHO ZEGARRA, MARCO ANTONIO
CAMARGO SALCEDO, AIDA
CAMINO VILCA, ANTONIA JOVA
CANAHUA HUAMAN, DIONICIO
CANALES RIVERA, EDGAR WILFREDO
CANAZA CHIRIO, FORTUNATA GLADYS
CANAZA LIPA, MARIA SOLEDAD
CANAZAS CAYO, JUAN PEDRO
CANCINO CALLE, MILUZKA OLGA ALICIA
CANEVARO NEIRA, CESAR AGUSTO
CARBAJAL TALAVERA, ELDA MAGGY
CARDENAS AUQUITAYASI, MARLENY
CARDENAS BACIGALUPI, SIXTO YTALO
CARDENAS ESPINOZA, CARLOS ENRIQUE
CARDENAS GARCIA, DIANA IRIS JUANA
CARDENAS MEDINA, ROSMARY DORA
CARDENAS MEDINA, MARCO ANTONIO
CARDENAS MIRANDA, ALICIA ERIKA
CARDENAS RIEGA, CARLOTA EUGENIA
CARDENAS TEJADA, HERNAN AGAPITO
CARI LARICO, HERDER GIZEH
CARITA QUINTANA, NORMA AGRIPINA
CARPIO ACOSTA, ELISEO BASILIO
CARPIO ALVAREZ, PATRICIO HILARION
CARPIO ALVAREZ, GUMERCINDO EMILIO
CARPIO CAMPANA, RITA JULIA
CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO
CARPIO HUERTADO, RAUL ERNESTO
CARPIO OVIEDO, PERCY JULIO EMILIO
CARPIO SARDON, RAFAEL
CARPIO VALENCIA, FORTUNATO EDMUNDO
CARPIO ZAVALAGA, WALTER ZACARIAS
CARRASCO CONTRERAS, NANCY SALOME
CARRILLO FLORES, WILLY
CARRILLO LIU, LUIS FERNANDO
CASAPIA GUZMAN, JORGE RAMIRO
CASILLAS JARA, AMERICO
CASO IQUIAPAZA, GREGORIO
CASTILLO BERNAL, JUDITH
CASTILLO COLANA, FLORANGEL LUZ
CASTILLO MACEDO, JOHNNY NELSON
CASTILLO MACEDO, ROSARIO ROCIO
CASTILLO TOLEDO, ALBERTO SEGUNDO
CASTILLO TOLEDO, ARNALDO OMAR
CASTILLO VALENCIA, AGUSTO
CASTRO MANRIQUE, JAIME LEONARDO
CASTRO SUCAPUCA, LUIS FERNANDO
CATACORA PANTIGOZO, CESAR AGUSTO
CATEP FADEL, JUAN CARLOS
CAVERO ASTETE, JOSE ANTONIO
CAVERO DONAYRE, JOSE HUGO
CAYRO AMPUERO, MIGUEL ANGEL
CAYRO FLORES, YANETH MARIA
CAYRO VILLEGAS, NATHALI CARROLL
CCA HUAYA TUMI, EMILIO MIGUEL
CCAMA JIMENEZ, JUANA ELISA
CCAMA MAMANI, NELLY CRISTINA
CCAMA MAMANI, KLEYTOON
CCAPATINTA MAMANI, GLADYS LIBERTAD
CCAPATINTA MAMANI, MARTHA ROSARIO
CCORI LAURA, LUZ MARIA
CEBALLOS JIMENEZ, LEONCIO HENRY
CEBALLOS PACHECO, ROMAN GUILLERMO
CERPA LAZO DE LA VEGA, PERCY JESUS
CERVANTES ANGULO, TANIA ANAVELI
CERVANTES JUAREZ, FIORELLA DENISSE
CESPEDES RECABARREN, MARIA DEL C.
CHACON ARENAS, JORGE ALBERTO
CHACON PAUCA, JORGE ALBERTO
CHACON QUIROZ, PEDRO VICTORIANO
CHALCO CANALES, JUAN DE DIOS A.
CHAMBI ALARCON, FELIPE
CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
CHAMBI TICONA, MARILU SONIA
CHAMORRO ANDRADE, TERESA
CHAMPI BUSTINZA, FELICITAS JOVA
CHANCATUMA MIRANDA, SALOME
CHAPI CONDORI, FREDY ERNESTO
CHARA FARFAN DE HERNANDEZ, CARMEN Y.
CHARRES NINA, PERCY
CHARRES VARGAS, FELIX
CHAVEZ ANDRADE, IDALIA DINA
CHAVEZ ARANIBAR, ARMANDO SALOMON
CHAVEZ BENAVENTE, BERLY PERCY
CHAVEZ CERVANTES, CARMEN C.
CHAVEZ CHAVEZ, MARIA LOURDES
CHAVEZ FERNANDEZ, NANCY JOSEFINA
CHAVEZ GARCIA, NEMECIO GENTRY
CHAVEZ HUALILANI, JORGE LUIS
CHAVEZ ILASACA, FAUSTO PERCY
CHAVEZ LAJO, MIRIAM ASUNTA
CHAVEZ LOAYZA, MONICA MARIBEL
CHAVEZ NEYRA, JORGE JUANITO
CHAVEZ PAREDES, JAVIER ASCENCIO
CHAVEZ PEREZ, ELENA RAQUEL
CHAVEZ PINAZO DE CASTAÑEDA, ELISA C.
CHAVEZ TORRES, HILDA ROSARIO
CHAYÑA CAHUA, MATILDE ELVIRA
CHIPANA YUCRA, BENJAMIN OSWALDO

CHIRE EGUÍA, JUAN JAMES
CHIRINOS BUENO, JORGE FERNANDO
CHOCANO BARRIOS, MIRELLA ALEJANDRA
CHOCANO POLAR, JULIO GERMAN
CHOCO PAZ, ROBERT JUVEL
CHOQUE ALVAREZ, MARIA TRINIDAD
CHOQUE ROJAS, CESAR
CHOQUE TICONA, PEDRO JOSE
CHOQUE VILCA, DANIEL
CHOQUEHUANCA QUEA, TIMOTEO
CHOQUEPATA ALVARO, OCTAVIO
CHORA COAGUILA, ELIDA ELVA
CHUQUIPATA REVILLA, EDWIN ALCIDES
CHURA CHOQUEHUANCA, VICTORIA
CISNEROS CASTRO, URIEL GONZALO
COAGUILA GOMEZ, RONALD PERCING
COAQUIRA FERNANDEZ, CESAR ALBERTO
COARITA COARITA, JOSE LUIS
COCHON ESQUICHA, DIANA ROCIO
COILA PEREZ, CLETO
COLLANTES ESTOMBELO, GLADYS
COLQUEHUANCA LINARES, YENI SOLEDAD
CONCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
CONDORI ARGANDOÑA, JOSEFINA ELISA
CONDORI BERNEDO, JESUS LIBERATO
CONDORI CALCINA, HUGO
CONDORI CCOLLA, JUANA MARIA
CONDORI SALAS, FRECY JANET
CONDORI SOTO, SAMUEL ALEX
CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
CONTRERAS LAZO, JOSE LUIS
CONTRERAS MONTES, LESLIE PILAR A.
CONTRERAS PRIETO, WALTER
CORNEJO COA, JORGE
CORNEJO COA, SANDRA KATERINE
CORNEJO COAYLA, OSCAR MARTIN
CORNEJO FLORES, JOSE ALEJANDRO
CORNEJO PAREDES, NILENE MARGARITA
CORNEJO PINTO, SERGIO ALEJANDRO
CORNEJO ROJAS, JORGE ANGEL G.
CORNEJO SANCHEZ, WALTER DAMIAN
CORNEJO TORRES, HECTOR EMILIANO
CORNEJO ZEA, JAIME MAURICIO
CORRALES PERALTA, FREDY LEONIDAS
CORRALES PINTO, EDUARDO V.
CORTEZ CORTEZ, JULIO CESAR
COVARRUBIAS SALAS, ROBERTO
COVINOS CESPEDES, VERONICA CLAUDIA
CRUCES MENDOZA, ALDO RENE
CRUZ ARAPA, HUGO FAUSTO
CRUZ BARRIOS, AMPARO
CRUZ DE LA CRUZ, ROSA MARIA
CRUZ SALAZAR, MAURO ANTONIO
CRUZ YAURI, ALFREDO
CRUZ YAURI, HERNAN
CRUZ YMATTA, JOHN MANUEL
CUADROS RAMIREZ, WALTER FLORENCIO
CUADROS ZARATE, CARLOS RUBEN
CUADROS ZEVALLOS, CARLA ELENA
CUBA ENCINAS, YENNY ARACELY
CUCHO RODRIGUEZ, CARMEN AIDA
CUELA CACERES, WALTER MANUEL
CUELA CASTILLA, RONALD RICHARD
CUELLAR SANCHEZ, CARLOS ALBERTO
CUENTAS ARESTEGUI, CARLOS ALBERTO
CUEVA DIAZ, REBECA
CUNO CHIRE, MOISES
CURSE MONTOYA, JORGE
CUTIMBO CARRASCO, HERACLIDES
CUYO ACHATA, SUGHEY ROXANA
DAVALOS ROJAS, MARGOT
DAVILA NUÑEZ, JORGE MIGUEL
DAVILA TOHALINO, KARIN MAGALLY
DE LA CRUZ PEREZ, JAVIER
DE LA PEÑA WALTER, PABLO
DE LA TORRE PINAZO, NINOSKA
DE TORRES MAYLINCH, JOSE LUIS
DEGLANE FERNANDEZ, MARGARITA ROSA
DEGLANE GOMEZ, RINA CLOTILDE
DEL CARPIO BENAVENTE, SANDRA TERESA
DEL CARPIO CHICATA, RICARDO H.A.
DEL CARPIO DE RODRIGUEZ, NORMA F.
DEL CARPIO KUONG, BERTHA ISIDORA
DEL CARPIO KUONG, LUIS JAVIER
DEL CARPIO LAZO, JESSICA LIZETH
DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
DEL CARPIO MOGROVEJO, ELIDA
DELGADO ALVAREZ, MARIO RAMIRO
DELGADO ARANA, ADRIAN REYNALDO
DELGADO BARRIGA, JUAN CARLOS
DELGADO BEGAZO, EFRAIN ARTURO
DELGADO BUTRON, JOSE ADALBERTO
DELGADO CERVANTES, WALTER SEVERO
DELGADO DAVILA, JORGE MANUEL
DELGADO DURAND, ARTURO
DELGADO FLORES, ROCIO DEL PILAR
DELGADO GLAVE, LUCIA PATRICIA
DELGADO MANRIQUE, GUILLERMO JOSE
DELGADO MENDOZA, ODALIS AURORA
DELGADO MERCADO, HERBERT MARTIN
DELGADO MESIAS, HORTENCIA VICTORIA
DELGADO NIETO, JHON ALEX

DELGADO ORTIZ, JUAN EDUARDO
 DELGADO PAZ, FLORENCE DAISY
 DELGADO PUENTE DE LA VEGA, IRENE R.
 DELGADO REVILLA, MARGARITA
 DELGADO SOTO, ROXANA CAROLINA
 DELGADO VALDIVIA, LUGHI ANGELINO
 DELGADO ZUÑIGA, JULIO EDGAR
 DELGADO ZUÑIGA, CARMEN FELICITAS
 DELGADO-PIZARRO ARAGON, JAIME
 DIAZ BERNAL, ROGER GUY
 DIAZ CANAZA, CESAR
 DIAZ COAQUIRA, RENEE
 DIAZ FLORES, JIMMY ANGEL
 DIAZ MANRIQUE, SILVANA SABINA
 DIAZ MANRIQUE, MARGARITA SABINA
 DIAZ MIRANDA, MIRTA VICTORIA
 DIAZ PONCE, JOSE PAUL
 DIAZ TALAVERA, EDGARD AUGUSTO
 DIAZ TALAVERA, JONNY ASUNCION
 DIAZ TEJADA, JULIANA AMELIA
 DIAZ VALDIVIA, JESUS SALVADOR
 DIAZ VASQUEZ, JUAN ALBERTO
 DIAZ VASQUEZ, FRANCISCO SIMEON
 DIAZ VIERA, FABIO
 DIAZ ZEVALLOS, JULIO
 DIAZ ZEVALLOS, GLORIA SOLEDAD
 DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
 DUEÑAS ENRIQUEZ, MILTON GODOFREDO
 DURAN BENAVIDES, INES
 DURAND HINOJOSA, MARIA LUZ
 DURAND REVILLA, EDWIN ALEJANDRO
 ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
 EDUARDO ROMERO, BRUNILDA
 ELGUERA PINARES, WENCESLAO
 ELGUERA POLANCO, ZOILA JULIA
 ENCISO MIRANDA, MAURICIO VICENTE
 ENRIQUEZ ARENAS, LUIS ALFREDO
 ENRIQUEZ DIAZ, ANTHONY EMILIO
 ENRIQUEZ GUERRA, JUAN JOSE
 ENRIQUEZ MORALES, JOHNY ORLANDO
 ENRIQUEZ RAMOS, RENE EUSEBIO
 ENRIQUEZ RIVEROS, GLENDA LUCIA
 ENRIQUEZ RIVEROS, SILVIA ANGELICA
 ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
 ESCALANTE AGUILAR, FREDY ARTURO
 ESCALANTE HANCCO, RICHARD
 ESCOBAR MOSCOSO, NABRY KARIN
 ESCOBEDO AZA, MARIA ELENA
 ESCOBEDO GOMEZ, YERALDINE PAMELA
 ESCOBEDO TEJADA, JOSE LUIS
 ESPARZA CASTRO, MARIA ELENA
 ESPEZUA LLERENA, EVA KATIA
 ESPINOZA ALI, ALAIN
 ESPINOZA BEDOYA, LUZBETH MARIBEL
 ESPINOZA CUBA, CARLOS DAVID
 ESPINOZA RAMOS, VICENTE JAIME
 ESPINOZA VALVERDE, JOSE MIGUEL
 ESPIRILLA VARGAS, OCTAVIO
 ESQUIAGOLA CORDOVA, VERONIKHA G.
 ESQUICHE LEON, BERTHA VIOLETA
 ESQUICHE TANCO, MARIO HONORIO
 ESQUIVEL GALLEGOS, RAUL PEDRO
 ESTRADA ALVAREZ, PAHOLA FRANCIA
 ESTRADA HERRERA, EDWARD ARTURO
 FARFAN ARMENGOL, JOSE ANTONIO
 FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO
 FERNANDEZ CHOQUE, ISRAEL ENSO
 FERNANDEZ DELGADO, FLORICELDA M.
 FERNANDEZ FERNANDEZ, RUBEN C.
 FERNANDEZ FLORES, YESENIA LILY
 FERNANDEZ MOLLENEADO, JOSEFA LIDIA
 FERNANDEZ MOLLENEADO, MARIA ELENA
 FERNANDEZ SALGUERO, RENSO CUPER
 FERNANDEZ TEJADA, MARIA ELENA
 FERNANDEZ VALDIVIA, MILTON EDWARD
 FERNANDEZ VARGAS, JORGE HERNAN
 FERNANDEZ VILLA, EMILIO ALEJANDRO
 FERNAN-ZEGARRA PONCE, LILIA ROSENIA
 FIGUEROA FIGUEROA, JAVIER ALFREDO
 FIGUEROA MARTINEZ, LUZMILA ERIKA
 FLORES AMPUERO, ALBERTO HIPOLITO
 FLORES APAZA, GLADYS ADRIANA
 FLORES APAZA, MARY PASCUALA
 FLORES BENAVENTE, MARIA EUGENIA
 FLORES BUSTINZA, JUAN JESUS
 FLORES CHILQUE, CARMEN ESTHER
 FLORES FERNANDEZ, JUAN LEANDRO
 FLORES HERRERA, JULIANA AYMÉ
 FLORES MELGAR, LUIS OCTAVIO
 FLORES MESTAS, GERARDO HUGO
 FLORES ORE, PILAR ISIDORA
 FLORES RODRIGUEZ, ALVARO GAIL
 FLORES SOTO, EFRAIN EUSEBIO
 FLORES ZUÑIGA, JOSE ALEJANDRO
 FONSECA PORTOCARRERO, ERICK HERNAN
 FORERO VARGAS, CARLOS PEDRO
 FORTON CAZORLA, MANUEL HUMBERTO
 FUENTES GARCIA, JUSTO MARCELO
 FUENTES MAMANI, JORGE DIEGO
 FUENTES RONDON, PAOLA
 FUNES LLAZA, JOEL NAKIA
 GAGO LLAPA, JUAN GUILLERMO
 GALARRETA ALPACA, LUIS MARIANO
 GALARZA MANRIQUE, MARTHA DIANA
 GALDOS POSTIGO, RENSO RAMIRO
 GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
 GALDOS SANCHEZ, YESENIA CELIA
 GALLEGOS ARAGON, CARMEN DUKLIDA
 GALLEGOS CUADROS, MIGUEL ANGEL
 GALLEGOS DEL CARPIO, HELARD B.
 GALLEGOS DIAZ, PEDRO PABLO
 GALLEGOS LLERENA, VANESSA MILAGROS
 GALLEGOS MELO, FERNANDO JUAN

GALLEGOS PONCE, ELVA ELENA
 GALLEGOS ROMANI, FAVIO JOSE G.
 GALLEGOS SALDIVAR, JAIME SEGUNDO
 GALLEGOS VALENCIA, AMPARO
 GALLEGOS VARGAS, EDWARD LUIS
 GALVAN RODRIGUEZ, SARA OBDULIA
 GALVEZ GALARZA, ROSA MARLENE
 GAMARRA HUAMANI, FREDY NOE
 GAMARRA MANRIQUE, ALEX
 GAMARRA SALAS, RICARDO SERGIO
 GAMBOA CALISAYA, GONZALO PERCY
 GAMBOA VALDEZ, CARLOS NEIL
 GAMERO YBARCENA, URSULA
 GAMEZ SALAZAR, SANDRA
 GAMEZ VERA, JESSICA KARELYA
 GANOZA RIOS, JUAN
 GARATE CAMINO, MIGUEL FERNANDO
 GARATE CHAVEZ, MARIO AURELIO
 GARATE MANRIQUE, LUZ ANGELICA
 GARCIA AMBOR, MARTHA
 GARCIA ARAMAYO, KARINA MAGDA
 GARCIA BERNAL, AUGUSTO RICHARD
 GARCIA CISNEROS, VICTOR HUGO
 GARCIA GALLARDAY, JORGE SIMON
 GARCIA JARUFE, GIOVANNA MARIA
 GARCIA PANTIGOSO, JARDY SANTIAGO
 GARCIA PASTOR, KAREN LISSET
 GARCIA SOTO, ARTURO
 GIL LIPPEZ, MARIBEL IRMA
 GOMEZ AÑAMURO, MAYDA
 GOMEZ CANO, JOSE ENRIQUE
 GOMEZ CASTRO, SILVIA MARCELA
 GOMEZ LLERENA, ELISA IMELDA
 GOMEZ MOSCOSO, FRANCISCO AGAPITO
 GOMEZ MUÑOZ, GINA FIORELLA
 GOMEZ NEYRA, RICHARD LEONEL
 GOMEZ SALAS, ROBERTO CARLOS
 GOMEZ URQUIZO, DIONICIO JESUS
 GONZALES ARANA, JUAN ELOY
 GONZALES ARIAS, BERLY JOSE
 GONZALES BEGAZO, OSCAR HERNAN
 GONZALES CALDERON, CRAMER HENRY
 GONZALES CONGONA, MARIBEL
 GONZALES DIAZ, MAXIMO REMIGIO
 GONZALES ESCALANTE, VIRGINIA ROSARIO
 GONZALES GONZALES, JEFFERSON J.
 GONZALES GUTIERREZ, AMERICA CARMEN
 GONZALES ILAQUITA, NESTOR
 GONZALES MALAGA, EDMUNDO EFRAIN
 GONZALES MOGOLLON, EDGAR H.
 GONZALES PACHECO, LEYLA ESTHER
 GONZALES PORTUGAL, HUGO RICARDO
 GONZALES TEJADA, ELVA RUTH
 GONZALES URDAY, JOSE CARLOS
 GONZALES VALDIVIA, PATRICIA MARIA
 GONZALES VALENCIA, SANDRA FELICITAS
 GONZALES ZUÑIGA, SANDRA ROCIO
 GORBEÑA PERALTA, VICTOR ZENON
 GORDILLO RODRIGUEZ, INGRID
 GOYZUETA AGUILAR, JOSE EDUARDO
 GRANDA CAMPOS, PAOLA LIZBETH
 GRANDA VILLENA, DONILDO DIALSLAO
 GRAOS POLANCO, LIDUBINA
 GUERRA CACERES, JUAN CARLOS
 GUERRA GODOY, ELSA
 GUERRA PEREZ, RALPH MICHAEL
 GUERRA PEREZ, JOSE ALEXANDER
 GUERRA SMITH, SANDRA ANTONIETA
 GUEVARA DE LA JARA, OLGA ANTONIETA
 GUEVARA SALINAS, ALEJANDRO M.
 GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARIA
 GUILLEN EMANUEL, SILVIA RAQUEL
 GUILLEN LA ROSA, FLOR DE MARIA
 GUILLEN LIRA DE MANRIQUE, PATRICIA M.
 GUILLEN TALAVERA, CESAR FERNANDO
 GUTIERREZ ANCCASI, ALAIN MICHEL
 GUTIERREZ ANCCASI, CRISTHIAN ADRIAN
 GUTIERREZ CHARCA, JANETH EDUVIGES
 GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN CARLOS
 GUTIERREZ CRUZ, DEMETRIO
 GUTIERREZ CUZCO, GERARDO GERMAN
 GUTIERREZ GUTIERREZ, YENI MARIELA
 GUTIERREZ MENDOZA, JUAN GUILLERMO
 GUTIERREZ NARVAEZ, HENRY WILDEN
 GUTIERREZ NEYRA, FRED ELIAS
 GUTIERREZ PINTO, LUIS EUSEBIO
 GUTIERREZ ROZAS, FERNANDO RAUL
 GUTIERREZ VELA, MIGUEL ANGEL
 GUZMAN PAREDES, LUIS ALFREDO
 HALLASI CORNEJO, GINA MARGARITA
 HANCCO CASO, CLAUDIA
 HANCCO MACHACA, MELQUIADEZ
 HAQUEHUA PACHA, ESTANISLAO YSIDORO
 HERBAS SONCO, JANETH
 HEREDIA CABANA, FAVIO
 HEREDIA MENESES, GABY MONICA
 HEREDIA TOHALINO, LUIS FERNANDO
 HERENCIA LIRA, MARIA DEL CARMEN
 HERMOZA POLAR, URSULA NATALIA
 HERNANDEZ CAMA, RUBEN ENRIQUE
 HERNANDEZ CARDENAS, ROBERTO J.
 HERNANDEZ ORTIZ, LUISA SILVANA
 HERNANI HERRERA, JORGE BENEDICTO
 HERNANI OVIEDO, MANUEL NEIL
 HERNANI RIVERA, YVONNE JOSEFINA
 HERNANI RODRIGUEZ, LEONIDAS JORGE
 HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
 HERRERA CACERES, HIPOLITO NICOLAS
 HERRERA CHULLO, JAVIER
 HERRERA DELGADO, JUAN CARLOS
 HERRERA HIDALGO, SARA RUTH
 HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
 HERRERA MOGROVEJO, JORGE ROMAN

HERRERA NUÑEZ, AMANDA JUANA
 HERRERA NUÑEZ, LUIS ALEJANDRO
 HERRERA NUÑEZ, MANUEL JESUS
 HERRERA PORTUGAL, CARLOS ALBERTO
 HERRERA SANCHEZ, JESSICA GIOVANNA
 HINOJOSA AMENABAR, ANA MARIA
 HINOJOSA CARBAJAL, JESUS NORMA
 HINOJOSA PRADO, LILIANA NINFA
 HINOJOSA RAMOS, JESUS
 HUACASI MACHACA, NELLY FLORENCIA
 HUACO GONZALES, JOSE SIMON
 HUAMAN DE LA GALA, ADOLFO YBANOK
 HUAMAN DELGADO, SERAPIO SAUL
 HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
 HUAMAN FLORES, VERONICA TRINIDAD
 HUAMAN HUAYNACHO, HECTOR RUBEN
 HUAMAN RODRIGUEZ, PATRICIA CARMEN
 HUAMANI CHIRINOS, JUANA BERZABETH
 HUAMANI FERNANDEZ, MARLENI N.
 HUAMANI GARATE, REYNE JORGE
 HUAMANI LACACTA, VICTORIA FELICITAS
 HUAMANI MOLLOCO, MARCO ANTONIO
 HUANCHACHA QUISPE, LIVIA EVELYN
 HUANACUNI PACO, TERESA JESUS
 HUANCA APAZA, GLADYS SONIA
 HUANCA CABANA, MARIO LEONCIO
 HUANCA QUISPE, ANTONIO MARIO
 HUANCA YANCACHAYLLA, MARIO JESUS
 HUANCHAHUIRE NINA, PASCUAL PORFIRIO
 HUANCHACHA ESCALANTE, JORGE JESUS
 HUARILLOCLLA AGUILAR, VICTOR RODOLFO
 HUARILLOCLLA ESPINOZA, VICTOR R.
 HUARILLOCLLA ESPINOZA, DANISA REBECA
 HUARSAYA TITO, ARMANDO
 HUAYTA GONZALES, ANDRES MARIANO
 HUERTA FUENTES, CESAR ISAAC
 HUERTA PANTIGOSO, JEAN NAVITH
 HURTADO TOIRO, RITA YNES
 HUVIDIA MEZA, SANTIAGO RICARDO
 IBAÑEZ NIETO, JOSE PATRICIO
 IDME ZEGARRA, MIRYAM GIULIANA
 INFANTAS GONZALES, MILAGROS
 INOFUENTE CANAZA, PILAR
 IPARRAGUIRRE CESPEDES, JORGE E.
 IRURI CHAVEZ, JUAN CARLOS
 JAEGER FERNANDEZ, IRIS ROSANA
 JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA
 JARA INFANTES, GILBERTO LINO
 JARA ORTEGA, CONSTANCE EDUARDO
 JAUREGUI MAYTA, CARMELA JUDITH
 JIMENEZ HUAMAN, JUAN CARLOS
 JIMENEZ ROMERO, ROSARIO PILAR
 JUAREZ APAZA, MIGUEL ANGEL
 JUAREZ MAMANI, ANA MILAGROS
 JUAREZ PIZARRO, JUAN FRANCISCO JOSE
 JUSTO CALLO, YOVANNA NATIVIDAD
 KUONG LIZARRAGA, BRENDA ELIZABETH
 LAGUNA MIRANDA, SUSSY VERONICA
 LAIME VALENCIA, CARLOS EDUARDO
 LARCO MEZA, ROBERTO ENRIQUE
 LASTARRIA FLORES, GABRIELA
 LAURA ARRATIA, GEORGINA LUISA
 LAURA OSIS, MARIA ESPERANZA
 LAVILLA TORRES, ISMAEL
 LAVILLA TORRES, LOLA GABRIELA
 LAYME CHACNAMA, GREGORIO BASILIO
 LAIZA MANRIQUE, JUAN SALOMON
 LAZO BEZOLD, LILIAN MILAGROS
 LAZO CASTILLA, VICTOR HUGO
 LAZO CUETO, YANET EVELING
 LAZO LEON, ADELA PATRICIA
 LAZO VALDIVIA, ROSA CONCEPCION
 LAZO VELASQUEZ, EFRAIN ELIAS
 LEDESMA RAMIREZ, ARTURO LEONIDAS
 LEIVA FLORES, EDGARD FREDY
 LEON MEZA, CLAUDIO HENRY
 LEON YBARCENA, RENE ANTONIO
 LEONARDO DIAZ, CARMEN SUSANA
 LEWIS PAREDES, HORACIO JORGE
 LEZAMA PULCHA, ALFREDO
 LIMA HERCILLA, JORGE
 LIMA TAPIA, FIDEL
 LIMACHE QUISPE, OMAR CESAR
 LIMACHE ROJAS, SOLEDAD LUCIA
 LIMASCCA CARAMPA, MARLENY EVA
 LINARES FLORES, CESAR GUALBERTO
 LINARES OBANDO, JOSE ALONSO
 LINARES PONCE, PERCY JULIO
 LINARES SALAZAR, JORGE LUIS
 LIPE MENDOZA, LIZ MILENA
 LIZARRAGA QUISPE, EDWIN OSWALDO
 LIZARRAGA YUCRA, SANTIAGO ISIDRO
 LIZARRAGA ZEGARRA, JULIO
 LLAIQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
 LLALLACACHI CATASI, WILBER JAIME
 LLAMOCHA HUAYNILLO, LUIS RAMIRO
 LLERENA BIAOMONT, FRIDA JOSEFINA
 LLERENA BIAOMONT, NELLY GLORIA
 LLERENA KNIZ, ORLANDO NESTOR
 LLERENA MONTES, JUSTO ALBERTO
 LLERENA MUÑOZ, JOHANNA SHEYLA N.
 LLERENA NEIRA, CESAR OCTAVIO
 LLERENA RODRIGUEZ, ROCIO AMPARO
 LLERENA ROLDAN, LUIS ANDRES
 LLERENA YAREZ, JOSE MARTIN
 LLOSA CHIPANA, HENRY OMAR
 LLOSA PORTUGAL, CECILIA JOSEFA
 LOAIZA LLERENA, ALFONSO EMILIO
 LOAYZA MAMANI, VENTURA
 LONGA RAMOS, CYDY JESUS
 LONGA RAMOS, JUDITH GLENI
 LOPEZ BARRIOS, JORGE GERARDO
 LOPEZ ESPINOZA, SHIRLEY MARGOT

LOPEZ GONZALES, ALEJANDRO ANIBAL
 LOPEZ LOPEZ, ZULY MIRIAM
 LOPEZ MIRANDA, SARA MILADY
 LOVON CASTRO, ORLANDO NESTOR
 LOZADA MARIN, GIOVANNA SOLEDAD
 LOZADA QUIROZ, JOSE MARIA
 LUNA CUADROS, FRED ARNULFO
 LUNA MONTERO, SERGIO AMALFI
 LUNA RIVERA, LUIS ENRIQUE
 LUNA SOTOMAYOR, CLAUDIA MARIA
 LUNA VALENCIA, JUANA INES
 LUQUE BEDREGAL, JOSSELYN LUDKA
 MACEDO GUILLEN, ORLANDO AGUSTIN
 MACEDO ILASACA, JOSEFINA KATHERINE
 MACHACA MAMANI, EDGAR RAFAEL
 MADERA JAUREGUI, LIDIA
 MADUEÑO MALDONADO, GUMERCINDA J.
 MAIMA MORALES, DEICY JULIANA
 MALAGA DIAZ, NELSON EDGARDO
 MALAGA LAZO, GIANNINA YRINA
 MALAGA LUNA, DANGER ORLANDO
 MALAGA MAMANI, FERNANDINA BETTY
 MALAGA MANRIQUE, YOYCE DEL CARMEN
 MALPARTIDA CORONADO, SANTOS ELADIO
 MAMANI BAUTISTA, YOLANDA
 MAMANI CHUQUIJA, LIBIA
 MAMANI MEZA, JUAN PERCY
 MAMANI PALOMINO, JUSTA RUFINA
 MAMANI SANCHEZ, EDITH BRUNDY
 MAMANI VILCAZAN, NARCISO PEDRO
 MANCHEGO CARDENAS, WALTER DIMAS
 MANCO REVILLA, PABLO
 MANRIQUE ANCASI, LORENA ERIKA
 MANRIQUE CARDENAS, ADALUZ TERESA
 MANRIQUE GARCIA, GRIMALDO
 MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO
 MANRIQUE MORALES, JUAN REYNALDO
 MANRIQUE OROZ, FERNANDO MARIA
 MANRIQUE PAREDES, RENZO VICTOR HUGO
 MANRIQUE ROSALES, DEBBIE GUISELL
 MANRIQUE VELAZCO, CESAR AUGUSTO
 MANTILLA SANCHEZ-NAVARRETE, GABRIELA
 MANZANEDA ALPACA, BRISEIDA BASILIA
 MAQUITO ALVAREZ, ROSA
 MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
 MARIN MEZA, SHIRLEY ROSARIO
 MARQUEZ CASTILLO, EDGAR
 MARQUEZ FERNANDEZ, OFELIA ANDREA
 MARQUEZ MUÑOZ, CARMEN SONIA
 MARQUEZ OPPE, ROYCE JESUS
 MARROQUIN FERNANDEZ, CECILIO MARINO
 MARROQUIN LOPEZ, JOSE JULIAN
 MARROQUIN ZENTENO, JOSE ALBERTO
 MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
 MARTINEZ FALCON, ANGELICA JOSEFINA
 MARTINEZ PALOMINO, MARCO ANTONIO
 MARTORELL FLORES, CARLOS ALBERTO
 MATOS BEGAZO, FELIX ERNESTO
 MATOS BEGAZO, JOSE ENRIQUE
 MAYTA PONCE, CESAR RICARDO
 MEDICO PORTUGAL, ADOLFO OSCAR
 MEDINA ARIAS, JANETH MARIELA
 MEDINA ASENCIO, PAUL EDUARDO
 MEDINA JIMENEZ, JESUS SANTOS
 MEDINA LLERENA, LEONCIO ROBERTO
 MEDINA MOREDA, MAXIMO RICARDO
 MEDINA RODRIGUEZ, JOSE JOHN
 MEDINA RODRIGUEZ, ROBERT AUGUSTO
 MEDINA ROSAS, PAULINO HERNAN
 MEDINA SOSA, RENSON ERNESTO
 MEJIA CUTIPA, FORTUNATO RAFAEL E.
 MEJIA ORTIZ, ALEJANDRO EDUARDO
 MEJIA VILCA, JESSICA PAOLA
 MELGAR BEGAZO, MARCO ANTONIO
 MELGAR CARDEÑA, MARGARITA ISABEL
 MENDIETA ORTIZ, MARLENI AMPARO
 MENDOZA ALCÁZAR, SANDRA MILAGROS
 MENDOZA ARIAS, GLORIA JUDITH
 MENDOZA CORNEJO, JUAN MIGUEL
 MENDOZA CRUZ, MARTHA ISABEL
 MENDOZA GUILLEN, MARIA DEL ROSARIO
 MENDOZA LAREDO, ELENA ISABEL
 MENDOZA LUQUE, FELICIANO
 MENDOZA QUELLCOA, LIBIA VIANEY
 MENDOZA UGARTE, CARMEN GIOVANNA
 MENESES AGUILAR, EDY REYNALDO
 MERCADO OJEDA, ANDREA
 MERMA CHOQUEHUANCA, MAGDA SILVIA
 MERMA CHOQUEHUANCA, AMPARO ISABEL
 MERMA SOSA, MANUEL
 MESTAS COLCA, JULIA LUZ
 MESTAS VALDIVIA, EDUARDO FRANCISCO
 MEZA ALARCON, JUAN CARLOS
 MEZA CHAVEZ, EDGAR EFRAIN
 MEZA CISNEROS, DIANA CLORINDA
 MEZA LEZAMA, RITA CONSUERO
 MEZA MIRANDA, JUAN CARLOS
 MEZA RAMOS, JORGE LUIS
 MIDOLO RAMOS, JUAN CRISOSTOMO
 MINAYA FLOREZ, JIMMY ALEXI
 MIRANDA BENAVENTE, JORGE ELARD
 MIRANDA CONDORI, VICTOR MELITON
 MIRANDA GUTIERREZ, MARIO LUIS
 MIRANDA IBAÑEZ, CHRISTIAN CESAR
 MIRANDA PAMPA, GISELLA ANGELICA
 MIRANDA PEREZ, MARIA ROSA
 MIRANDA SOSACAISE, JOSE DE JESUS
 MIRANDA ZEA, ESTELA
 MITA CUENTAS, MARGA CANDELARIA
 MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
 MOLINA CORTEZ, LUIS HERNAN
 MOLINA DEL CARPIO, ELIANA AMPARO R.
 MOLINA SALAS, LENDY SHIRLEY

MOLLAPAZA ANCO, LUIS
MOLLEDA HERCILLA, JUDITH
MOLLO MAMANI, SONIA MARUJA
MOLLO ZAPANA, EDGAR RAUL
MONROY RONDON, LULIANA ELVIRA
MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO
MONTALVO QUISPE, BRAULIO
MONTEAGUDO ESPINOZA, ROSA DE LOS A.
MONTES PAREDES, JANI JOVITA
MONTES URDAY, TOMAS LUDGARDO
MONTESINOS MURILLO, CONSUELO N.
MONTVOYA CONTRERAS, EDGARDO NICOLAS
MONTVOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
MONTVOYA MEZA, MARICELA OLGA
MONTVOYA PINTO, ADA EDITH
MORA LUQUE, CARITO JUDITH
MORALES CASTILLO, EDWAR
MORALES GONZALES, MARIDZA
MORAYS VELASQUEZ, ROSSANA PATRICIA
MORTE VALENZA, JULIO ALEJANDRO
MOSCOSO ALVAREZ, MAXIMO
MOSCOSO CARBAJAL, MAURA MARTHA
MOSCOSO DE SALAS, VILMA NOEMI
MOSTAJO CUADROS, RITA NIEVES
MUÑOZ ALEGRIA, ERIKA MARGOT
MUÑOZ BARRIGA, GLENY
MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO ANTONIO
MUÑOZ RODRIGUEZ, ADRIAN RICARDO
MUÑOZ NAJAR PACHECO, MARIA DEL PILAR
MURGUIA HUAMAN, PORFIRIO
MURIEL MONROY, LUCIO
MURRAY BENAVIDES, EDGAR
NAQUIRA HENRIQUEZ, FELIX ROBERTO
NAVAL CUADROS, CLEVER
NAVARRO RIVEROS, MARIA EUGENIA
NAVARRO SERRANO, JACQUELINE ELY
NAYHUA GAMARRA, RAMIRO HERNAN
NEUENSCHWANDER DAMIANI, JORGE A.
NEYRA TORRES, CARMEN MARCELINA
NIETO CARDENAS, ERROL FELIX
NIETO COAGUIA, LUIS GONZALO
NIETO CUTIRE, RENE MAXIMO
NINA CALDERON, TERESA NATALIA
NINA CALDERON, FIDELINA FLORISELDA
NINA TOVAR, BENIGNO
NOBOA MARDINI, CLAUDIO CESAR
NUÑEZ DELGADO, MARIA JULISSA
NUÑEZ FORAQUITA, MILENKA GIANNINA
NUÑEZ JAEN, ROSALICIA
NUÑEZ JAUREGUI, FERNANDO WALDIR
NUÑEZ MALLEA, LOURDES ROSSANA
NUÑEZ MOGOLLON, URSULA MELISA
NUÑEZ RAMIREZ, RONALD
NUÑEZ RAMIREZ, ELDA KARINA
NUÑEZ RAMOS, KARELYA RUTH
NUÑEZ ROJAS, ISIDORO RONALD
NUÑEZ SALAS, JUAN MANUEL
NUÑEZ TORRES, ALEJANDRA ISABEL
NUÑEZ TORRES, LUCIO RUBEN JESUS
NUÑEZ URDAY, RODY DEY
NUÑEZ VELA, AMANDA JOSEFINA
NUÑEZ VILLENA, JESUS JAVIER
OBANDO GOMEZ, BENJAMIN
OCHOA LUNA, MARGOT JUDY
O'DIANA VALDEZ, PETER RICHARD
OJEDA HERRERA, LILIA MARY
OJEDA LAZO, LUZ ISOLINA
OJEDA QUEZADA, ANGELA DEL CARMEN
OJEDA RODRIGUEZ, OTILIA BALTAZARA
OJEDA ROSAS, SONIA UBERLINDA
OLAZABAL GUEVARA, EUDDES JAIME
OLIN ZEGARRA, FAUSTINO DIMAS
OLIVARES CAYURE, HUGO CRUZ
OLIVARES DEL CARPIO, BEATRIZ LILIAN
OLIVARES YAGUA, ERIKA MARITA
OPORTO LAZARO, ROCIO EMILIA
OPORTO SALAS, JUAN MANUEL
OPORTO SALAS, VIOLETA BERNARDINA
ORE VILLEGAS, JACQUELINE MIRIAM ANA
ORIHUELA HURTADO, FERNANDO HILTON
OROZA DEUER, CARLOS JAVIER
ORTA VASQUEZ, OSCAR ROLANDO
ORTEGA DE SANTA CRUZ, ANA MARIA
ORTEGA DE ZAMORA, NORMA NIDIA
ORTEGA DONGO, MARCELA EMILIA
ORTIZ ALVAREZ, ROSA ESTELA
ORTIZ NAVARRO, YENNY
ORTIZ VELARDE, CESAR AUGUSTO
ORTIZ VELARDE, CARLOS ALBERTO
OSORIO HURTADO, LUZ MARINA
OSORIO RIVERA, RAFAEL ALEJANDRO
OSORIO RODRIGUEZ, CESAR
OVIEDO CACERES, KATIA LISSETH
OVIEDO MUÑOZ, BERNABE NERY
OVIEDO VASQUEZ, DANTE DARIO
OVIEDO VASQUEZ, PEDRO LUIS FERNANDO
PACHECO CHAVEZ, TORIBIO MANUEL
PACHECO CHAVEZ, BENITO EDMUNDO
PACHECO CHAVEZ, MARGOT MARLENE
PACHECO COAQUIRA, EDUARDO RAMON
PACHECO GRANDA, NICOLAS
PACHECO MACEDO, ROXANA
PACHECO MANRIQUE, FELIX GUSTAVO
PACHECO PANTIGOZO, ROSA MARIA
PACHECO PAZ, JEANNETT AMELIA
PACHECO TORRES, ELI ESTEBAN
PACHECO VILLAGRA, ANGELICA ELISA
PACOMPIA FLORES, ANSELMO SIMON
PALACIOS FLORES, ALMA SOLEDAD
PALACIOS HURTADO, LUIS RAUL
PALMA GOMEZ, MARIA DEL PILAR
PALOMINO LOPEZ, LINO ANTONIO
PALOMINO TANCO, MANUEL ARMANDO

PALOMINO ZAVALA, ANGEL ROBERTO
PALZA TICONA, GRACIELA NANCY
PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
PANIURA HUALLPA, HILDA LIBIA
PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
PANTIGOZO GONZALES, FABIOLA LELIA
PARDO APAZA, PERCY
PARDO APAZA, ROSARIO
PAREDES APARICIO, CARLOS ROLIN
PAREDES ARCE, ALLAN
PAREDES ASPILCUETA, ZOILA SANDY
PAREDES CARBAJAL, GUILLERMO M.
PAREDES CARDENAS, GILBERTO
PAREDES EYZAGUIRRE, ALFREDO
PAREDES EYZAGUIRRE, ADRIANA
PAREDES FRANCO, JUAN ROBERTO
PAREDES FUENTES, LEONARDO OCTAVIO
PAREDES PEZO, MARGOT ELIANA
PAREDES POLANCO, RAUL MAXIMO
PAREDES TORRES, MARCO ANTONIO
PAREDES VALDIVIA, SONIA ANGELICA
PAREDES VALENCIA, HUGO LIZARDO
PAREDES VASQUEZ, ADOLFO VIDAL
PAREDES VILLAMIL, PEDRO
PAREJA TERNERO, FRANCISCO PEDRO
PARI COPA, NEMESIO
PARICANAZA SANCHEZ, ANGEL RODOLFO
PARIGUANA MONCCA, ALEJANDRO LEON
PASTOR MUÑOZ, NOEMI ROSA
PASTOR PASTOR, JORGE ISMAEL VICENTE
PATIÑO ESCARCINA, MARIA TERESA
PATIÑO GORVENIA, ROXANA MARIA
PAUCAR HUACAC, SALOMON MAXIMO
PAUCAR PONCE, BEATRIZ SUSANA
PAZ CASAPIA, OSCAR ANDRES
PAZ JUAREZ, JANET
PAZ YAÑEZ, VILMA LOURDES
PEJOVES ALFARO, MANUEL ANTONIO
PELINCO QUISPE, JACKELINE FANI
PEÑA QUISPE, DORA EDITH
PEÑA RODRIGUEZ, MAURO WILLY
PERALTA BEGAZO, JOSE LUIS
PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
PERALTA PEREZ, OMAR
PERALTA SALAS, PATRICIA
PERALTA SALAS, MARCO
PERALTILLA RUIZ, GIOVANNA KARINA
PEREZ BENAVIDES, NELLY LIDIA
PEREZ DEL CARPIO, JAVIER EDGAR
PEREZ GARCIA, LUCIA ELISA
PEREZ GRANDA, RAUL OSWALDO
PEREZ LEIVA, JUAN MARIO
PEREZ REBAZA, JORGE ALONZO
PEREZ TORRES, MIGUEL ANGEL
PEREZ VALDIVIA, BEATRIZ ANTONIETA
PEZO APAZA, JOSE RODOLFO
PEZO DIAZ, MARIA ELVIRA
PINARES SUAREZ, ROXANA
PINAZO CUTIMBO, BLANCA GLADYS
PINEDA HERRERA, PEDRO AUGUSTO
PINO GALLEGOS, EDWIN JOSE
PINO TELLERIA, QUINTIN JUAN
PINTO CAHUANA, DENNIS DIEGO
PINTO GARCIA, ARNALDO BRAULIO
PINTO GOMEZ, FELIX MARCO ANTONIO
PINTO MONROY, EMILIO MARCELINO
PINTO RADO, ERIKA ELENA
PINTO SALAS, PATRICIA LORENA
PIZARRO OPE, ROBERT EDGAR
PLAZOLLES CABRERA, GIOVANNA GABRIELA
POLANCO ALARCON, SAMUEL AUGUSTO
POLANCO OJEDA, CESAR FERNANDO
POLANCO ZEBALLOS, JORGE ALFREDO
POLAR CAMPOS, MARIA DEL ROSARIO
POLAR CASTRO, EDGAR MANUEL
POMAREDA AGUILAR, RONALD STEVE
PONCE CACERES, DAVID JESUS
PONCE CAMARA, HUGO ALONSO
PONCE DE LEON CHANGA, HERNAN MARTIN
PONCE TEJADA, GLENDA BEATRIZ
PONCE VALDIVIA, ALEIDA ROMINA
PONCE VERA, LEONARDA
PORCEL BOLAÑOS, PEDRO DAMIANO
PORTAL BENAVIDES, ROCIO HORTENCIA
PORTALES MARAZO, JULIANA GERALDINE
PORTILLA LINARES, MARIA MAGDALENA
PORTILLO CORA, RICARDINA
PORTOCARRERO GUTIERREZ, RAFAEL J.
PORTUGAL CHALCO, EDITH ELENA
PORTUGAL GUEVARA, DANAE ESTHER
PORTUGAL ZAVALAGA, AISA NEREIDA
POSTIGO ALVAREZ, GILMAR GERALDO
POSTIGO ZUÑIGA, MERY YAQUELINE
PRADO CAM, OSCAR SIMON
PRIETO SEGURA, FABIOLA
PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI
PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
PUMA AYMA, PAULO CESAR
PUMA ESCOBAR, LEONIDAS FRANCISCO
PUMACAYO MEZA, ANGELICA NELLY
PUMAYALLI BELLOTA, SULMA ANGELICA
QUILLA MAMANI, AMELIA
QUILMES CALDERON, NINFA YASMINA
QUINO QUEVEDO, GREGORIO
QUINTANA CHOQUEHUANCA, ROSA ESTELA
QUINTANILLA GUTIERREZ, WILLY F.
QUIROZ LAZARINOS, HAROLD ANTONIO
QUIROZ MENDOZA, JAIME JOSE
QUISPE ACUÑA, ANDRES
QUISPE APAZA, ROGELIO
QUISPE APAZA, VERONICA MAXIMA
QUISPE CHAMPI, MARTINA AURELIA
QUISPE CUTIPE, MARIA ISABEL

QUISPE HUAYHUA, HILDA
QUISPE JACOBO, LUZ CRISTINA
QUISPE PALOMINO, JULIA ROSA
QUISPE QUISPE, PELAYO JAMES DAVID
QUISPE QUISPE, BELINDA JUANA
QUISPE RAMOS, RAUL QUINTIN
QUISPE RODRIGUEZ, DERLY MELQUIADES
QUISPE SIERRA, RAQUEL VERONICA
QUISPE TAMO, MARILU ANTONIA
QUISPE VELASQUEZ, PEDRO
RAMIREZ ALEMAN, JAIME
RAMIREZ ALVAREZ, ISABEL DORIS
RAMIREZ LLERENA, TERESA PILAR
RAMIREZ VILLENA, RENE
RAMOS ARAGON, ROXANA ANGELICA
RAMOS BOLIVAR, MILUSKA VEROSKA
RAMOS CRUZ, RODOLFO ALFONSO
RAMOS ESCALANTE, JUAN CARLOS
RAMOS FLORES, JOSE ANTONIO
RAMOS MACHACA, JOHANNA CLAUDIA
RAMOS MONTVOYA, GABY MARCELA
RAMOS PAREDES, RAMIRO YURI
RAMOS PONCE, GIOVANNA CRISTINA
RAMOS QUISPE, MARLENI
RAMOS ROMERO, GINA PAOLA
RAMOS ROSAS, YUVER FRANK
RAMOS TICONA, VICTOR EFRAIN
RAMOS ZAVALA, FELICIANO HENRY
RENDON DAVILA, MARIA DEL CARMEN
RETAMOSO OVIEDO, GODOFREDO G.
REVILLA VALENZUELA, BETSY MILUSKA
REYES VILCA, PEDRO EDUARDO
REYMER MUÑOZ, LURY ALICIA
RIBAÑOS RIOS, JULIA EUGENIA
RIEGA DE ZICOS, BETSY MANUELA
RIMACHI JACOBO, PATRICIA AMPARO
RIOS DENEGRI, FELIX R.
RIOS FLORES, LOURDES MARITZA
RIQUELME AGUILAR, VICTOR MANUEL
RIVAÑOS FLORES, PERCY ENRIQUE
RIVAS CAMARGO, MANUEL PERCY
RIVAS CEBALLOS, GLORIA MIRIAM
RIVAS RODRIGUEZ, ROCIO DEL SOCORRO
RIVAS ZEA, NOEMI LINDOMIRA
RIVAS ZEA, GILDA RUTH
RIVERA ALVAREZ, CARLOS ENRIQUE
RIVERA JAUREGUI, DELIA MARIA
RIVERA LOPEZ, LIZARDO MITCHELL
RIVERA LOPEZ, PAVEL ENRIQUE
RIVERA MANRIQUE, ANNIE YESSSENIA
RIVERA MENDOZA, MARIELA VANESSA
RIVERA PODESTA, ERNESTO RAMIRO
RIVERA RIVERA, MANUEL ANTONIO
RIVERA SALAS, MAGALY JULISSA
RIVERA TORRES, MILAGROS DEL ROCIO
RIVERA VILLAFUERTE, VICTOR RAUL
RIVEROS RIVERA, VERONICA GABRIELA
RIVEROS TICONA, YSABEL
RODRIGUEZ APAZA, OSCAR LUIS
RODRIGUEZ ARISPE, JUAN CARLOS
RODRIGUEZ BALLON, LEONOR MARGARITA
RODRIGUEZ BOLUARTE, ELEANA S.
RODRIGUEZ CALDERON, VICTOR MANUEL
RODRIGUEZ CAZORLA, JOSE ANTONIO
RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
RODRIGUEZ CUSIRRAMOS, MARLON L.
RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI
RODRIGUEZ HINOJOSA, JORGE
RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
RODRIGUEZ LAVADO, RAUL MUHAMMAD
RODRIGUEZ LOPEZ, YELCA FANNY
RODRIGUEZ MANCHEGO, ROSARIO
RODRIGUEZ MANRIQUE, JORGE ANTONIO
RODRIGUEZ MIRANDA, RICHARD JAVIER
RODRIGUEZ MUÑOZ, DOMINGO ANTONIO
RODRIGUEZ PALOMINO, JUAN LOLO
RODRIGUEZ PAUCA, LUIS JAIME
RODRIGUEZ PEREZ, ANA MARIA
RODRIGUEZ PINTO, IVY LADY
RODRIGUEZ PONCE, FLORA VIRGINIA
RODRIGUEZ RAMIREZ, IVAN JORGE
RODRIGUEZ TORRES, ROSARIO VIRGINIA
RODRIGUEZ VERA, ANA MARIA
RODRIGUEZ YAURI, IRIS ADELINA
RODRIGUEZ YONSEN, DENIS
ROJAS AGUILAR, NICOLAI MAURICIO
ROJAS ALVAREZ, NICOLASA
ROJAS ARENAS, EDGAR JAVIER
ROJAS BEDOYA, PATRICIA YENNY
ROJAS FUENTES, FERNANDO JAVIER
ROJAS MONTVOYA, FABRIZIO ANDREW
ROJAS PAUCA, JORGE ALEXANDER
ROJAS PINTO, NOE BENJAMIN
ROJAS SALAS, PATRICIA CECILIA
ROJAS SALINAS, ROSA MARIA
ROLDAN CARDENAS, ANGELICA MARIA
ROMAN RIVERA, ROBERT
ROMERO ALATRISTA, VIVIANA
ROMERO DIAZ, HUMBERTO ZOILO
ROMERO RIOS, ROCIO LINSAY
ROMERO VALDIVIA, LOURDES ANGELA
RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
RONDON NIETO, MANUEL OSWALDO
RONDON MUÑOZ, ALVARO GONZALO S.
ROSADO UGARTE, ROCIO ONELIA
ROSALES APARICIO, YULI GIOVANNA
ROSAS PORTILLA, JOSE ENRIQUE
RUBINA CARBAJAL, ROMULO EDUARDO
RUELAS QUISPE, VICENTE
RUIZ ARIAS, MANUEL ALFREDO
SAAVEDRA CASTRO, RICARDO ABEL
SAAVEDRA FLORES, JOHANNA ELIZABETH
SAAVEDRA MAMANI, EDGARDO

SACAQUI MADARIAGA, JUANA LUZ
SAENZ DELGADO, NATALY CARLA
SAIRA ZUNJI, HELARD BERNARDO
SAIRE HUAMAN, CAROLINA
SALAS ACOSTA, JUAN BENITO
SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
SALAS APAZA, YOLANDA LIZBETH
SALAS BALLON, JOSE CARLOS
SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE
SALAS BORJA, DAVID ROBERTO
SALAS CARDENAS, ADOLFO
SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
SALAS CONCHA, PATRICIA LOURDES DE J.
SALAS CORRALES, FRANCISCO
SALAS CORRALES, JOSE AURELIO
SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
SALAS FUENTES, NELLY CELESTINA
SALAS HERRERA, RODOLFO BERTIN
SALAS O'BRIEN, MARIA GIOVANNA
SALAS BALLON, HERBERT ENRIQUE
SALAS RAMIREZ, FRANCISCO
SALAS TAMAYO, JESUS SANTIAGO MARTIN
SALAZAR ALAYZA, HERMAN EULOGIO
SALAZAR ARIAS, CARLOS ANDRES
SALAZAR BUSTINZA, SANDRA VERONICA
SALAZAR BUSTINZA, GABRIELA LIZBETH
SALAZAR CAMPOS, CARLOS FRANCISCO
SALAZAR FALCON, MARIA DEL CARMEN
SALAZAR MONTEAGUDO, WALTER ANGEL
SALAZAR OCOLA, ANDRES
SALAZAR SANABRIA, JUAN ALEXIS
SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
SALAZAR ZEGARRA, SALVADOR JESUS
SALCEDO MEZA, FERNANDO HECTOR
SALCEDO POLO, VICTOR HUGO
SALCEDO SANCHEZ, ROBERTO DANIEL
SALDIVAR LARICO, EDUARDO AMPARO
SALDIVAR LARICO, MARIA CELIA
SALGADO APAZA, JAIME MARIO
SALGADO BERENGUEL, EDUARDO FAUSTO
SALINAS APAZA, TERESA SOLEDAD
SALINAS ARONES, EDGAR STAINER
SALINAS ARONES, RONY RONALD
SALINAS CALDERON, IRANY CECILIA
SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA
SALINAS GUZMAN, ANGELA JESUS
SALINAS LINARES, CESAR AUGUSTO
SALINAS MALAGA, CESAR AUGUSTO
SALINAS RAMOS, LILIANA
SALINAS SALINAS, CARLOS
SALINAS VARGAS, LUIS ENRIQUE
SANABRIA CHAMORRO, ISABEL CAROLA
SANCHEZ ARENAS, JOSE DOMINGO
SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
SANCHEZ CUENTAS, AGUSTINA CRISTINA
SANCHEZ DE SALINAS, MARIA HILDA
SANCHEZ GAMERO, LELIA HERMILIA
SANCHEZ MIRANDA, JORGE NIEVES
SANCHEZ POSTIGO, RICHARD JAVIER
SANCHEZ RODRIGUEZ, ERICKA EMILY
SANCHEZ SALAS, ROCIO DEL PILAR
SANCHEZ SANCHEZ, ROHEL
SANCHEZ VALDIVIA, MICHAEL HELARD
SANTILLANA VALDEZ, JUAN CARLOS
SANTOS DELGADO, CESAR GONZALO
SARAVIA SARMIENTO, ALEX JORDAN
SARMIENTO VERA, MARIA MAGDALENA
SASTRE ZAMBRANA, JOSE ANTONIO FELIX
SAYRA MENDOZA, ANA VILMA
SEGOWIA MORILLO, LUPE INES
SEGUNDO TORRES, MARCOSA
SEGURA QUEQUEZANA, JEREMY DARWING
SEJURO MONTEJO, MANUEL
SERRUTO HUANCA, TEODOSIO MARCELINO
SEVILLANO ORTEGA, HECTOR ALBERTO
SIFUENTES ROJAS, CESAR MARTIN
SHIHEN LIPA, MONICA ROSARIO
SILVA GONZALES, JAVIER ENRIQUE
SILVA PEREDO, MARIA LUISA
SILVA SALINAS, VICTOR ALEJANDRO
SISNIEGAS DELGADO, MARIO MANUEL
SOLANO ARCE, MARTHA CECILIA
SOLIS CARHUAJULCA, ELIS NORA
SOLIS HERRERA, RICARDO GERMAN
SOLIS LOPEZ, FLORO RUFO
SOLORIO GOMEZ, GUILLERMO CLAUDIO
SOLORZANO MAMANI, SUSY MONICA
SOLORZANO PINTO, ROBERTO EMILIO
SOTO ELGUERA, MANUEL LUIS
SOTO RETAMOSO, JOSE MANUEL
SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS
SOTOMAYOR GAMARRA, GLADYS
SOTOMAYOR HUAYPUNA, NESTOR ELADIO
SOTOMAYOR LECAROS, MIGUEL ANGEL
SUAÑA AGUEDO, ALDA VIOLETA
SUAREZ CHACON, JAIME ALEJANDRO G.
SUAREZ SILVA, JESSICA DANITZA
SUCA MEDINA, JESUS EFRAIN
SUCACAHUA PACORI, JORGE LUIS
SUCILLA LOAYZA, JUAN CARLOS
SUCILLA MANRIQUE, ALBERTO MELQUIADES
SUCILLA REVILLA, JORGE LUIS
SUEROS JARAMILLO, NELSON ABELARDO
SURCO CALCINA, RICARDO PASTOR
SURCO RAMOS, CARLOS ALBERTO
TACO CACERES, LYDIA EUSEBIA
TACO SILVA, NELSON ALBERTO
TAIPE SALINAS, CECILIA SOLEDAD
TAIPE SALINAS, ISABEL ARMANDINA
TAIRO SARMIENTO, MANUEL FLORENTINO
TALAVERA, SONIA LESBIA
TALAVERA DEL CARPIO, IGOR ELOY
TALAVERA DIAZ, JOSE FRANCISCO

TALAVERA MEDINA, LUIS ENRIQUE
TALAVERA UGARTE, JORGE IGNACIO
TAMAYO GALDOS, ALFONSO
TAMAYO TAPIA, JOSE LUIS
TAMAYO VALZ, MANUEL ERNESTO
TAPIA CHAMPI, FAUSTO NEMECIO
TAPIA CHAVEZ, DAVID GERARDO
TAPIA MAMANI, JUDITH DARIELA
TAPIA MANTILLA, LUIS GUILLERMO
TAPIA MANTILLA, JOHN
TAPIA RIVEROS, GUILLERMO ALFONSO
TAPIA SANCHEZ, OSCAR MANUEL
TAPIA VARGAS, JISEL LIZETT
TARQUI CARPIO, HUGO ISAAC
TEJADA BEGAZO, WILBER FELIPE
TEJADA CACERES, MILWAR ANTONIO
TEJADA CARCAMO, CLAUDIA ISAURO
TEJADA CARCAMO, WILLY OCTAVIO
TEJADA CORNEJO, LOURDES NALDY
TEJADA FERNANDEZ, ROCIO DEL PILAR
TEJADA PINTO, GLORIA ZENOBIA
TEJADA RIVERA, HERMEN MAXIMO
TEJEDA MACEDO, JORGE TOMAS
TEJEDA NUÑEZ, PAULO CESAR
TEJEDA TELLEZ, TERESA GABRIELA
TELLEZ MARTELL, VICTOR JULIO
TELLEZ RETAMOZO, FRANCISCO
TENORIO GALLEGOS, IRENE GUMERCINDA
TERRONES SALINAS, ELMER HERNAN
TICONA APAZA, VALERIO TEODORO
TICONA CARI, MIRIAM GUILIANA
TICONA PEREA, ROCIO LINA
TICONA PEREZ, JUVEL JULIO
TICONA PINTO, MIRHYA HORTENCIA
TICONA PINTO, ELARD RENE
TICONA RAMOS, SERGIO ALEJANDRO
TICONA REVILLA, FREDY JULIO
TICONA RODRIGUEZ, FLORA ROSA
TICONA URURI, CELIA ROSA
TICONA VALENCIA, SENOBIO ERNESTO
TICONA ZELA, NORMA HILDA
TINTAYA GONZALES, MAGALY YAGUINET
TINTAYA GONZALES, GUISELLA A.
TIPULA TICONA, SONIA YANETH
TOHALINO RIVEROS, GIOVANI
TOIRO MARQUEZ, PERCY VIDAL
TORRES ABRIL, JEINE MARIA
TORRES CACHATA, VICTOR RAUL
TORRES CHEJE, VICTORIA
TORRES CHEJE, LUCIA
TORRES DIAZ, EVA ROCIO
TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
TORRES MALAGA, JULIO
TORRES MURILLO, EDILBERTO
TORRES ORIHUELA, GUSTAVO
TORRES ORTEGA, LEONCIO JAIME
TORRES ORTIZ, EVA LUZ
TORRES PAREDES, LUIS MIGUEL
TORRES REBAZA, JORGE ELIAS
TORRES RODRIGUEZ, FREDDY ALEJANDRO
TORRES ROMERO, ROXANA VICTORIA
TORRES SANCHEZ, JULIO ALBERTO

TORRES SILVA, JULIO CESAR
TORRES TORRES, WILBERT ALFREDO
TORRES UREÑA, JAIME GONZALO
TORRES VALENCIA, STEINZY
TORRES YANQUI, TEODORO SEGUNDO
TORRES YANQUI, MARY
TORRES ZAMATA, JORGE LUIS
TORRES ZEGARRA, SUSANA DOLORES
TOVAR PINTO, MILTON ELEAZAR
TRILLO ESPINOZA, LUCIA MARGARITA A.
TURPO CAYO, YENNI SONIA
UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
UGARTE CORNEJO, GEORGINA PAOLA
URCAPAZA MARIN, JOSE LUIS
URDAY HUAYTA, JAVIER EUSEBIO
URDAY OCHARAN, CARLOS HERMILIO
URIA PORTUGAL, JORGE MARIO
URQUIZO ABRIL, CARLOS ALBERTO
URQUIZO LAZARO, JORGE JUAN
URQUIZO YARI, RICARDO GONZALO
USNAYO IZQUIERDO, WALTER
VALCARCEL ALVAREZ, LEONARDO W.
VALDEZ CORNEJO, JORGE GERARDO
VALDIVIA ASPILCUETA, NORMAN JOSE
VALDIVIA BEDREGAL, MARTHA MARITZA
VALDIVIA CARPIO, ULIZA GABINA
VALDIVIA DELGADO, CESAR ALFREDO
VALDIVIA DOLMOS, MAURO FILOMENO
VALDIVIA FRANCO, HUBERT ERNESTO
VALDIVIA GARCIA, JUAN JOSE
VALDIVIA GARCIA, MAURA
VALDIVIA HUAMANI, JUAN
VALDIVIA LOPEZ, LIDIA VALERIA
VALDIVIA LUNA, EMILIO MARCELINO
VALDIVIA PACHECO, PAOLA LIZBETH
VALDIVIA PORTUGAL, RIGOBERTO JAVIER
VALDIVIA ROJAS, ALAMIRO
VALDIVIA ROJAS, JOSE CARLOS
VALDIVIA SANCHEZ, DIMAS JOSE
VALDIVIA VILLAR, GREGORIO PEDRO
VALDIVIA ZUÑIGA, ARTURO GILBERTO
VALENCIA BELLIDO, MARIANELA ROCIO
VALENCIA CHAVEZ, JUAN FRANCISCO
VALENCIA FLORES, SUSANA ESTHER
VALENCIA FLORES, KELVIN ALAIN
VALENCIA MEZA, PEDRO PABLO
VALENCIA RIVERA, DAGNINIA ELIZABETH
VALENCIA VALZ, GLORIA VERONICA
VALENCIA VILCA, EDSON HANS
VALLE CHIRINOS, MARIA DEL ROSARIO
VALVERDE BEGAZO, ALEXANDER VLADIMIR
VALVERDE GORDILLO, EDGAR EDILBERTO
VALVERDE PACHECO, JORGE ANTONIO
VARELA LIZARRAGA, ANTONIO NICANOR
VARGAS ARUQUIPA, MARCO ANTONIO
VARGAS CALDERON, VICTOR MANUEL
VARGAS HITO, JUAN CARLOS
VARGAS MAMANI, HUMBERTO PEDRO
VARGAS PALACIOS, LUIS PAUL
VARGAS REYES, REINA LUZ
VARGAS RODRIGUEZ, ADHEMAR DIRCEO V.
VASQUEZ CACERES, LYLIAM MARIANELA

VASQUEZ DIAZ, LINUX ROMEL EDGARDO
VASQUEZ ESCOBAR, PAUL ENRIQUE
VASQUEZ HUARCA, AMERICO SERAFIN
VEGA UGARTE, EDSON DAVID
VEGA VALDIVIA, MARCELO SANDRO
VELA MARAZA, ANA CECILIA
VELANDO SAAVEDRA, JUAN WILFREDO
VELARDE CHAVEZ, JUAN CARLOS
VELARDE HERRERA, LUIS GONZALO
VELARDE LAZO, JUAN EDMUNDO
VELARDE ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO
VELARDE VELARDE, CESAR HUGO
VELASQUEZ ARANA, FREDY AUGUSTO
VELASQUEZ FRISANCHO, ERIKA
VELASQUEZ GONZALES, LEONARDO MARTIN
VELASQUEZ QUIQUISOLA, BETSY AMPARO
VELASQUEZ RODRIGUEZ, PEDRO JOSE
VELASQUEZ VARGAS-MACHUCA, IRMA S.
VELASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR RAUL
VELASQUEZ ZEGARRA, SONIA JAQUELINE
VELILLE TORRES, JUAN JOSE
VELIZ LOPEZ, MARIA ELENA
VENTURA CHAMBILLA, ENRIQUE CARMEN
VENTURA VENTURA, JUAN MANUEL
VERA ALPACA, VERONICA SONIA
VERA ANTANHUARA, EFRAIN GREGORIO
VERA ANTANHUARA, JESUS GERARDO
VERA ARCE, GINA MARIA
VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO
VERA ESPINOZA, YOER VICENTE
VERA ESPINOZA, YULISSA BEATRIZ
VERA LAJO, JOSE ANTONIO
VERA LAZARTE, STELLA
VICENTE MILLA, SILVANA CAROL
VIGIL MAMANI, ELIANA LUZ
VILCA ARENAS, MARLENY EVANGELINA
VILCA COLLANTES, CLEOFÉ GLENY
VILCA CORNEJO, BENJAMIN
VILCA CUSILAYME, WILBER FERNANDO
VILCA GUTIERREZ, BORIS ANTONIO
VILCA LLERENA, LUIS HERNAN
VILCA QUISPE, HERMELINDA GRACIELA
VILCHEZ CRUZ, ADOLFO WASHINGTON
VILLA ALAGON, BERTIN RIGOBERTO
VILLA CAVIDES, RINA TERESA
VILLALTA FLORES, MAGALY NIDIA
VILLAMIL DIAZ, DEDKY RUBETH
VILLANUEVA CARDENAS, DIANA MARISOL
VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
VILLANUEVA CORDOVA, JOSE ALBERTO
VILLANUEVA DUEÑAS, LOURDES ADRIANA
VILLANUEVA ZEGARRA, IDELFONSO ARTURO
VILLASANTE TALAVERA, CARLOS ALEJANDRO
VILLAVICENCIO CARRASCO, LUISA
VILLAVICENCIO DE CUELA, RUTH
VILLAVICENCIO GONZALES, SANDRA
VILLAVICENCIO RIVERA, NESTOR MODESTO
VILLEGAS DELGADO, PERCY ALFREDO
VILLEGAS SANZ, FELIX RENATO
VILLENNA CATERIANO, WILLY CESAR
VILLENNA CATERIANO, JORGE LUIS
VILLENNA VERA, CESAR DAVID

VISLAI FLORES, JIMMY WILFREDO
VIZCARRA MANRIQUE, LORENA EMPERATRIZ
VIZCARRA ZORRILLA, GONZALO MIGUEL
YAGUA COAGUILA, RUBY LERIDA
YANA TORRES, LIDIA
YANQUE SURCO, RICARDO
YANQUI FARFAN, JULIO HENRY
YANEZ AGUIRRE, GODOFREDO
YANEZ MANCHEGO, NOHEMI CANDELARIA
YARI ARCE, FELICITAS NUBELINDA
YARI FLORES, JUANA UBERLINDA
YAURI FERNANDEZ, MARTIN
YAURI FLORES, SABINO EDGAR
YCHOCAN ARMA, SEGUNDO FORTUNATO
YHUI REQUENA, MARIA EUGENIA
YLAQUITA BERROA, JAVIER ESTEBAN
YNCA ROCA YANQUE, MARY LUZ
ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA
ZANCA MIRANDA, EDWIN ALEX
ZAPANA CANSAYA, FANNY DIANA
ZAPANA HUARCA, KARINA ISABEL
ZAPANA ROSADO, ROXANA TERESA
ZAPANA SUCAPUCA, RICHARD LIZARDO
ZARATE MAMANI, JANNET CHARO
ZARATE WENDORFF, JUAN CARLOS
ZAVALA CONTRERAS, GERMAN
ZAVALA LAZO, LEONIDAS BENEDICTO
ZAVALA YUCRA, FELICITAS MARLENI
ZEA ARROYO, LUZ MARIA
ZEA MELODIAS, ADOLFO
ZEA TORRES, MARIA JEANETTE
ZEBALLOS CAMPOS, SANTIGO SATURNINO
ZEBALLOS PASTOR, JAIME FROILAN
ZEBALLOS RIVERA, PABLO HERNAN
ZEBALLOS RODRIGUEZ, JAILER RAFAEL
ZEBALLOS SALAS, MARIO ALBERT
ZEBALLOS SALAS, CARLO FERNANDO
ZEBALLOS UGARTE, NELSON PEDRO A.
ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO
ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO
ZEGARRA DONGO, REMIS ISIDRO
ZEGARRA FERNANDEZ, YOLANDA JESUS
ZEGARRA GRANDA, SANDRO MARTIN RAFAEL
ZEGARRA NOBLECILLA, SHERLEY GIOVANA
ZEGARRA PALMA, VICTOR FELIX
ZEGARRA PAREDES, CESAR AUGUSTO G.
ZEGARRA RODRIGUEZ, JULIO ELIAS
ZEGARRA SANTOS, SANDRA MAGDALY
ZERPA BEJARANO, GONZALO ALFREDO
ZEVALLOS RAMIREZ, RILDO JUVAL
ZEVALLOS URDAY, CHRISTIAN MARCO
ZUÑIGA ARAGON, CARMEN PATRICIA
ZUÑIGA MEDINA, JANET CONCEPCION
ZUÑIGA MEDINA, ELSA MARIA
ZUÑIGA OBLITAS, JUAN SEBASTIAN
ZUÑIGA PORTOCARRERO, NORMA PASTORA
ZUÑIGA RODRIGUEZ, CARLOS MIGUEL
ZUÑIGA VALDIVIA, GUSTAVO ADOLFO
ZUÑIGA ZUÑIGA, ROBERTO ALEXIS
ZUZUNAGA CUADROS, JOSE HUMBERTO

MIEMBROS DE LA ORDEN ORDINARIOS VITALICIOS

ABRIL CHAVEZ, JULIO EVANGELINO
ABUGATTAS NAZAL, JOSE ANTONIO
ALARCON FUENTES, ALBERTO
ALCOCER MELGAR, JULIO FELIX
ALVAREZ CALDERON, JAIME CLETO
ARAGON BENAVIDES, IGNACIO
AROSTEGUI GÁLVEZ, SONIA
BARRERA CHAVEZ, JUAN ANTONIO
BARRIOS SALAZAR, MARIA JOSEFA
BORDA MENDIVIL, CLEMENCIA
CACERES PACHECO, CARMEN JOSEFINA
CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
CASTILLO DE LA FLOR, BENJAMIN
CHAVEZ TICONA, JUSTO NEWTON
CHAVEZ TICONA, SANTIAGO ARNALDO

CORNEJO APAZA, HERCULANO BERLI
CUADROS AGRAMONTE, LILY BALTAZARA
DELGADO CASTRO, MIGUEL HUMBERTO
ESCALANTE VALDIVIA, JOSE OBDULIO
GAITAN BEJARANO, JAVIER
GOMEZ HERRERA, JAVIER
GONZALES POLAR APAZA, FELIX EMILIO
GUTIERREZ ORTIZ, OLGA BEATRIZ
HERRERA MORALES, JOSE FRANCISCO
HINOJOSA PAREDES, HECTOR
LEZANO ZUÑIGA, NORMAN GUILLERMO
LONGA CARDENAS, JOSE
LUCIONI MALDONADO, OSCAR
MALAGA MAIDANA, JAIME
MARQUEZ MOTTA, OTTO ISAAC

MELGAR CARDENAS, JUAN
MEZA PONCE, JUAN PERCY
MORALES CARRASCO, JUSTO ROMAN
NUÑEZ FERNANDEZ, A. FRANCISCO
NUÑEZ VARGAS, ADOLFO
OLIVARES DEL CARPIO, MIRTHA
OLIVARES SALAS, FEDERICO IGNACIO
ORTIZ ORTIZ, JORGE GUILLERMO
OVIEDO DELGADO, EMILIO RAUL
PACHECO BEGAZO, FRANCISCO
PAOLO CHAMPI, MAXIMO HERNAN
PAREDES CARDENAS, MIGUEL ANGEL
PAREDES DEL CARPIO, ANGEL MAURICIO
PAREDES DEL CARPIO, OCTAVIO
PORTOCARRERO RODRIGUEZ, JOSE G.

PRADO ORTEGA, FIDEL JORGE
RICKETTS LLOSA, PERCY FRANCISCO
RIOS VILLENNA, EDGAR MARIO
RIVEROS CHOCANO, JOSE LAZARO
ROJAS ROSADO, CONSTANTINO
SALAS PAREDES, HUMBERTO
URRUTIA BARRIOS, EUSEBIO PERCY
VALDIVIA CHAMANA, ANGEL PABLO
VARGAS ANDRADE, PABLO
VIDAL LUQUE, SANTIAGO JUAN
VILLAVICENCIO DUEÑAS, HILDA JOSEFINA
ZAVALA DEL PINO, LAURA GRACIELA
ZEVALLOS ROMERO, EMILIO

MIEMBROS DE LA ORDEN HONORARIOS

ABUID ABUAMSCHA, ALBERTO
CACERES VARGAS, CARLOS
CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO

DEGLANE ALVAREZ, FELIX GERARDO
CAMERO RIVERA, MAXIMO
GYGAX COLOMA, PERCY

JUAREZ RODRIGUEZ, MANUEL
MEDINA ZACONETA, GUIDO ALBERTO
PAZ GONZALES, JACOBO

RODRIGUEZ SALAS, JOSE
TEJADA RODRIGUEZ, LUIS ALEJANDRO
ZUÑIGA RODRIGUEZ, HUGO

AUDITORES INDEPENDIENTES HÁBILES

Al 30 de setiembre del 2006

ALCOCER MELGAR, JULIO FÉLIX TITO
ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
AÑARI RIOS, GUILLERMO TADEO
CALDERÓN PERALTA, LONARDO PATRICIO
CHÁVEZ PÉREZ, ELENA RAQUEL
CONCHA ROJAS, MARCOS ERNESTO
DELGADO NIETO, JOHN ALEX
GUEVARA ZUÑIGA, ANA MARÍA
MANCO REVILLA, PABLO ADALID
OBANDO GÓMEZ, BENJAMÍN RUBY
RIVERA LÓPEZ, PAVEL ENRIQUE
RIVEROS CHOCANO, JOSÉ LÁZARO EDWARD

SOCIEDADES DE AUDITORÍA HÁBILES

Al 30 de setiembre del 2006

ARENAS AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL ORDINARIA.
CASTILLO DE LA FLOR, AROSTEGUI Y ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES.
E. CALLE & AUDITORES CONTADORES SOCIEDAD CIVIL.
GAMERO VERA Y ASOCIADOS.
J&M PACHECO CONSULTORES AUDITORES ASOCIADOS S.R.LTDA.
MIGUEL ANGEL PAREDES Y ASOCIADOS.
OSCAR CAIPO Y ASOCIADOS.
SALAS Y SALAS ASOCIADOS - AUDITORES Y CONSULTORES S.C.
SALINAS SANCHEZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL / S.S. & ASOCIADOS S.CIVIL.

COMENTARIOS - COMITÉ FUNCIONALES

COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

TRIBUTOS MUNICIPALES AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

Los gobiernos locales tanto provinciales y distritales vienen cobrando tributos "TASAS", bajo la denominación de: Arbitrios, Derechos y Licencias, sobre la base de costo estimado, debiendo ser sobre la base de costo efectivo o costo real, que para tal efecto se debe implementar la Contabilidad por Centro de Costos, por cada tipo de servicio que se tiene previsto prestar al público usuario, el mismo que puede ser SERVICIO PUBLICO (Arbitrios) y SERVICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (Derechos y Licencias).

En otros casos cobran TASAS por procedimientos administrativos inexistentes, tales como la venta de formularios, derechos de trámite y de Inspección Ocular, cuando por ley no está permitido, por no configurar actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos, sino que corresponden a actos propios de la administración interna.

También se puede observar que, las municipalidades, vienen cobrando el tributo "LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN" como si fuera un tributo "IMPUESTO", es decir un porcentaje o tanto por mil del valor de la construcción del inmueble.

De otra parte se puede observar que algunas municipios vienen cobrando tributos de TASAS por ARBITRIOS, por Barrido y Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Guardia Ciudadana o Serenazgo, sobre costos estimados y en otros hasta sobrevaluados, lo que eleva el importe a cobrar a los contribuyentes, generando malestar y resistencia de parte de los vecinos que muchas veces se resisten en pagar, lo cual a la larga perjudica el buen mantenimiento del ornato de la ciudad, incluso se llega a cobrar a los establecimientos que tienen 5 m² ó 10 m² igual al que tiene 250 m², situación que a todas luces es injusto, e irracional y desproporcionado.

Por otro lado, las municipalidades cobran el tributo "TASA" denominado DERECHOS por RECLAMACION, APELACIÓN o RECONSIDERACIÓN, lo mismos que podrían responder a una política de gestión corrupta, en tanto más se equivoquen sus funcionarios habrán mas reclamos y apelaciones, para que de esa forma se generen más ingresos para el Municipio, pero en perjuicio de los administrados.

Los hechos expuestos se sustentan en los argumentos de derecho que a continuación se exponen:

- 1.- El cobro de los tributos "TASAS" tales como: derechos y licencias; no está ajustado a los límites que establece el Art. 70° del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal; el inciso 41.1 del Art. 41° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con lo que establece el penúltimo párrafo de la NORMA II del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, que señala:

"El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación."

En consecuencia; para dar cumplimiento a dicha normativa debe implementarse la Contabilidad por Centro de Costos, para saber cuánto exactamente

cuesta otorgar los diferentes servicios y saber si lo recaudado por los respectivos tributos son o no suficientes.

- 2.- En algunos casos se puede observar que en los TUPA de las Municipalidades, se establecen Procedimientos Administrativos por etapas o subdividas y por tanto se cobra por etapas y en otros casos se obliga a pagos diferenciados, tales como:

PAGOS POR ETAPAS

- a) Para otorgar Licencia de Funcionamiento se exige la presentación del Certificado de Zonificación y Certificado de Condiciones sanitarias, por lo que se cobra en forma separada además del "Derecho de Autorización".
- b) Para otorgar Licencia de Obras o de Construcción, se exige el cobro por etapas, tales como: calificación del proyecto, derecho de pistas y veredas; derecho de licencia propiamente.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en el numeral 44.4 del Art. 44° de la Ley N° 27444, que señala *"No puede dividirse los procedimientos ni establecerse cobro por etapas."*

PAGOS DIFERENCIADOS

- a) Para la autorización de instalación de anuncios y propaganda, se cobra por tipo de anuncio, como es: panel opaco y letras sueltas, opaco adosado, opaco banderiforme, luminoso adosado, luminoso banderiforme, etc. con valores diferenciados.

- b) Para otorgar el Certificado de habilitación vehicular.

La situación expuesta, contraviene lo dispuesto en el numeral 45.2 del Art. 45° de la Ley N° 27444, que señala *"Las entidades no pueden establecer pagos diferenciados para dar preferencia o tratamiento especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento."*

Por los hechos ilustrativos expuestos debe procederse a la eliminación de los tributos de TASAS de "DERECHOS" que conlleva a pagos por etapas y diferenciados.

- 3.- Igualmente de la revisión de los TUPA de las Municipalidades, se observa que continúan con la venta de formularios, situación que contraviene lo dispuesto en el inciso 154.1 del Art. 154° de la Ley N° 27444, que señala *"Las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cual los administrados o algún servidor a su pedido, completando datos o haciendo alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación..."*

- 4.- Como resultado de nuestra evaluación de los TUPA de las Municipalidad, se observa que se fija como requisito para diversos Procedimientos

Administrativos, el pago de "Derecho de Trámite" y el pago de "Inspección Ocular", como si se tratara de un Procedimiento Administrativo en concreto, lo cual es un mero requisito sin que ello implique actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos. Por lo que debe eliminarse el cobro de tributos de TASAS por concepto de: "Derecho de Trámite", y de "Inspección Ocular", tal como lo establece el inciso 1.2 del Art. 1º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:

"1.2 No son actos administrativos:

1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Por lo que debe ser eliminado el cobro de tasas por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

- 5.- En los TUPA también se observa, que por diversos Procedimientos Administrativos se cobra TASA de "DERECHOS", como si fueran "IMPUESTOS", es decir se establece el cobro de un porcentaje sobre una base imponible que resulta ser el valor de construcción, o la TASA por m², como si dichos parámetros podrán influir en el costo del Procedimiento Administrativo. Hecho que transgrede el Art. 74º de la Constitución Política del Perú, que señala:

"Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo"

Y la Norma VI del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, que señala:

"Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso

de delegación, se puede:

- a) *Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10"; respectivamente.*

Por lo que el cobro de tributos por "DERECHO" debe ser en base al costo real y no como se viene aplicando como si fuera un tributo "IMPUESTO".

- 6.- También se observa que las Municipalidades, han incluido en su TUPA, el cobro por reclamación y apelación por temas tributarios y por reclamación y reconsideración por temas administrativos, en clara trasgresión de lo establecido el inciso 44.1 del Art. 44º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que en aplicación de lo que establece el último párrafo del Art. 74º de la Constitución Política del Perú, los tributos que se indican deben ser eliminados.
- 7.- Igualmente se aprecia que las Municipalidades han fijado el cobro de tributos de "TASAS" por los servicios administrativos: derechos y licencias, no precisamente sobre la base del costo real o costo efectivo, sino en su generalidad se viene fijando con porcentajes respecto a la UIT, como es el caso de la expedición de "Partidas de Nacimiento" parámetro que no está ajustado a los límites que la ley señala, cual es el de fijar sobre el costo real o costo efectivo; razón por lo que se debe proceder a iniciar una acción de inconstitucionalidad y simultáneamente la acción penal correspondiente, contra los funcionarios y/o autoridades que resulten responsables.

Por los hechos y argumentos expuesto, los municipios deben modificar las diversas tasas por ABRITRIOS y DERECHOS que se vienen cobrando a los administrados, usuarios de las diversos servicios que prestan los municipios tanto provinciales y distritales.

CPC Alejandro L. Pariguana Moncca
Presidente del Comité de Normas
Legales y Tributarias

COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

FINES Y ACUERDOS PERICIALES VIII CONVENCION NACIONAL DE PERITOS CONTABLES

Es conveniente recordar a los colegas peritos contables judiciales, que en el ultimo evento profesional de carácter nacional, celebrado los días 22, 23 y 24 de junio de 2006 en la cálida y acogedora ciudad de Piura, la VIII Convención Nacional de Peritos Contables Judiciales, por disposición de la Junta de Decanos, el mencionado evento, entre otros aspectos importantes, cumplió con los siguientes fines:

- 1.- Que, en el sienten las bases para que la especialidad del Peritaje Contable, logre su reconocimiento internacionalidad con capítulo independiente a nivel de la "AIC", para que en esa forma estar acorde con los Tratados Internacionales sobre Acreditación y Certificación Profesional.
- 2.- Que, para tal propósito se fijen las reglas de obligado cumplimiento para la constante actualización de conocimiento, para superar en forma definitiva los impases que pudieran presentarse en algunos Colegios Departamentales, cuando las Comisiones

designadas por cada Corte Superior de Justicia, no obstante el tenor del Artículo 21 de la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial No. 436-98-SE-TP-CME-PJ ("Registro de Peritos Judiciales REPEJ, deberán someterse a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los colegios profesionales bajo responsabilidad y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, para comprobar su permanente actualización e idoneidad profesional"), pretendan desconocer la autoridad que enviste a los Colegios Profesionales para evaluar a sus miembros y someter a los peritos ya acreditados a "exámenes de conocimiento muchas veces ajenos a la profesión contable", en lugar de una evaluación técnica. Al respecto la Comisión Técnica Nacional de Peritaje Contable Judicial, designada por la Junta de Decanos y esta integrada por los colegas : Félix Aquije Soler (Presidente), Víctor H. Andrade Laya (Secretario) y Enrique Mayaute Barrientos (Vocal), ha propuesto a la Junta de Decanos y obtenido su

aprobación, una tabla de puntuaciones a ser discutida, aprobada y aplicada a partir de la VIII Convención Nacional, que propone, por ejemplo, que, obligatoriamente en todos los eventos de la especialidad pericial se otorgue a los peritos asistentes, certificados que consignen la cantidad de horas y el respectivo puntaje; valga decir, que el perito, a partir de la VIII Convención logra un porcentaje por hora de asistencia a Congresos Nacionales, Convenciones Nacionales, Convenciones Regionales, Talleres y Seminarios; valga decir que, a partir de esta Convención Nacional, se extenderán certificados por horas de asistencia y el puntaje correspondiente. La tabla propuesta es como sigue:

Eventos	Puntaje c / h.	Total Hrs.	Total
Asistencia a Congresos Nacionales	10.0	20	200
Asistencia a Convenciones Nacionales	10.0	20	200
Asistencia a Convenciones Regionales	6.0	14	84
Asistencia a Seminarios y/o Talleres	0.5	32	16
Total		86	500

Para la aplicación de la tabla se deberá tenerse presente, que los Congresos Nacionales y las Convenciones Nacionales se realizan cada dos (2) años, que las Convenciones Regionales han de realizarse en los años intermedios en que no se realicen las Convenciones Nacionales o Congresos Nacionales; y que, los Seminarios y/o Talleres se han de desarrollar interrumpidamente todos los años de vida institucional por los respectivos Colegios Departamentales a través de su respectivo Comité de Peritos, en forma obligatoria; asimismo, que, la tabla de puntuaciones antes referida no puede aplicarse sino se ha cumplido cuanto menos con el 60% de participación en los Seminarios y/o Talleres realizados por el Colegio Departamental al que pertenece el Perito sometido a evaluación.

De otro lado la Junta de Decanos de Colegios de CC. PP. del Perú, se ha propuesto llevar este planteamiento sobre acreditación de la especialidad pericial al Colegio Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales

Liberales, para que lo haga suyo y, en forma conjunta sea expuesto ante el Poder Judicial para que la evaluación de conocimientos a que se refiere el Artículo 21 de la citada Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial No. 436-98-SWE-TP-CME-PJ, sea acreditada únicamente, por el Colegio Departamental respectivo, con un legajo personal conteniendo fotocopias autenticadas de los certificados de participación en los mencionados eventos profesionales (Fuente: Carta Múltiple N° 001-04-06-VIII CONV-PIURA).

3.- Asimismo, en relación a los trabajos especiales e individuales de investigación (tecnológicos, científicos y técnicos), desarrollados en la VIII Convención, en el área del Peritaje Contable, que fueron aprobados por sendas Resoluciones de la Comisión Técnica Nacional de Pericia Contable y Ratificadas por la Junta de Presidentes de Peritos Contables, los mismos que serán tratados en el XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, a celebrarse del 25 al 28 de Octubre de 2006 en la ciudad de Puno y son los siguientes:

- La Internacionalización de la Pericia Contable.
- El Control de Calidad del Informe Pericial.
- Interés Legal e Interés Compensatorio: Base Legal y Uniformidad de Criterios.
- Actualización de Deudas Civiles, Laborales y Deudas Societarias.
- Determinación del Monto de Deudas con el Sistema Financiero, Aplicando sus Respectivos Parámetros.
- El Peritaje Judicial Contable en los Delitos sobre Defraudación Tributaria.
- El Peritaje Judicial Contable en los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- El Peritaje en la Misión del Contador Público.
- El Delito de Lavado de Activos y la Participación del Perito Contable Judicial.
- El Peritaje Contable Judicial Frente a los Delitos Informativos.
- Honorarios Profesionales.
- Reglamento Nacional del Ejercicio de la Pericia Contable.

CPC Sergio Salas Barriga
Presidente Comité Peritos Contables

Nuestras Condolencias



Expresamos nuestras más sentidas condolencias a nuestros colegas por el sensible fallecimiento de sus familiares:

- Señora **LUCRECIA YUCRA DE ZANABRIA**
Madre de la **CPC María Zanabria Yucra**, acaecida el 17 de Agosto del 2006.
- Señor **HENRY JUNIOR BUSTINZA LOPEZ**
Hijo del **CPC Henry Bustinza Vera**, acaecido el 17 de agosto del 2006.
- Señora **MARIA BEGAZO DE MELGAR**
Madre del **CPC Marco Antonio Melgar Begazo**, esposa del Vice Decano **CPC Juan Melgar Cárdenas**, acaecida el día 25 de Agosto del 2006.
- Señor **UBALDO ARENAS ZEGARRA**
Padre de la **CPC Jacqueline Arenas Callenueva**, acaecido el 26 de Agosto del 2006.
- Señora. **LUZMILA MADARIAGA DE ARO**
Madre de la **CPC Patricia Aro Madariaga**, acaecida el 30 de Agosto del 2006.

Arequipa, Setiembre del 2006.

CONSEJO DIRECTIVO

ACTIVIDADES AGOSTO-SETIEMBRE 2006

CHARLAS TRIBUTARIAS

Miércoles 09 de agosto del 2006



Viernes 18 agosto del 2006



CHARLA TRIBUTARIA

Lunes 21 de agosto del 2006



PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL "ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA"

Sábado 19 de agosto del 2006



PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL "ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA"

Sábado 02 de setiembre del 2006



“MEGA EVENTO EN PERITAJE CONTABLE JUDICIAL”



Martes 08 de agosto del 2006



Miércoles 16 de agosto del 2006



Martes 22 de agosto del 2006



Jueves 24 de agosto del 2006

CLAUSURA “MEGA EVENTO EN PERITAJE CONTABLE JUDICIAL”

Martes 29 de agosto del 2006



CONFERENCIA DE PRENSA - RIFA INSTITUCIONAL 2006

Viernes 08 de setiembre del 2006



DIA DEL CONTADOR PÚBLICO

Lunes 11 de setiembre del 2006



SEMINARIO – TALLER: "SISTEMA DE PAGOS ADELANTADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO A LA RENTA: DETRACCIONES Y PERCEPCIONES TRIBUTARIAS 2006"

Martes 12 de setiembre del 2006



FIESTA FAMILIAR Y RIFA INSTITUCIONAL 2006

Sábado 16 de setiembre del 2006



PREMIACIÓN RIFA INSTITUCIONAL 2006

Martes 19 de setiembre del 2006



CLAUSURA Y PREMIACIÓN CAMPEONATO INTERNO 2006

Sábado 23 de setiembre del 2006

